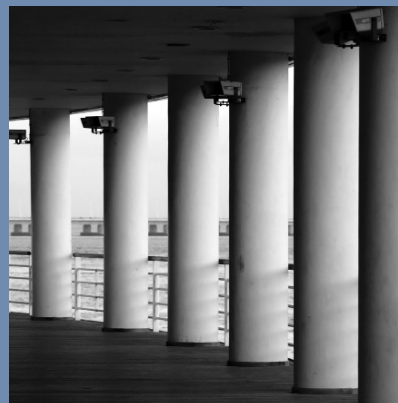


Goldman Sachs Funds, Plc

(Una sociedad de inversión de capital variable constituida con responsabilidad limitada en Irlanda, con el número de registro 252159, y establecida como un "fondo paraguas" con responsabilidad segregada entre sus múltiples subfondos de conformidad con el European Communities (Undertakings for Collective Investment in Transferable Securities) Regulations de 2003, en su versión modificada)

Los Administradores de Goldman Sachs Funds, plc (la "Sociedad"), cuyos nombres figuran en la sección "Directorio" de este Folleto, aceptan cualquier responsabilidad derivada de la información contenida en este documento. Según el leal saber y entender de los Administradores (quienes han procurado con la mayor diligencia razonable garantizar que así sea), la información contenida en este Folleto se ajusta a los hechos y no omite nada que pueda afectar al sentido de dicha información. Los Administradores asumen su responsabilidad en consecuencia.



Al amparo de una exención otorgada por la Comisión de Negociación de Futuros sobre Materias Primas de Estados Unidos (*US Commodity Futures Trading Commission*; la "CFTC") aplicable a cestas cuyos partícipes sean exclusivamente personas admisibles cualificadas ("*qualified eligible persons*"), ningún folleto informativo relativo a esta Sociedad precisa ser ni ha sido registrado ante la CFTC. La CFTC no emite pronunciamiento alguno sobre las ventajas de participar en una cesta de este tipo ni sobre la idoneidad o exactitud de folleto informativo alguno. En consecuencia, la CFTC no ha examinado ni aprobado esta oferta ni ningún folleto informativo relativo a esta Sociedad.

Investment on a different scale



0408

Información importante

Si alberga alguna duda sobre el contenido de este Folleto Informativo debe consultar a su agente de bolsa, director de banco, abogado, contable u otro asesor financiero.

El presente Folleto Informativo (en adelante, el “Folleto”, término que incluye, asimismo, una referencia a sus Suplementos) proporciona información sobre la Sociedad y los Subfondos. Todo inversor potencial deberá, en su condición de parte en el Contrato de Cuenta Inicial, confirmar que lo ha leído y comprendido. Contiene información que todo inversor potencial deberá conocer antes de realizar cualquier inversión en la Sociedad y debería conservarse como referencia futura. Podrán obtenerse copias adicionales del presente Folleto de la Sociedad o de Goldman Sachs International, en sus respectivas direcciones que se señalan en la sección “Directorio”. Previa solicitud, pueden obtenerse ejemplares gratuitos del último informe anual y, en caso de haberse publicado en fecha posterior, del informe semestral de la Sociedad más reciente.

La Sociedad ofrece las Acciones de sus Subfondos con base en la información contenida en el presente Folleto y en los documentos mencionados en el mismo. Ninguna persona ha sido autorizada para facilitar informaciones o formular manifestaciones distintas de las contenidas en el presente Folleto, de forma que, en caso contrario, las informaciones o manifestaciones facilitadas o formuladas deberán considerarse no autorizadas y no deberá, por tanto, confiarse en ellas. El presente Folleto no constituye una oferta para vender ni una solicitud de oferta para comprar acciones distintas de las Acciones a que se refiere el presente Folleto, ni una oferta para vender, ni una solicitud de oferta para la compra de dichas Acciones por cualquier persona en circunstancias en las que sería ilícito formular dicha oferta o solicitud. Ni la entrega del presente Folleto ni las ventas efectuadas con arreglo a sus términos constituirán, bajo ninguna circunstancia, un compromiso en el sentido de que no se ha producido, desde la fecha del presente Folleto, cambio alguno en los asuntos de la Sociedad, o de que la información contenida en el mismo sea exacta en cualquier momento posterior a dicha fecha.

Los Administradores han tomado todas las precauciones razonables para cerciorarse de que los hechos declarados en el presente documento son ciertos y exactos en todos los aspectos sustantivos, y que no se ha producido ningún otro hecho relevante cuya omisión pudiera afectar al sentido de dichas declaraciones, ya aludan a circunstancias de hecho o a opiniones. Los Administradores asumen su responsabilidad en consecuencia. El presente Folleto podrá traducirse a otros idiomas. Estas traducciones consistirán en una traducción directa del presente Folleto en lengua inglesa. En caso de detectarse cualquier incoherencia entre el documento traducido y el original en inglés, prevalecerá la versión en inglés. Toda controversia relativa a los términos del presente Folleto se regirá e interpretará de conformidad con el Derecho de Irlanda.

La Sociedad adopta la estructura de un “fondo paraguas” con responsabilidad segregada entre sus múltiples subfondos, lo que permite a los inversores optar entre diferentes objetivos de inversión mediante la realización de inversiones en uno o varios Subfondos independientes ofrecidos por la Sociedad. Dado que la Sociedad se acoge a las disposiciones de la Ley sobre Fondos y Sociedades de Inversión y otras Disposiciones Varias (*Investment Funds, Companies and Miscellaneous Provisions Act*) de 2005, está previsto que cada Subfondo mantenga segregada su responsabilidad de la del resto de Subfondos y que la Sociedad en su conjunto no responda frente a terceros por las obligaciones de cada Subfondo. No obstante, los inversores han de tener presente el factor de riesgo “Efecto vasos comunicantes entre Subfondos” incluido en la sección “Consideraciones en materia de riesgos” de este Folleto. En la fecha de este Folleto, la Sociedad ofrece las Acciones de los Subfondos descritos en la versión más reciente de sus Suplementos en vigor en dicha fecha. Los Administradores de la Sociedad podrán acordar, en cualquier momento, la comercialización, con la aprobación previa del Regulador Financiero, de nuevos Subfondos independientes, así como la emisión, previa notificación al Regulador Financiero y con el visto bueno previo de éste, de Clases de Acciones adicionales en los Subfondos ya existentes. En tal caso, el presente Folleto se actualizará y modificará para incluir en el mismo información detallada sobre los nuevos Subfondos y/o Clases, o bien se elaborará y distribuirá un Suplemento o Addendum independiente relativo a dichos Subfondos y/o Clases. La versión actualizada y modificada del presente Folleto, o el nuevo Suplemento o Addendum independiente, no se distribuirá entre los Accionistas existentes, salvo con ocasión de la suscripción por su parte de las Acciones de dichos Subfondos.

Sin perjuicio de la legislación aplicable, los inversores podrán invertir en cualquiera de los Subfondos ofrecidos por la Sociedad. Los inversores deberían elegir el Subfondo que mejor se adapte a su riesgo específico, expectativas de rentabilidad y necesidades de diversificación, por lo que se les recomienda encarecidamente que recaben asesoramiento independiente a este respecto. Para cada Subfondo se mantendrá un grupo

independiente de activos que se invertirá de conformidad con los objetivos y políticas de inversión aplicables al Subfondo de que se trate. Está previsto que se registren diferencias entre los Valores Teóricos de la Acción y rentabilidades de las Acciones de los distintos Subfondos y Clases. **Asimismo, conviene recordar que el precio de las Acciones y los rendimientos que generan pueden oscilar tanto al alza como a la baja y que no existe garantía o certeza alguna de que el objetivo de inversión declarado de un Subfondo vaya a alcanzarse.**

En determinadas jurisdicciones, se podrá restringir la distribución del presente Folleto y la comercialización de las Acciones. El presente Folleto no constituye una oferta o solicitud en una jurisdicción en la que sea ilícito formularla, o en la que la persona que formule dicha oferta o solicitud no esté autorizada para ello, ni constituye tampoco una oferta o solicitud dirigida a una persona a la que sea ilegal formularla. Las personas que se hallen en poder del presente Folleto, así como las que deseen suscribir Acciones deberán informarse sobre las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en las jurisdicciones pertinentes, así como observar lo previsto en dichas disposiciones. Los inversores deben informarse de los requisitos legales aplicables en relación con las posibles consecuencias fiscales, restricciones de cambio o requisitos de control de cambios que puedan contemplarse en las legislaciones de los países de que sean nacionales, o en los que tengan establecida su residencia o domicilio, y que puedan resultar pertinentes en relación con la suscripción, compra, tenencia, canje, reembolso o enajenación de las Acciones de un Subfondo, así como recabar el oportuno asesoramiento en relación con los mismos.

Irlanda – La Sociedad está autorizada por el Regulador Financiero como un “Organismo de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios” (“OICVM”) de conformidad con lo dispuesto en el European Communities (Undertakings for Collective Investment in Transferable Securities) Regulations de 2003, en su versión modificada (el “Reglamento sobre OICVM”). La autorización de la Sociedad por el Regulador Financiero no constituye una garantía acerca de los resultados de la Sociedad, y el Regulador Financiero no responderá de los resultados ni por la insolvencia de la Sociedad. La autorización de la Sociedad por el Regulador Financiero no constituye un aval ni una garantía de la Sociedad por parte del Regulador Financiero, que no asume responsabilidad alguna por el contenido de este Folleto.

Unión Europea – La Sociedad cumple los requisitos aplicables a un OICVM y ha solicitado la autorización prevista en la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, en su versión modificada, para su comercialización en determinados Estados miembros de la UE y en ciertos países del EEE (Espacio Económico Europeo). Puede obtenerse información adicional a este respecto de la Entidad Comercializadora en la dirección que se indica en la sección “Directorio” de este Folleto.

Reino Unido – La Sociedad es una institución de inversión colectiva cuya promoción en el Reino Unido está restringida en virtud de lo dispuesto en los artículos 238 y 240 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros (*Financial Services and Markets Act*) británica de 2000 (la “FSMA”). En consecuencia, el presente Folleto únicamente podrá ser difundido por personas autorizadas con arreglo a la FSMA (y sólo ha sido aprobado para difundirse) entre personas (las “Personas del Artículo 238”) que (a) se encuentren fuera del Reino Unido, (b) atesoren experiencia profesional en materia de inversiones, o (c) otras personas a las que pueda serle comunicado sin contravenir los artículos 238 y 240 de la FSMA. Las inversiones y servicios de inversión a que se hace referencia en este Folleto sólo estarán a disposición de Personas del Artículo 238 y ninguna otra persona debería adoptar decisiones basadas en este documento.

Estados Unidos – Las Acciones ofrecidas de conformidad con el presente Folleto no han sido ni serán registradas con arreglo a la Ley de Valores (*Securities Act*) estadounidense de 1933 en relación con la oferta o venta efectuada en el marco de su distribución, y la Sociedad no ha sido ni será registrada con arreglo a la Ley de Sociedades de Inversión (*Investment Company Act*) estadounidense de 1940. En consecuencia, sin perjuicio de la decisión que en último término adopten los Administradores, las Acciones no podrán ofrecerse ni venderse a “Personas Estadounidenses”, según se define este término en el presente Folleto y en los Estatutos, ni en beneficio de Personas Estadounidenses. Los Estatutos prevén que la Sociedad podrá declinar el registro de cualquier transmisión de Acciones a favor de una Persona Estadounidense. Los solicitantes de Acciones estarán obligados a acreditar que no son una Persona Estadounidense, salvo conforme a lo que los Administradores puedan autorizar de otro modo, según se establece en la sección de este Folleto titulada “Suscripciones a cargo de Personas Estadounidenses y transmisiones a favor de Personas Estadounidenses”.

Aunque las Gestoras de Inversiones están, y algunas de sus asociadas dedicadas a actividades de asesoramiento podrían figurar, registradas con arreglo a la Ley de Asesores, y puesto que los Subfondos son entidades de inversión no estadounidenses, los inversores en los Subfondos no podrán acogerse a las disposiciones sustantivas de Derecho estadounidense, incluida la Ley de Asesores, excepto en la medida en que Goldman Sachs Asset Management, L.P. actúe en relación con los Subfondos o que Goldman Sachs Asset Management International haya delegado cualquiera de sus obligaciones frente a la Sociedad en cualquier asociada domiciliada en Estados Unidos que esté registrada con arreglo a la Ley de Asesores.

Índice

Directorio	6
Definiciones	7
1 Clases de Acciones	15
2 La Sociedad	17
3 Objetivos y políticas de inversión	19
4 Consideraciones en materia de riesgos	23
5 Dirección y administración	41
6 Gestoras de Inversiones	44
7 Depositario	46
8 Agente Administrativo	47
9 Registrador y Agente de Transmisiones	48
10 Entidades Comercializadoras	49
11 Agente de Servicios al Accionista	50
12 Suscripción de Acciones	51
13 Reembolso de Acciones	54
14 Transmisión de Acciones	57
15 Canje de Acciones	59
16 Cálculo del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción	60
17 Política de dividendos	64
18 Comisiones y gastos	65
19 Información sobre la Sociedad	66
20 Juntas de Accionistas e informes dirigidos a los Accionistas	70
21 Régimen fiscal	72
Anexo A: Límites de inversión aplicables a OICVM	80
Anexo B: Términos y condiciones aplicables a suscripciones	86

Directorio

Goldman Sachs Funds, plc

Administradores:

Frank Ennis
John Perlowski
Eugene Regan
David Shubotham
Alan Shuch
Theodore T. Sotir
Carolina H. Taylor

Gestoras de Inversiones:

Goldman Sachs Asset Management International
Peterborough Court
133 Fleet Street
Londres EC4A 2BB
Inglaterra

- y -

Goldman Sachs Asset Management, L.P.
32 Old Slip
Nueva York, NY 10005
EE.UU.

- y -

Goldman Sachs Asset Management Co., Ltd.
Roppongi Hills Mori Tower
10-1, Roppongi 6-chome
Minato-Ku, Tokio, 106-6144, Japón

Agente Administrativo:

BNY Fund Services (Ireland) Limited
Guild House
Guild Street
IFSC
Dublín 1
Irlanda

Asesores Jurídicos:

Matheson Ormsby Prentice
70 Sir John Rogerson's Quay
Dublín 2
Irlanda

Agente de Servicios al Accionista:

European Shareholder Services
Goldman Sachs International
Christchurch Court
10 - 15 Newgate Street
Londres EC1A 7HD
Inglaterra

Secretario y Domicilio Social:

Matsack Trust Limited
70 Sir John Rogerson's Quay
Dublín 2
Irlanda

Entidades Comercializadoras:

Goldman Sachs International
Christchurch Court
10 - 15 Newgate Street
Londres EC1A 7HD
Inglaterra

- y -

Goldman, Sachs & Co.
85 Broad Street
Nueva York, NY 10004
EE.UU.

Auditores:

PricewaterhouseCoopers
Chartered Accountants
One Spencer Dock
North Wall Quay
Dublín 1
Irlanda

Depositario:

BNY Trust Company (Ireland) Limited
Guild House
Guild Street
IFSC
Dublín 1
Irlanda

Registrador y Agente de Transmisiones:

RBC Dexia Investor Services Ireland Limited
George's Quay House
43 Townsend Street
Dublín 2
Irlanda

Agente de Admisión a Cotización:

Goodbody Stockbrokers
Ballsbridge Park
Ballsbridge
Dublín 4
Irlanda

(Portada interior)

Definiciones

En el presente Folleto, los siguientes términos y expresiones tendrán los significados que a continuación se exponen. En caso de plantearse conflictos relativos al significado de estos términos y expresiones entre las disposiciones de este Folleto y las de un Suplemento, prevalecerá el significado que se les atribuya en dicho Suplemento.

Por “ Clases de Acumulación ”	se entenderá la Clase Administration de Acumulación, la Clase Institutional de Acumulación, la Clase Preferred de Acumulación, la Clase Classic de Acumulación, la Clase X de Acumulación, la Clase Capital de Acumulación, la Clase M+ de Acumulación, la Clase Super Administration de Acumulación, la Clase Value de Acumulación, la Clase Prime de Acumulación y la Clase Select de Acumulación;
Por “ Addendum ”	se entenderá un documento o los documentos mediante los que se actualiza o modifica el presente Folleto y/o los Suplementos;
Por “ Agente Administrativo ”	se entenderá BNY Fund Services (Ireland) Limited o cualquier otra sociedad irlandesa a la que oportunamente se nombre en su lugar agente administrativo de conformidad con los requisitos del Regulador Financiero;
Por “ Ley de Asesores ”	se entenderá la Ley de Asesores de Inversiones (<i>Investment Advisers Act</i>) estadounidense de 1940, en su versión modificada;
Por “ Estatutos ”	se entenderá los Estatutos Sociales de la Sociedad, en su versión oportunamente modificada;
Por “ Moneda de Cuenta ”	se entenderá la moneda de cuenta de un Subfondo que, en el caso de los Subfondos en US\$, es el dólar estadounidense, en el caso de los Subfondos en EUR, es el euro, y en el caso del Subfondo en GBP, es la libra esterlina;
Por “ Consejo de Administración ”	se entenderá el que en cada momento sea el Consejo de Administración de la Sociedad y cualquier comité debidamente constituido de éste;
Por “ Día Hábil ”	se entenderá el significado que se atribuye a este término en los Suplementos, bien entendido que deberá haber al menos dos Días Hábiles en cada mes natural;
Por “ Clase ” o “ Clases ”	se entenderá la clase o clases independientes de Acciones establecidas por la Sociedad en cualquier Subfondo concreto al objeto de acomodar diferentes comisiones de suscripción o de reembolso, estructuras de comisiones, niveles de suscripción y participación mínimos o mecanismos de comercialización en relación con las mismas;
Por “ Ley del Mercado de Materias Primas ”	se entenderá la Ley del Mercado de Materias Primas (<i>Commodity Exchange Act</i>) de Estados Unidos, en su versión modificada;
Por “ Sociedad ”	se entenderá Goldman Sachs Funds, plc, una sociedad de inversión de capital variable, constituida en Irlanda de conformidad con las Leyes de Sociedades (<i>Companies Acts</i>), de 1963 a 2006, y autorizada por el Regulador Financiero como un OICVM con arreglo al Reglamento sobre OICVM;
Por “ Personas Vinculadas ”	se entenderá, en relación con una sociedad: (a) una persona o sociedad titular efectiva, directa o indirectamente, de un 20% o más de las acciones ordinarias de dicha sociedad o facultada para ejercer, directa o

indirectamente, un 20% o más del total de votos en esa sociedad; o (b) una persona o sociedad controlada por una persona que cumpla uno o los dos requisitos enumerados en la letra (a) precedente; o (c) cualquier miembro del grupo del que dicha sociedad forme parte; o (d) cualquier administrador o directivo de dicha sociedad o de cualquiera de sus personas vinculadas, según se ha definido en las letras (a), (b) o (c) precedentes;

Por **“Depositario”**

se entenderá BNY Trust Company (Ireland) Limited o cualquier otra sociedad irlandesa a la que oportunamente se nombre en su lugar depositario de los activos de la Sociedad de conformidad con los requisitos del Regulador Financiero;

Por **“Declaración”**

se entenderá una declaración válida conforme a un modelo prescrito por la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*) a efectos del artículo 739D de la TCA de 1997, en su versión oportunamente modificada;

Por **“Administradores”**

se entenderá los que en cada momento sean los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o de cualquier comité debidamente constituido de éste;

Por **“Clases de Reparto”**

se entenderá la Clase Administration, la Clase Super Administration, la Clase Institutional, la Clase Preferred, la Clase Value, la Clase Capital, la Clase M+, la Clase X, la Clase Classic, la Clase Prime y la Clase Select;

Por **“Entidades Comercializadoras”**

se entenderá Goldman Sachs International y Goldman, Sachs & Co.;

Por **“UE”**

se entenderá la Unión Europea;

Por **“Estado miembro de la UE”**

se entenderá un Estado miembro de la Unión Europea;

Por **“EUR”, “euro” o “€”**

se entenderá la moneda única de los Estados miembros participantes de la Unión Monetaria Europea introducida el 1 de enero de 1999;

Por **“Subfondos en EUR”**

se entenderá el Euro Liquid Reserves Fund, el Euro Core Liquidity Fund y el Euro Government Liquid Reserves Fund;

Por **“Inversor Exento”**

se entenderá cualquiera de los siguientes Residentes Irlandeses: (i) el Agente Administrativo, mientras siga siendo una sociedad gestora cualificada (*“qualified management company”*) a efectos de lo dispuesto en el artículo 739B (el “Artículo 739B”); (ii) un organismo de inversión colectiva especificado (*“specified collective investment undertaking”*) a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B; (iii) una sociedad que desempeñe un negocio de seguros de vida a efectos de lo dispuesto en el artículo 706 de la TCA de 1997; (iv) un fondo de pensiones a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B; (v) cualquier otro organismo de inversión a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B; (vi) una institución de inversión especial (*“special investment scheme”*) a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B; (vii) un fondo de inversión en régimen fiduciario (*“unit trust”*) del tipo referido en el artículo 739D(6)(e) de la TCA de 1997; (viii) una persona con derecho a exención del impuesto sobre la renta en virtud de lo dispuesto en el artículo 207(1)(b) de la TCA de 1997, o con derecho a exención del impuesto de sociedades con arreglo al artículo 207(1)(b) de la TCA de 1997 en relación con el impuesto de sociedades regulado por el artículo 76(6) de la TCA de 1997; (ix) una persona con derecho a exención del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre plusvalías en virtud del artículo 784A(2) de la TCA de 1997 o del artículo 848E de la TCA de 1997

cuando las Acciones poseídas sean activos de un fondo de pensiones autorizado o plan de jubilación de prestación mínimo autorizado o de una cuenta especial de incentivo al ahorro ("*special savings incentive account*"); (x) una sociedad especificada ("*specified company*") a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B; (xi) una cooperativa de crédito a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B; (xii) la Administración de Justicia irlandesa (*Courts Service*) a efectos de lo dispuesto en el artículo 739D; (xiii) una sociedad que cumpla las condiciones enunciadas en el artículo 739D(6)(k) de la TCA de 1997; (xiv) una persona con derecho a exención del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre plusvalías en virtud del artículo 7871 de la TCA de 1997; o (xv) cualquier otra persona residente en Irlanda que, en virtud de la legislación tributaria irlandesa o de cualquier práctica o decreto de la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*), esté autorizada para ser titular de Acciones sin que por ello quede la Sociedad obligada a practicar retención fiscal alguna en relación con los pagos realizados a un Accionista o con la transmisión por un Accionista de cualesquiera Acciones, y con respecto a la cual la Sociedad posea una Declaración;

Por " Regulador Financiero "	se entenderá la Autoridad Irlandesa Reguladora de los Servicios Financieros ("IFSRA"; siglas en inglés de " <i>The Irish Financial Services Regulatory Authority</i> ");
Por " subfondo "	se entenderá una cartera de activos de la Sociedad establecida por los Administradores con la aprobación previa del Regulador Financiero y representada por una serie independiente de Acciones, que se invierte de acuerdo con los objetivos y políticas de inversión aplicables a dicho subfondo, según se exponen en este Folleto y/o en el Suplemento publicado por la Sociedad en relación con dicho subfondo;
Por " Subfondo "	se entenderá, según exija el contexto, cualquiera de los siguientes subfondos: Goldman Sachs US\$ Liquid Reserves Fund, Goldman Sachs Euro Liquid Reserves Fund, Goldman Sachs Sterling Liquid Reserves Fund, Goldman Sachs Yen Liquid Reserves Fund, Goldman Sachs US\$ Enhanced Cash Fund, Goldman Sachs Euro Core Liquidity Fund, Goldman Sachs Euro Government Liquid Reserves Fund o Goldman Sachs US\$ Treasury Liquid Reserves Fund, y toda referencia contenida en este Folleto a las inversiones realizadas o a las técnicas empleadas por un Subfondo constituirá una mención a la Sociedad actuando por cuenta del correspondiente Subfondo;
Por " GSAM "	se entenderá Goldman Sachs Asset Management, L.P., una sociedad comanditaria de Delaware y filial enteramente participada de The Goldman Sachs Group, Inc.;
Por " GSAMC "	se entenderá Goldman Sachs Asset Management Co., Ltd;
Por " GSAMI "	se entenderá Goldman Sachs Asset Management International, una filial enteramente participada de The Goldman Sachs Group, Inc.;
Por " Goldman Sachs "	se entenderá, colectivamente, Goldman, Sachs & Co. y todas sus asociadas;
Por " Goldman Sachs Funds, plc "	se entenderá Goldman Sachs Funds, Public Limited Company;
Por " Gestoras de Inversiones "	se entenderá Goldman Sachs Asset Management International, Goldman Sachs Asset Management L.P. y Goldman Sachs Asset Management Co.,

	Ltd. o cualquier otra sociedad a la que oportunamente se nombre, de conformidad con los requisitos del Regulador financiero, para actuar como gestora de inversiones de la Sociedad o de cualquiera de sus Subfondos;
Por “Residente Irlandés”	se entenderá cualquier sociedad residente u otra persona física residente o con residencia habitual en la República de Irlanda a efectos fiscales. Les rogamos consulten en la sección “Régimen fiscal” de este Folleto los conceptos resumidos de residencia y residencia habitual elaborados por la Administración Tributaria irlandesa (<i>Irish Revenue Commissioners</i>);
Por “Agente de Admisión a Cotización”	se entenderá Goodbody Stockbrokers o cualquier otro agente nombrado en relación con la admisión a cotización de las Acciones en cualquier bolsa de valores;
Por “Escritura de Constitución”	se entenderá la Escritura de Constitución de la Sociedad;
Por “Subfondo del Mercado Monetario”	se entenderá, según exija el contexto, cualquiera de los siguientes subfondos: Goldman Sachs US\$ Liquid Reserves Fund, Goldman Sachs Euro Liquid Reserves Fund, Goldman Sachs Sterling Liquid Reserves Fund, Goldman Sachs Yen Liquid Reserves Fund, Goldman Sachs Euro Government Liquid Reserves Fund o Goldman Sachs US\$ Treasury Liquid Reserves Fund;
Por “Patrimonio Neto”	se entenderá el Patrimonio Neto de un Subfondo calculado en la forma prevista en la sección “Cálculo del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción” de este Folleto;
Por “Valor Teórico de la Acción”	se entenderá, en relación con cualquier serie o Clase de Acciones, el Valor Teórico de la Acción de un Subfondo calculado en la forma prevista en la sección “Cálculo del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción” de este Folleto;
Por “Subfondo de Mercados No Monetarios”	se entenderá el Goldman Sachs US\$ Enhanced Cash Fund o el Goldman Sachs Euro Core Liquidity Fund, según exija el contexto;
Por “OCDE”	se entenderá la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico de la que son actualmente miembros los Estados miembros de la Unión Europea, Australia, Canadá, Islandia, Japón, Corea del Sur, México, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, Turquía y Estados Unidos;
Por “Acuerdo Ordinario”	se entenderá un acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos emitidos a su favor por los Accionistas con derecho a asistir y votar en las juntas generales de la Sociedad o sobre asuntos que afecten a la serie de Acciones considerada, según sea el caso;
Por “Contrato de Cuenta Inicial”	se entenderá el contrato de cuenta inicial que todo Accionista potencial habrá de otorgar y firmar conforme al modelo que la Sociedad oportunamente indique;
Por “Folleto”	se entenderá el presente documento, cualquier suplemento redactado para ser leído e interpretado a la luz y en el contexto del mismo, conjuntamente con el último informe y cuentas anuales de la Sociedad (de haberse publicado) o, en caso de ser de fecha posterior, su informe y cuentas semestrales más recientes;
Por “Mercado Reconocido”	se entenderá:

- (i) Cualquier bolsa de valores situada en un Estado miembro de la UE o de uno de los siguientes países miembros de la OCDE:

Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y Estados Unidos.

- (ii) Cualquiera de las siguientes bolsas de valores:

- Argentina: Bolsa de Buenos Aires
Bolsa de Córdoba
Bolsa de La Plata
Bolsa de Mendoza
Bolsa de Rosario
- Brasil: Bolsa de Bahia-Sergipe-Alagoas
Bolsa de Brasilia
Bolsa de Extremo Sul Porto Alegre
Bolsa de Minas Esperito Santo
Bolsa de Paraná Curitiba
Bolsa de Pernambuco e Bahia Recife
Bolsa de Regional Fortaleza
Bolsa de Río de Janeiro
Bolsa de Santos
Bolsa de São Paulo
- China: Bolsa de Shanghai
Bolsa de Shenzhen
- Egipto: Bolsa de El Cairo
Bolsa de Alejandría
- Hong Kong: Bolsa de Hong Kong
- India: Bolsa de Bombay
Bolsa de Madrás
Bolsa de Delhi
Bolsa de Ahmedabad
Bolsa de Bangalore
Bolsa de Cochin
Bolsa de Gauhati
Bolsa de Magadh
Bolsa de Pune
Bolsa de Hyderabad
Bolsa de Ludhiana
Bolsa de Uttar Pradesh
Bolsa de Calcuta
- Indonesia: Bolsa de Yakarta
Bolsa de Surabaya
- Israel: Bolsa de Tel Aviv
- Malasia: Bolsa de Kuala Lumpur
Bolsa de Bumiputra
- Mauricio: Bolsa de Mauricio
- México: Bolsa de México
- Marruecos: Bolsa de Casablanca
- Filipinas: Bolsa de Filipinas
- Singapur: Bolsa de Singapur
SESDAQ
- Sudáfrica: Bolsa de Johannesburgo
- Corea del Sur: Bolsa de Corea
- Taiwán: Bolsa de Taiwán
- Tailandia: Bolsa de Tailandia
- Turquía: Bolsa de Estambul

(iii) Los siguientes mercados:

- el mercado organizado por los miembros de la Asociación Internacional de Mercados de Valores (*International Securities Market Association*);
- el mercado dirigido por las “instituciones del mercado monetario enumeradas” (*“listed money market institutions”*), según se describe en la publicación del Banco de Inglaterra que lleva por título “The Regulations of the Wholesale Cash and OTC Derivatives Markets in Sterling, Foreign Exchange and Bullion” (“Normativa de los Mercados Primarios Monetarios y de Derivados OTC en libras esterlinas, de divisas y del oro”) de abril de 1988 (en su versión oportunamente modificada);
- (a) el NASDAQ de Estados Unidos, (b) el mercado de valores del Gobierno estadounidense dirigido por mediadores primarios regulados por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, y (c) el mercado no organizado (OTC) de Estados Unidos dirigido por mediadores primarios y secundarios regulados por la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (SEC) y por *National Association of Securities Dealers Inc.*, así como por entidades bancarias reguladas por la Oficina Interventora de la Moneda (*Comptroller of the Currency*) estadounidense, el Sistema de la Reserva Federal o la *Federal Deposit Insurance Corporation* (fondo de garantía de depósitos de EE.UU.);
- el mercado no organizado (OTC) de Japón regulado por la *Securities Dealers Association of Japan*;
- en relación con cualesquiera contratos de futuros u opciones, cualquier bolsa o mercado organizado en que se negocien regularmente dichos contratos de futuros u opciones;
- el AIM o mercado de inversión alternativa del Reino Unido, regulado y dirigido por la Bolsa de Londres;
- el mercado francés de *Titres de Créance Négociables* (mercado no organizado (OTC) de instrumentos de deuda negociables);
- el EASDAQ (*European Association of Securities Dealers Automated Quotation*);
- el mercado no organizado (OTC) de Deuda Pública canadiense regulado por la *Investment Dealers Association of Canada*.

Instrumentos Financieros Derivados

En el caso de una inversión en instrumentos financieros derivados, cualquier mercado de derivados autorizado en un país miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) y los siguientes mercados o bolsas: American Stock Exchange, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board of Options Exchange, Chicago Board of Trade, Kansas City Board of Trade, Mid-American Commodity Exchange, Minneapolis Grain Exchange, New York Board of Trade y New York Mercantile Exchange.

Estos mercados y bolsas de valores se presentan o relacionan de

	conformidad con los requisitos del Regulador Financiero, que no publica una lista de bolsas o mercados aprobados. Con la excepción de las inversiones autorizadas en valores no cotizados o en participaciones de instituciones de inversión colectiva de tipo abierto, la Sociedad sólo invertirá en los mercados y bolsas de valores anteriormente enumerados.
Por “Registrador y Agente de Transmisiones”	se entenderá RBC Dexia Investor Services Ireland Limited o cualquier otra sociedad a la que oportunamente se nombre, de conformidad con los requisitos del Regulador Financiero, para actuar como registrador y agente de transmisiones de la Sociedad o de cualquiera de sus Subfondos;
Por “SEC”	se entenderá la Comisión del Mercado de Valores (<i>Securities and Exchange Commission</i>) de Estados Unidos;
Por “Artículo 739B”	se entenderá el artículo 739B de la TCA de 1997;
Por “Acciones”	se entenderá las Acciones de la Sociedad que facultan a su titular para participar en los beneficios de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en este Folleto. El término “Acciones” podrá utilizarse en un Suplemento para aludir expresamente a las Acciones de la Clase a la que se refiera dicho Suplemento;
Por “Accionista”	se entenderá un titular nominativo de Acciones;
Por “Agente de Servicios al Accionista”	se entenderá Goldman Sachs International, actuando a través de su Grupo de Atención al Accionista Europeo, o cualquier otra sociedad a la que oportunamente se nombre, de conformidad con los requisitos del Regulador Financiero, para actuar como agente de servicios al accionista por cuenta de la Sociedad o de cualquiera de sus Subfondos;
Por “Folleto Simplificado”	se entenderá un documento que contiene información específica relativa a una Clase o Subfondo concretos;
Por “Libra esterlina” o “GBP” o “£”	se entenderá la libra esterlina, la moneda de curso legal del Reino Unido;
Por “Subfondo en GBP”	se entenderá el Sterling Liquid Reserves Fund;
Por “Acciones de Fundadores”	se entenderá el capital social inicial de la Sociedad representado por 30.000 Acciones sin valor nominal suscritas por el contravalor de 38.092,14 €;
Por “Suplemento”	se entenderá un documento que contiene información específica relativa a una Clase o Subfondo concretos complementario de este documento;
Por “TARGET”	se entenderá el Sistema Transeuropeo de Transferencias Rápidas con Liquidación Bruta en Tiempo Real (TARGET);
Por “TCA de 1997”	se entenderá la Ley Refundida de Impuestos (<i>Taxes Consolidation Act</i>) irlandesa de 1997;
Por “Bolsa de Irlanda”	se entenderá The Irish Stock Exchange Limited;
Por “Circulares OICVM”	se entenderá las circulares oportunamente promulgadas por el Regulador

Financiero de conformidad con el Reglamento sobre OICVM;

Por “ Reglamento sobre OICVM ”	se entenderá el European Communities (Undertakings for Collective Investment in Transferable Securities) Regulations de 2003 [Reglamento que adapta adicionalmente el Derecho interno irlandés a las disposiciones de la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios, en su versión modificada por la Directiva 88/220/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, y por la Directiva 95/26/CE del Consejo y del Parlamento Europeo, de 29 de junio de 1995], en su versión modificada, y todas las normas aplicables del Regulador Financiero dictadas o las condiciones que imponga o exenciones que otorgue en virtud de dicho Reglamento;
Por “ dólar estadounidense ”, “ USD ” o “ US\$ ”	se entenderá el dólar estadounidense, la moneda de curso legal de Estados Unidos;
Por “ Subfondos en US\$ ”	se entenderá el US\$ Liquid Reserves Fund, el US\$ Enhanced Cash Fund y el US\$ Treasury Liquid Reserves Fund;
Por “ Persona Estadounidense ”	se entenderá, a menos que los Administradores determinen otra cosa, una persona residente en Estados Unidos, un nacional de Estados Unidos, una sociedad anónima o limitada (“ <i>corporation</i> ”), sociedad personalista (“ <i>partnership</i> ”) u otra entidad creada o constituida en Estados Unidos o con arreglo a la legislación estadounidense, o cualquier otra persona comprendida en la definición del término “persona estadounidense” con arreglo al Reglamento S (<i>Regulation S</i>) promulgado en desarrollo de la Ley de 1933, o cualquier persona no comprendida en la definición de “Persona No Estadounidense”, tal como se define este término en la Ley del Mercado de Materias Primas y en sus reglamentos de desarrollo;
Por “ Estados Unidos ”	se entenderá los Estados Unidos de América (incluidos sus estados y el Distrito de Columbia), sus territorios y dominios, y cualesquiera otras áreas sometidas a su jurisdicción;
Por “ Subfondo en ¥ ”	se entenderá el Goldman Sachs Yen Liquid Reserves Fund;
Por “ Ley de 1933 ”	se entenderá la Ley del Mercado de Valores (<i>Securities Act</i>) estadounidense de 1933, en su versión modificada, y
Por “ Ley de 1940 ”	se entenderá la Ley de Sociedades de Inversión (<i>Investment Company Act</i>) estadounidense de 1940, en su versión modificada.

1 Clases de Acciones

Las distintas Clases de los Subfondos pueden estar sujetas a diferentes niveles de comisiones. Las comisiones aplicables a cada Clase se indicarán en el correspondiente Suplemento. Previa solicitud, puede obtenerse de las Entidades Comercializadoras información relativa a las comisiones aplicables en todas las Clases. Estos diferenciales de comisiones obedecen principalmente a los diferentes niveles de servicio que prestan las entidades comercializadoras de la Sociedad y, por tanto, se recomienda a los inversores potenciales que estudien con su representante de ventas la clase de Acciones que deseen comprar al objeto de asegurarse de que resulte idónea atendiendo a sus circunstancias.

En el Suplemento aplicable que la Sociedad publica en relación con cada Clase se incluye información adicional relativa a las comisiones y gastos y a todos los demás conceptos exigibles con respecto a las Acciones.

En la fecha de este Folleto, la Sociedad tiene establecidas las siguientes 22 Clases de Acciones:

Clase de Acciones Administration
 Clase de Acciones Administration de Acumulación
 Clase de Acciones Capital
 Clase de Acciones Capital de Acumulación
 Clase de Acciones Classic
 Clase de Acciones Classic de Acumulación
 Clase de Acciones Institutional
 Clase de Acciones Institutional de Acumulación
 Clase de Acciones M+
 Clase de Acciones M+ de Acumulación
 Clase de Acciones Preferred
 Clase de Acciones Preferred de Acumulación
 Clase de Acciones Super Administration
 Clase de Acciones Super Administration de Acumulación
 Clase de Acciones Value
 Clase de Acciones Value de Acumulación
 Clase de Acciones X
 Clase de Acciones X de Acumulación
 Clase de Acciones Prime
 Clase de Acciones Prime de Acumulación
 Clase de Acciones Select
 Clase de Acciones Select de Acumulación

En el cuadro siguiente se enumeran los Subfondos en los que cada Clase está disponible.

	Subfondo							
Clase de Acciones	Goldman Sachs US\$ Liquid Reserves Fund	Goldman Sachs Euro Liquid Reserves Fund	Goldman Sachs Sterling Liquid Reserves Fund	Goldman Sachs Yen Liquid Reserves Fund	Goldman Sachs US\$ Enhanced Cash Fund	Goldman Sachs Euro Core Liquidity Fund	Goldman Sachs Euro Government Liquid Reserves Fund	Goldman Sachs US\$ Treasury Liquid Reserves Fund
Clase Administration	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Clase Administration de Acumulación	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Clase Capital	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓
Clase Capital de Acumulación	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓
Clase Classic	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓
Clase Classic de Acumulación	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓

Clase Institucional	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Clase Institucional de Acumulación	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Clase M+	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓
Clase M+ de Acumulación	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓
Clase Preferred	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Clase Preferred de Acumulación	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Clase Super Administration	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓
Clase Super Administration de Acumulación	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓
Clase Value	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓
Clase Value de Acumulación	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓
Clase X *	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Clase X de Acumulación*	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Clase Prime	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓
Clase Prime de Acumulación	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓
Clase Select	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓
Clase Select de Acumulación	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓

* Los inversores deben tener presente que, debido a la estructura de comisiones aplicable a la Clase X y a la Clase X de Acumulación, actualmente se tiene previsto restringir, con carácter general, la oferta de estas Acciones a determinados inversores que sean fondos subordinados ("*feeder funds*") y a otras entidades que los Administradores consideren oportuno.

En la fecha de este Folleto, la Sociedad ha obtenido la admisión cotización en el Boletín Oficial de Cotizaciones y a negociación en el Mercado Principal de la Bolsa de Irlanda de la Clase Administration y de la Clase Institucional de todos los Subfondos (excepto el Yen Liquid Reserves Fund), así como de la Clase Preferred del US\$ Liquid Reserves Fund, del Euro Liquid Reserves Fund y del Sterling Liquid Reserves Fund, y de las Clases Institucional e Institucional de Acumulación del Yen Liquid Reserves Fund. Con motivo de su lanzamiento, podrán presentarse solicitudes para obtener la admisión a cotización en el Boletín Oficial de Cotizaciones y a negociación en el Mercado Principal de la Bolsa de Irlanda de todas las demás Clases que se emitan en cada Subfondo. Asimismo, se solicitará la admisión a cotización en el Boletín Oficial de Cotizaciones y a negociación en el Mercado Principal de la Bolsa de Irlanda de todas las Clases de Acciones del Goldman Sachs Euro Government Liquid Reserves Fund y del Goldman Sachs US\$ Treasury Liquid Reserves Fund. Ni la admisión a cotización de las Acciones en el Boletín Oficial de Cotizaciones y a negociación en el Mercado Principal de la Bolsa de Irlanda ni la aprobación de este Folleto de conformidad con los requisitos de admisión a cotización de la Bolsa de Irlanda constituye garantía o manifestación alguna por parte de la Bolsa de Irlanda sobre la competencia de quienes prestan servicios a la Sociedad o la de cualquier otra parte vinculada con ella, la idoneidad de la información contenida en este Folleto o la adecuación de la Sociedad a los fines de inversión. Los Administradores no esperan que se desarrolle un mercado secundario activo con las Acciones.

2 La Sociedad

La Sociedad es una sociedad de inversión de tipo abierto y capital variable con responsabilidad segregada entre sus múltiples subfondos constituida en Irlanda en forma de sociedad anónima ("*public limited company*") el 25 de julio de 1996, con el número de registro 252159, y autorizada por el Regulador Financiero como un OICVM el 31 de julio de 1996. Su objeto, tal como se expone en la cláusula 2 de su Escritura de Constitución, es la inversión colectiva en valores mobiliarios y otros activos financieros líquidos del capital captado al público, aplicando el principio de la diversificación del riesgo con arreglo al Reglamento sobre OICVM.

En la actualidad, la Sociedad tiene establecidos los siguientes Subfondos:

Goldman Sachs US\$ Liquid Reserves Fund
Goldman Sachs Euro Liquid Reserves Fund
Goldman Sachs Sterling Liquid Reserves Fund
Goldman Sachs Yen Liquid Reserves Fund
Goldman Sachs US\$ Enhanced Cash Fund
Goldman Sachs Euro Core Liquidity Fund
Goldman Sachs Euro Government Liquid Reserves Fund
Goldman Sachs US\$ Treasury Liquid Reserves Fund

Con arreglo a los Estatutos, los Administradores están obligados a establecer para cada serie de Acciones un subfondo independiente, con contabilidades separadas, del siguiente modo:

- (i) la Sociedad llevará libros de contabilidad independientes para cada serie de Acciones. Los ingresos procedentes de la emisión de Acciones de cada serie se imputarán al subfondo creado para dicha serie, y los activos y pasivos e ingresos y gastos atribuibles a dicha serie de Acciones se imputarán a dicho subfondo;
- (ii) cualquier activo derivado de otro activo integrante de un subfondo se asignará al mismo subfondo al que perteneciese el activo del cual se derivó y todo incremento o reducción de valor de dicho activo se imputará al correspondiente subfondo;
- (iii) cuando los Administradores consideren que un activo no puede asignarse fácilmente a un determinado subfondo o subfondos, los Administradores estarán facultados, con carácter discrecional, para establecer el criterio en función del cual se asignará dicho activo entre los subfondos y los Administradores estarán, en cualquier momento y oportunamente, facultados para modificar dicho criterio;
- (iv) todo pasivo se asignará al subfondo o subfondos al que corresponda, a juicio de los Administradores, o si dicho pasivo no fuese atribuible fácilmente a un subfondo dado, los Administradores estarán facultados, con carácter discrecional, para establecer el criterio en función del cual se asignará cualquier pasivo entre los subfondos y los Administradores estarán, en cualquier momento y oportunamente, facultados para modificar dicho criterio;
- (v) si, como consecuencia del hecho de que un acreedor proceda contra alguno de los activos de la Sociedad o por cualquier otra causa, un pasivo, gasto, coste o provisión fuera asumido de un modo distinto de aquel en el que habría sido soportado conforme a lo previsto en el inciso (iv) precedente o en circunstancias similares, los Administradores podrán, con el consentimiento del Depositario, transferir en los libros y registros de la Sociedad cualesquiera activos entre los Subfondos;
- (vi) cuando los activos de la Sociedad atribuibles, en su caso, a las Acciones de Fundadores diesen origen a algún beneficio neto, los Administradores podrán asignar activos representativos de dicho beneficio neto al Subfondo o los Subfondos que estimen convenientes; y
- (vii) sin perjuicio de lo dispuesto en otros apartados de los Estatutos, los activos de cada Subfondo se aplicarán únicamente respecto de las Acciones de la Serie a la que corresponda dicho Subfondo y pertenecerán exclusivamente al Subfondo de que se trate, sin que puedan utilizarse para atender directa o

indirectamente los pasivos o reclamaciones que se tengan contra cualquier otro Subfondo ni disponerse de ellos a tales efectos.

Dado que la Sociedad se acoge a las disposiciones de la Ley sobre Fondos y Sociedades de Inversión y otras Disposiciones Varias (*Investment Funds, Companies and Miscellaneous Provisions Act*) de 2005, está previsto que cada Subfondo mantenga segregada su responsabilidad de la del resto de Subfondos y que la Sociedad en su conjunto no responda frente a terceros por las obligaciones de cada Subfondo. No obstante, los inversores han de tener presente el factor de riesgo “Efecto vasos comunicantes entre Subfondos” incluido en la sección “Consideraciones en materia de riesgos” de este Folleto.

3 Objetivos y políticas de inversión

La Sociedad se compone actualmente de los Subfondos enumerados en la sección precedente, tal como se describen de manera más pormenorizada en los distintos Suplementos aplicables.

El resultado de las inversiones de un Subfondo y la consecución de su objetivo de inversión no están garantizados. En la sección de este Folleto titulada “Consideraciones en materia de riesgos” y en el Suplemento aplicable puede consultarse un análisis de los factores que deberán tenerse presente a la hora de realizar una inversión en los Subfondos.

Los objetivos y políticas de inversión de cada Subfondo, presentados resumidamente a continuación, se exponen de manera detallada en los Suplementos aplicables a cada Subfondo considerado. Los objetivos y políticas de inversión de cada Subfondo deberán observarse y, no mediando circunstancias imprevistas, no podrán modificarse durante un período de tres años a contar desde la fecha de admisión a cotización en el Boletín Oficial de Cotizaciones y a negociación en el Mercado Principal de la Bolsa de Irlanda de cualquiera de sus Clases de Acciones.

Asimismo, el objetivo de inversión de un Subfondo no podrá modificarse en ningún caso sin la aprobación previa de un Acuerdo Ordinario. Todo cambio significativo, en cuanto a su naturaleza, de las políticas de inversión sólo podrá realizarse con la aprobación previa de un Acuerdo Ordinario, bien entendido que, siempre que el Reglamento sobre OICVM registre modificaciones que afecten a los límites de inversión aplicables a los Subfondos, los Administradores podrán modificar en consecuencia dichos límites de inversión sin necesidad de obtener la aprobación previa de los Accionistas. En caso de modificarse el objetivo y/o las políticas de inversión de un Subfondo, la Sociedad deberá notificarlo con suficiente antelación a los Accionistas de ese Subfondo al objeto de permitirles solicitar el reembolso de sus Acciones antes de hacerse efectivo el cambio.

Los Subfondos podrán mantener activos líquidos con carácter auxiliar, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, imposiciones a plazo, obligaciones marco rescatables (“*master demand notes*”) y acuerdos de financiación a corto plazo, y podrán utilizar las técnicas e instrumentos que se indican en los Suplementos que la Sociedad publica en relación con los Subfondos.

3.1 Subfondos del Mercado Monetario

El objetivo de inversión de cada Subfondo del Mercado Monetario consiste en maximizar los rendimientos corrientes en una medida compatible con la conservación del capital y el mantenimiento de la liquidez, invirtiendo en una cartera diversificada de valores del mercado monetario de elevada calidad (tal como se describe con más detalle en los Suplementos aplicables).

Los valores en los que los Subfondos del Mercado Monetario pueden invertir se exponen en los Suplementos aplicables.

Estos Subfondos podrán mantener los ratings de solvencia que se indiquen en los Suplementos aplicables.

Para evitar cualquier duda, se hace constar que los Subfondos del Mercado Monetario no celebrarán, en el marco de su política general de inversiones ni con fines de cobertura, operaciones con instrumentos financieros derivados.

3.2 Subfondos de Mercados No Monetarios

El objetivo de inversión de cada Subfondo de Mercados No Monetarios consiste en alcanzar una tasa de rentabilidad atractiva, en forma tanto de rendimientos como (si bien en menor medida) de incrementos del capital, aplicando un enfoque orientado al control del riesgo.

Los valores en los que los Subfondos de Mercados No Monetarios pueden invertir se exponen en los Suplementos aplicables.

Estos Subfondos podrán mantener los ratings de solvencia que se indiquen en los Suplementos aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Folleto (en particular, en su Anexo A) y en cualquiera de sus Suplementos, los Subfondos de Mercados No Monetarios podrán celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados en el marco de su política general de inversiones y/o con fines de cobertura. A este respecto, les rogamos consulten las secciones “Técnicas de gestión de cartera aplicables a todos los Subfondos” y “Consideraciones en materia de riesgos” a continuación, así como el Suplemento aplicable en el que se describen los Subfondos considerados.

3.3 Técnicas de gestión de cartera aplicables a todos los Subfondos

Contratos con pacto de recompra

Los Subfondos podrán adquirir Valores de Gobiernos celebrando contratos con pacto de recompra con mediadores primarios en este tipo de valores y con bancos asociados a dichos mediadores. En cualquier contrato con pacto de recompra, un Subfondo compra un valor cuyo vendedor (p. ej., un banco o sociedad de valores) se compromete a recomprarlo a un precio de reventa especificado y en una fecha futura acordada (normalmente, en un plazo no superior a siete días). El precio de reventa excede generalmente del precio de compra en un importe que refleja un tipo de interés de mercado acordado por las partes y desligado del cupón o vencimiento del valor adquirido. El depositario o entidad subdepositaria del subfondo mantendrá en custodia los valores adquiridos durante la vigencia del contrato. El valor de los valores comprados, incluidos los intereses devengados, será en todo momento igual o superior al valor del contrato con pacto de recompra. En los casos en que el vendedor quiebre o no ejerza su derecho a recomprar los valores en la forma convenida, el Subfondo podría incurrir en pérdidas, incluida la pérdida de los intereses o el principal del valor y los costes asociados a los retrasos en la ejecución del contrato con pacto de recompra. A la hora de considerar la oportunidad de celebrar o no un contrato con pacto de recompra, la Gestora de Inversiones estudiará detenidamente la solvencia del vendedor. Toda inversión de los Subfondos en contratos con pacto de recompra estará sujeta a las condiciones y límites establecidos en las Circulares OICVM.

Los Subfondos no podrán celebrar contratos con pacto de recompra con un plazo de vencimiento superior a siete días si, como consecuencia de ello, un porcentaje superior al 10% del activo neto del Subfondo permaneciera invertido en esos contratos con pacto de recompra. Determinados contratos con pacto de recompra con vencimiento superior a siete días podrán liquidarse antes de su vencimiento estipulado mediante notificación efectuada con una antelación mínima de siete días, y dichos contratos no serán computados a efectos del cálculo del referido límite del 10%. Estas operaciones sólo podrán realizarse de acuerdo con la práctica normal del mercado. Los Subfondos deberán estar en todo momento en disposición de atender sus compromisos derivados del reembolso de sus propias Acciones. Hasta tanto no expire el plazo de recompra, los Subfondos no podrán vender ni pignorar los valores que sean objeto del contrato.

Con arreglo a las Circulares OICVM, el Regulador Financiero exige que los Subfondos celebren estos contratos con pacto de recompra exclusivamente de acuerdo con la práctica normal del mercado y siempre que las garantías obtenidas en el marco del contrato adopten la forma de (i) dinero en efectivo; (ii) valores de Estados u otros valores de deuda pública; (iii) certificados de depósito emitidos por una entidad de crédito autorizada en el Espacio Económico Europeo (EEE) (Estados miembro de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein), o por una entidad de crédito autorizada dentro de un Estado signatario, distinto de un país miembro del EEE, del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988 (Suiza, Canadá, Japón y Estados Unidos) o por una entidad de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda (las “Entidades Pertinentes”); (iv) bonos y papel comercial emitidos por Entidades Pertinentes; (v) cartas de crédito con un vencimiento residual igual o inferior a tres meses, que sean incondicionales e irrevocables y estén emitidas por Entidades Pertinentes; (vi) valores de renta variable negociados en una bolsa de valores del EEE, o de Suiza, Canadá, Japón, Estados Unidos, Jersey, Guernsey, Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda; o (vii) bonos corporativos cuando la emisión y el emisor tengan respectivamente asignado un rating de solvencia de A1.

Los Subfondos sólo podrán celebrar contratos con pacto de recompra con contrapartes que tengan asignado un rating de solvencia de Standard & Poor's o Moody's de, como mínimo, A-2, o un rating equivalente de cualquier otra Organización de Calificación Estadística Reconocida o que, en caso de no tener rating asignado, presenten, a juicio de la Gestora de Inversiones, un rating implícito de A2 o superior, o con contraparte sin calificación

asignada, siempre que el Subfondo pueda ser indemnizado por los quebrantos que le irroguen los incumplimientos de la contraparte, por una entidad que posea y mantenga en todo momento un rating de solvencia igual a A2.

Hasta el vencimiento de un contrato con pacto de recompra, la garantía obtenida (a) deberá tener, en todo momento, un valor igual o superior al valor de la suma invertida o de los valores prestados; (b) deberá ser transferida a favor del Depositario o de su agente; (c) deberá ser objeto de una liquidación diaria de pérdidas y ganancias; y (d) deberá ser puesta inmediatamente a disposición del Subfondo, sin recurso alguno para la contraparte, en caso de incumplimiento por dicha entidad. Las garantías no dinerarias (i) no podrán ser vendidas ni pignoradas por el Subfondo; (ii) habrán de mantenerse asumiendo la contraparte el riesgo de crédito y (iii) deberán estar emitidas por una entidad independiente de la contraparte. El dinero en efectivo recibido en garantía sólo podrá invertirse en los siguientes activos e instrumentos:

- depósitos en Entidades Pertinentes que puedan retirarse en un plazo de cinco días laborables o en cualquier plazo más corto que se estipule en el contrato con pacto de recompra, o en otros depósitos oportunamente y de conformidad con los requisitos del Regulador Financiero;
- valores de Estados u otros valores de deuda pública;
- certificados de depósito, conforme a lo anteriormente expuesto;
- cartas de crédito, conforme a lo anteriormente expuesto;
- contratos con pacto de recompra, sin perjuicio de lo aquí dispuesto; y
- fondos del mercado monetario negociados diariamente que posean y mantengan en todo momento un rating de solvencia de Aaa o equivalente. Si la inversión se efectúa en un fondo vinculado, el fondo del mercado monetario subyacente no podrá cobrar comisiones de suscripción ni de reembolso.

Las garantías dinerarias invertidas que se posean a riesgo y ventura de la Sociedad, distintas de las garantías dinerarias invertidas en valores de Estados u otros valores de deuda pública o en fondos del mercado monetario, deberán mantenerse diversificadas. Las garantías dinerarias invertidas no podrán colocarse ni depositarse o invertirse en valores emitidos por la contraparte. Los contratos con pacto de recompra no constituyen operaciones de endeudamiento o préstamo a efectos de lo dispuesto en el Reglamento sobre OICVM.

Operaciones sobre valores en el premercado y a plazo

Sin perjuicio de los límites de inversión, la Sociedad, por cuenta de los Subfondos, podrá adquirir valores en el premercado (operaciones con la condición “si, cómo y cuándo se emitan”, del inglés (“*when-issued*”) o a plazo. Este tipo de operaciones se da cuando un Subfondo compra valores, pactándose efectuar el pago y la entrega del valor en una fecha futura a fin de asegurarse un precio y rentabilidad considerados favorables en el momento de efectuarse la operación. En una operación de este tipo, el Subfondo acuerda comprar o vender valores a un precio fijo en una fecha futura más allá de los plazos de liquidación habituales. Alternativamente, cualquier Subfondo podrá celebrar contratos de signo opuesto vendiendo a plazo otros valores en su poder. La compra o venta a plazo de valores con la condición “si, cómo y cuándo se emitan” o a plazo entraña un riesgo de pérdida en caso de que se produzca una caída del valor del activo que deba comprarse con anterioridad a la fecha de liquidación o si el valor del activo que deba venderse se incrementa antes de dicha fecha. Aunque los Subfondos realizarán normalmente ambos tipos de operaciones con vistas a la adquisición efectiva de valores para sus respectivas carteras, cualquier Subfondo podrá enajenar, con anterioridad a la liquidación, y siempre que la Gestora de Inversiones estime conveniente obrar de este modo, los valores adquiridos en el premercado o a plazo.

Para evitar cualquier duda, se hace constar que los Subfondos del Mercado Monetario no invertirán en valores de renta variable, o asimilables.

3.4 Límites de inversión aplicables a todos los Subfondos

La Sociedad, por cuenta de cada Subfondo, invierte sus activos de conformidad con los límites de inversión y de endeudamiento estipulados en el Reglamento sobre OICVM, según se exponen en el Anexo A de este Folleto, y con sujeción a cuantos otros límites de inversión los Administradores puedan adoptar, en su caso, en relación con cualquier Subfondo y especificar en el presente Folleto o en los Suplementos que la Sociedad publica en relación con dicho Subfondo.

Los límites de inversión expuestos en el Anexo A de este Folleto serán aplicables en el momento de adquirirse los activos financieros considerados. Si estos límites se superasen por razones que escapen al control de los Administradores, la Sociedad deberá adoptar como objetivo prioritario en sus operaciones de venta la subsanación de dicha situación, teniendo debidamente en cuenta los intereses de sus Accionistas. Con la aprobación previa del Regulador Financiero, los Administradores podrán permitir a un Subfondo dejar sin aplicación sus límites de inversión durante un período máximo de seis meses a contar desde la fecha de su autorización, siempre y cuando dicho Subfondo se atenga al principio de la diversificación del riesgo. Todo Subfondo deberá cumplir con las restricciones de la Bolsa de Irlanda hasta tanto sus Acciones permanezcan admitidas a cotización en este mercado.

4 Consideraciones en materia de riesgos

La consecución del objetivo de inversión de un Subfondo no está garantizada.

La inversión en Acciones de un Subfondo no constituye un programa de inversión completo. Cabe que los inversores deseen complementar su inversión en un Subfondo con otros tipos de inversiones.

Aunque ciertos riesgos incumbirán más a algunos Subfondos, los inversores deberán cerciorarse de que entienden todos los riesgos analizados en este Folleto en la medida en que afecten a dicho Subfondo. Además, el Suplemento ofrece más información sobre los riesgos específicos asociados a cada Subfondo considerado.

Los inversores deberán leer todas las consideraciones en materia de riesgos para determinar si son aplicables a un determinado Subfondo en el que el inversor pretenda invertir.

Las siguientes consideraciones en materia de riesgos detallan los riesgos específicamente asociados a una inversión en la Sociedad y se exhorta a los inversores a que los analicen con sus asesores profesionales. No pretende constituir un resumen exhaustivo de todos los riesgos asociados a una inversión en la Sociedad.

4.1 Riesgos generales

Habitualmente, los emisores están sujetos, en los distintos países, a diferentes normativas sobre contabilidad, auditoría e información financiera. El volumen de negociación, la volatilidad de precios y la liquidez de las emisiones puede variar en función de los mercados considerados. Asimismo, el nivel de supervisión y regulación públicas de los mercados de valores, sociedades de valores y empresas cotizadas y no cotizadas en bolsa difiere entre los distintos países. Además, la legislación de algunos países puede restringir la capacidad de los Subfondos para invertir en valores de algunos emisores situados en estos países o para repatriar las sumas invertidas.

Los diferentes mercados emplean, asimismo, distintos procedimientos de compensación y liquidación. Los retrasos en la liquidación podrían hacer que, durante períodos transitorios, se mantuviera desinvertida una parte del patrimonio de cualquier Subfondo, perdiéndose los rendimientos correspondientes. La incapacidad de un Subfondo para efectuar, por problemas de liquidación, las compras de valores previstas podría hacerle perder interesantes oportunidades de inversión. Por idénticos motivos, su incapacidad para enajenar los valores en cartera podría acarrearle importantes pérdidas en caso de producirse un descenso ulterior del precio de los valores afectados o, en el supuesto de que el Subfondo hubiese celebrado un contrato destinado a la venta de dichos valores, dicha incapacidad podrá hacerle incurrir en eventuales responsabilidades frente al comprador. Algunos mercados pueden exigir que el pago de los valores se efectúe antes de la entrega, exponiendo a los Subfondos al consiguiente riesgo de crédito.

En ciertos países, cabe la posibilidad de que se produzcan expropiaciones, o de que se apliquen tributaciones confiscatorias o retenciones fiscales en la fuente sobre los dividendos o los pagos de intereses, o que se restrinja la retirada de fondos y demás activos de los Subfondos, o de que se den procesos de inestabilidad política o social o una evolución de sus relaciones diplomáticas que puedan afectar a las inversiones en dichos países. Cualquier entidad emisora puede estar domiciliada en un país distinto del país de la moneda de cuenta del instrumento en cuestión. Está previsto que los valores y rentabilidades relativas de las inversiones efectuadas en las bolsas de los distintos países, así como los riesgos inherentes a las mismas, evolucionen de forma independiente en los diferentes casos.

4.2 Límites de inversión fijados por Estados

Las normativas y límites establecidos por los Estados de algunos países pueden limitar el número y tipos de valores susceptibles de ser adquiridos por un Subfondo, o la venta de dichos valores una vez comprados. Dichas limitaciones pueden afectar también al precio de mercado, la liquidez y a los derechos inherentes a los valores que pueda adquirir un Subfondo, así como comportar un incremento de los gastos de dicho Subfondo. Además, la repatriación de los rendimientos y del capital de las inversiones se supedita, con frecuencia, al cumplimiento de determinados trámites, como el de la obtención de ciertas autorizaciones administrativas, e incluso en los países

que no aplican restricciones directamente, los mecanismos de repatriación pueden repercutir en aspectos concretos del funcionamiento de un Subfondo.

4.3 Consideraciones sobre la ERISA

La inversión en los Subfondos no está permitida a inversores que sean planes de prestaciones estadounidenses (esto es, planes estadounidenses de prestaciones para el personal, cuentas personales de ahorro-jubilación estadounidenses y entidades cuyos activos se consideren pertenecientes a uno o más planes estadounidenses de prestaciones para el personal o cuentas personales de ahorro-jubilación estadounidenses). No obstante, la inversión en los Subfondos está por lo general permitida a inversores que sean planes no estadounidenses de prestaciones (esto es, planes no estadounidenses de prestaciones para el personal). Los inversores deben tener en cuenta que un Subfondo podrá ser considerado un plan de prestaciones inversor si el 25% o más del valor de cualquier Clase de Acciones del Subfondo está en poder de planes no estadounidenses de prestaciones (esto es, planes no estadounidenses de prestaciones para el personal). De ser así, pueden existir límites o restricciones a la capacidad del Subfondo de invertir en determinadas entidades subyacentes que limiten o restrinjan la participación de inversores que sean planes de prestaciones (esto es, ciertos fondos que operan ateniéndose al referido límite del 25% para los inversores que sean planes de prestaciones).

4.4 Efecto “vasos comunicantes” entre Subfondos

Con arreglo al Derecho irlandés, la Sociedad en su conjunto no responderá frente terceros y los Subfondos tampoco lo harán solidariamente entre ellos. No obstante, no puede asegurarse de manera categórica que esta segregación de la responsabilidad entre los Subfondos vaya a ser necesariamente reconocida en los procedimientos que se incoen contra la Sociedad ante tribunales de otras jurisdicciones.

4.5 Errores, políticas de corrección de errores y notificaciones a los Accionistas

Los Administradores, previa consulta con el Depositario, examinarán los incumplimientos del objetivo, las políticas o los límites de inversión y cualquier error producido en el cálculo del Patrimonio Neto de los Subfondos o en la tramitación de las suscripciones y reembolsos con el fin de determinar si es necesario adoptar medidas correctoras o si procede pagar una compensación a la Sociedad o a los Accionistas.

Los Administradores podrán, a su entera discreción, autorizar la subsanación de los errores que puedan afectar a la tramitación de las solicitudes de suscripción o reembolso de Acciones. Los Administradores podrán aplicar políticas de sustancialidad a la subsanación de errores, las cuales podrían limitar o restringir los casos en los que corresponda adoptar medidas correctoras o proceder al pago de una compensación a la Sociedad o a los Accionistas. Además, con sujeción a las políticas que los Administradores aprueben de conformidad con las leyes aplicables, no todos los errores tendrán la consideración de errores compensables. En consecuencia, cabe que los Accionistas que adquieran o reembolsen Acciones durante períodos en los que se cometan errores compensables u otros fallos no obtengan compensación alguna una vez resuelta la incidencia.

Cabe que los Accionistas no sean notificados del acaecimiento de cualquier error o de la subsanación del mismo, a menos que la subsanación del error requiera efectuar un ajuste sobre el número de Acciones que posean o sobre el Valor Teórico de la Acción al que fueron emitidas dichas Acciones, o bien sobre el importe de reembolso abonado a dicho Accionista.

En la Parte 2 del Formulario ADV de la Gestora de Inversiones, que los Accionistas o potenciales inversores pueden obtener previa solicitud, se incluye información adicional sobre las políticas que la Gestora de Inversiones aplica en materia de errores y su subsanación.

4.6 Revisión de precios según “valor razonable”

Cualquier grupo de Goldman, Sachs & Co., en su calidad de entidad competente nombrada por los Administradores y aprobada a tal efecto por el Depositario, podrá ser instado a facilitar los “valores razonables” de determinados valores e instrumentos en aquellos casos en que el Agente Administrativo no pueda fijar un precio para dichos valores o instrumentos y tampoco puedan obtenerse precios ajustados a esos “valores razonables” de un servicio independiente de valoración. En tales circunstancias, los inversores deben tener en cuenta que el Agente Administrativo no podrá realizar verificaciones del “carácter razonable” u otras pruebas sobre dichos

precios antes de incluirlos en el cálculo del Patrimonio Neto de la Sociedad. Los inversores deben tener presente que, en dichas circunstancias, podría plantearse un potencial conflicto de intereses, ya que cuanto mayor sea el valor de realización probable estimado de los valores, mayores serán las comisiones a pagar a la Gestora de Inversiones.

4.7 Ajustes

Si en cualquier momento la Sociedad determina, a su exclusiva discreción, que se ha emitido un número incorrecto de Acciones a favor de un Accionista porque el Valor Teórico de la Acción vigente en el Día Hábil considerado era erróneo, la Sociedad adoptará las medidas que, a su exclusiva discreción, estime necesarias para dispensar un trato equitativo a dicho Accionista, medidas que pueden incluir el reembolso de una parte de las Acciones de dicho Accionista sin contraprestación adicional o la emisión de nuevas Acciones al Accionista sin contraprestación, según proceda, de forma que el número de Acciones de las que sea titular dicho Accionista después de tal reembolso o emisión, según sea el caso, sea igual al número de Acciones que se habría emitido al Valor Teórico de la Acción correcto. Además, si en cualquier momento posterior a un reembolso de Acciones (incluso en caso de un reembolso total de las Acciones de un Accionista), la Sociedad determina, a su exclusiva discreción, que el importe pagado a dicho Accionista o antiguo Accionista en virtud del reembolso fue manifiestamente incorrecto (incluso porque el Valor Teórico de la Acción al que el Accionista o antiguo Accionista compró las Acciones era inexacto), la Sociedad pagará a dicho Accionista o antiguo Accionista el importe adicional que la Sociedad considere que tenía derecho a recibir **o, a la entera discreción de la Sociedad, exigirá el pago a dicho Accionista o antiguo Accionista (y éste estará obligado al pago) de la cuantía de cualquier pago en exceso que la Sociedad determine que dicho Accionista o antiguo Accionista ha recibido, en todo caso sin intereses. En caso de que la Sociedad opte por no exigir el pago de ese importe al Accionista o antiguo Accionista o no pueda cobrar dichos importes, el Valor Teórico de la Acción será inferior al que habría correspondido si se hubieran liquidado tales importes.**

4.8 Gastos y comisiones asociados a la inversión en otros Subfondos

Algunos Subfondos pueden invertir en otros Subfondos de la Sociedad y, en consecuencia, soportarán a prorrata los gastos y comisiones de ese otro Subfondo. Los inversores pueden quedar sujetos a comisiones superiores derivadas de esa estructura de inversión estratificada. Esta estructura de inversión puede traducirse asimismo en una falta de transparencia respecto de las inversiones en las que un Subfondo tenga una participación indirecta.

4.9 Derechos de voto

La Sociedad podrá, a su discreción, ejercer directa o indirectamente todos los derechos de voto o de otro tipo que sean ejercitables en relación con las inversiones realizadas por un Subfondo, incluidas las Acciones que un Subfondo posea de otro Subfondo. Para el ejercicio de estos derechos, la Sociedad podrá establecer directrices aplicables al ejercicio del voto o de otros derechos y la Sociedad podrá, a su discreción, optar por no ejercitar, directa o indirectamente, dichos derechos de voto o de otro tipo.

4.10 Valores de deuda en general

Los valores de deuda entrañan el riesgo de que el emisor no pueda cumplir sus obligaciones de pago del principal y los intereses del título (riesgo de crédito) y podrían experimentar además volatilidad de precios, debido a factores tales como la sensibilidad a los tipos de interés, la percepción del mercado sobre la solvencia del emisor y la liquidez general del mercado (riesgo de mercado). A la hora de adoptar las decisiones de inversión relativas a un Subfondo, la Gestora de Inversiones tendrá debidamente en cuenta los riesgos de crédito y de mercado.

Además, cabe que los valores estructurados presenten una mayor volatilidad, y sean menos líquidos y más difíciles de valorar que los valores menos complejos. La secuencia con la que se celebren las operaciones de compra y de venta de valores de deuda puede originar plusvalías o minusvalías, por cuanto, normalmente, el valor de estos activos varía inversamente con el nivel de los tipos de interés vigentes en cada momento.

4.11 Inversión en valores de renta fija y riesgos derivados de la fluctuación de los tipos de interés y de los tipos de cambio

El Valor Teórico de las Acciones de los Subfondos que invierten en valores de renta fija variará en respuesta a las fluctuaciones de los tipos de interés y de los tipos de cambio. A menos que las fluctuaciones de los tipos de cambio tengan efectos independientes en las valoraciones, cabe esperar que los valores de renta fija normalmente suban cuando los tipos de interés bajen, y bajen cuando estos suban. La rentabilidad de las inversiones en valores de renta fija denominados en una determinada moneda dependerá, asimismo, del entorno de tipos de interés en el país emisor de dicha moneda. Todas las inversiones de los Subfondos del Mercado Monetario estarán denominadas en la Moneda de Cuenta del Subfondo.

4.12 Valores con garantía hipotecaria y de activos

Los Subfondos podrán invertir en valores que representen una participación en una cesta de hipotecas ("valores con garantía hipotecaria") y, sin perjuicio de la normativa aplicable, en cuentas a cobrar derivadas de operaciones con tarjetas de crédito u otras operaciones de préstamo ("valores con garantía de activos"). Los pagos del principal e intereses correspondientes a los créditos subyacentes se transfieren a los titulares de dichos valores durante la vida de los mismos. La mayoría de los valores con garantía hipotecaria y de otros activos están expuestos al reembolso anticipado del principal, que tiende a acelerarse, generalmente, en las fases de caída de los tipos de interés. Normalmente, los importes reembolsados anticipadamente sólo podrán reinvertirse a las rentabilidades más bajas en ese momento prevalecientes en el mercado. Por consiguiente, durante las fases de caída de los tipos de interés, estos valores tienen menos probabilidades de apreciarse que los demás valores de renta fija y serán menos eficaces a la hora de asegurar una rentabilidad concreta. Por otro lado, los valores con garantía hipotecaria y de otros activos conllevan, básicamente, los mismos riesgos de depreciación durante los períodos de subida de tipos de interés que los demás valores de renta fija.

Los valores con garantía de activos presentan determinados riesgos de crédito que no afectan a los valores con garantía hipotecaria, ya que los valores con garantía de activos por lo general no están amparados por una garantía real comparable a la hipoteca. Existe la posibilidad de que, en determinados casos, no pueda llevarse a cabo la recuperación de los activos en garantía para atender el pago de estos valores.

4.13 Bonos cupón cero y con intereses diferidos

Los Subfondos podrán invertir en bonos cupón cero y en bonos con intereses diferidos, que consisten en valores de deuda emitidos con un significativo descuento sobre el nominal. El descuento original es aproximadamente equivalente a los intereses compuestos que acumulen los bonos hasta su vencimiento, o hasta la primera fecha de devengo de intereses, calculados a un tipo de interés que refleje el tipo de mercado de los valores en el momento de la emisión. Mientras que los bonos cupón cero no exigen efectuar pagos periódicos de intereses, en los bonos con intereses diferidos se pacta, generalmente, el pago del primer cupón una vez transcurrido un determinado plazo. Dichas inversiones resultan beneficiosas para el emisor, al reducir las necesidades iniciales de efectivo destinadas a atender el servicio de la deuda, al tiempo que algunas de ellas ofrecen tasas de rentabilidad superiores con objeto de atraer la atención de los inversores que deseen diferir la percepción de dicho efectivo. Debido a la variación de los tipos de interés, el valor de mercado de estas inversiones experimenta una volatilidad superior a la de los valores de deuda con pagos periódicos de intereses, y un Subfondo podría estar acumulando rendimientos sobre dichas obligaciones sin estar percibiendo pagos en metálico.

4.14 Riesgos especiales asociados a las obligaciones de publicidad fiscal en Alemania y Austria

La Sociedad está obligada a presentar documentación a las autoridades tributarias alemanas y austriacas, previa petición, con objeto de que dichas autoridades, entre otras cosas, verifiquen la exactitud de la información fiscal publicada. Los fundamentos sobre los que se han calculado tales cifras están sujetos a interpretación y, por tanto, no cabe garantizar que dichas autoridades acepten o estén de acuerdo con la metodología de cálculo de la Sociedad. Además, los Accionistas sujetos a tributación en Alemania o Austria deben tener en cuenta que, si resulta que las autoridades fiscales alemanas y austriacas no están de acuerdo con la metodología de cálculo de la Sociedad y determinan que la información fiscal publicada es incorrecta, cualquier ulterior corrección no tendrá, por norma general, efecto retroactivo y sólo surtirá efecto durante el ejercicio económico en curso. En consecuencia, la corrección podría afectar negativa o positivamente a los Accionistas sujetos a tributación en

Alemania o Austria que perciban una distribución o una distribución imputada de resultados en el ejercicio en curso.

4.15 Activos de reducida liquidez

Con arreglo al apartado (ii) (a) del Anexo A, un Subfondo tiene derecho a invertir hasta un 10% de sus activos en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que no cumplan las restricciones de inversión establecidas en el inciso (i) del Anexo A. En tales situaciones, el Subfondo podría no ser capaz de vender inmediatamente dichos valores. El precio de compra y la valoración subsiguiente de los valores de liquidez reducida y de negociación restringida podrían reflejar un descuento, incluso significativo, frente al precio de mercado de valores comparables para los que exista un mercado líquido.

4.16 Inexistencia de garantía de inversión equivalente a una protección de depósitos

La inversión en los Subfondos no constituye un depósito en una cuenta bancaria y no está protegida por ningún plan o fondo de garantía oficial o público que pueda ofrecer protección al titular de una cuenta de depósito bancario.

4.17 Potenciales conflictos de intereses

Los Administradores, las Gestoras de Inversiones, las Entidades Comercializadoras, el Agente Administrativo, el Depositario y el Registrador y Agente de Transmisiones, así como sus respectivas asociadas, podrían actuar en calidad de administrador, gestora de inversiones, entidad comercializadora, agente administrativo, agente de transmisiones o depositario, en relación con, o participar de otro modo en, otras instituciones de inversión colectiva que presenten objetivos de inversión similares a los de la Sociedad. En consecuencia, es posible que cualquiera de ellos tenga, en el ejercicio de su actividad, posibles conflictos de intereses con la Sociedad. En tal caso, cada uno de ellos deberá tener en todo momento en cuenta sus obligaciones frente a la Sociedad. Las Gestoras de Inversiones, las Entidades Comercializadoras, el Agente Administrativo, el Depositario, el Registrador y Agente de Transmisiones y sus respectivas asociadas podrán celebrar, en calidad de agente o principal, operaciones con la Sociedad, siempre que dichas operaciones se efectúen en condiciones comerciales normales negociadas como lo harían dos partes independientes. Cualquiera de estas operaciones se considerará efectuada en condiciones comerciales normales negociadas como lo harían dos partes independientes si (i) se obtiene una valoración certificada de dicha operación de una persona independiente y competente aprobada por el Depositario (o por los Administradores, en el caso de una operación en la que intervenga el Depositario o sus asociadas); o (ii) la operación se ejecuta en condiciones óptimas en un mercado financiero organizado de conformidad con las normas de dicho mercado; o (iii) cuando no se cumplan las condiciones enumeradas en los incisos (i) y (ii), la operación se ejecuta en condiciones que el Depositario (o los Administradores, en el caso de una operación en la que intervenga el Depositario o sus asociadas) considere que se atienen al principio que exige celebrarla en condiciones comerciales normales negociadas como lo harían dos partes independientes y en interés de los Accionistas en la fecha de la operación.

Los Administradores harán cuanto esté a su alcance para garantizar que los conflictos de intereses se resuelvan de manera equitativa y en interés de los Accionistas.

The Goldman Sachs Group, Inc. es una organización mundial dedicada a la banca de inversión en todas sus facetas, la intermediación bursátil, la gestión de activos y los servicios financieros, así como un destacado participante en los mercados financieros internacionales. Como tal, actúa en calidad de inversor, banco de inversión, analista, gestora de inversiones, asesor de inversiones, entidad de financiación, asesor, creador de mercado, operador por cuenta propia, intermediario principal, prestamista, agente o principal, y mantiene otras participaciones directas e indirectas en los mercados mundiales de renta fija, divisas, materias primas y renta variable, entre otros, en los que los Subfondos también invierten directa o indirectamente. En consecuencia, The Goldman Sachs Group, Inc., la división de gestión de activos de Goldman Sachs, las Gestoras de Inversiones, y sus asociadas, administradores, socios, fiduciarios, gestores, miembros, directivos y empleados (conjuntamente, a los efectos de este apartado sobre "Potenciales conflictos de Intereses", "Goldman Sachs"), incluidos aquellos que se ocupen de la gestión, ventas, actividades de inversión, operaciones comerciales o de distribución de los Subfondos, se dedican a negocios e intereses distintos de la gestión de los Subfondos. La Sociedad no tendrá derecho a percibir ninguna remuneración relacionada con estas actividades. Estas actividades e intereses incluyen los de asesoramiento múltiple, operaciones, intereses financieros y de otro tipo en valores, instrumentos

y sociedades susceptibles de ser adquiridos o vendidos directa o indirectamente por los Subfondos y sus proveedores de servicios. Los Accionistas han de tener presente las siguientes consideraciones, ya que podrían plantear conflictos con efectos potencialmente adversos para la Sociedad.

- Si bien las Gestoras de Inversiones tomarán decisiones en nombre de los Subfondos en cumplimiento de su obligación de gestionarlos de un modo adecuado, las comisiones, asignaciones, retribuciones y otros conceptos (incluidos los beneficios derivados de las relaciones de negocio de Goldman Sachs) que Goldman Sachs obtenga de dichas decisiones podrían ser de mayor cuantía, como resultado de determinadas decisiones de cartera, inversiones, prestación de servicios u otras decisiones tomadas por las Gestoras de Inversiones, de lo que lo habrían sido en caso de haber adoptado otras decisiones igualmente apropiadas para los Subfondos.
- Goldman Sachs, su personal de ventas y otros proveedores de servicios financieros pueden afrontar conflictos relacionados con la promoción que hacen de los Subfondos o a causa de otras operaciones con los Subfondos que les brindarían incentivos para promover los Subfondos.
- Si bien la asignación de las oportunidades de inversión entre Goldman Sachs, los Subfondos y otros fondos y cuentas gestionados por Goldman Sachs podría entrar en conflicto con intereses financieros o de otra clase de Goldman Sachs o su personal, las Gestoras de Inversiones no tomarán decisiones de asignación basándose exclusivamente en estos factores.
- Las Gestoras de Inversiones prestarán asesoramiento y tomarán decisiones de inversión por cuenta de los Subfondos según entiendan que se favorecen los intereses de los Subfondos. El asesoramiento prestado a los Subfondos o las decisiones de inversión tomadas en su nombre pueden entrar en conflicto con el asesoramiento brindado o las decisiones de inversión adoptadas por cuenta de Goldman Sachs u otros fondos o cuentas. Por ejemplo, otros fondos o cuentas gestionados por las Gestoras de Inversiones podrían vender en descubierto valores de un emisor sobre los que los Subfondos mantengan actualmente, o tomen en el futuro, una posición larga. Las medidas adoptadas con respecto a Goldman Sachs u otros fondos y cuentas podrían afectar desfavorablemente a los Subfondos y medidas tomadas por los Subfondos podrían beneficiar a Goldman Sachs o a otros fondos o cuentas.
- Las Gestoras de Inversiones pueden adquirir en nombre de los Subfondos valores u obligaciones emitidas por sociedades en las que Goldman Sachs u otros fondos o cuentas hayan realizado, o vayan a realizar, una inversión en valores u obligaciones subordinadas o preferentes respecto a los valores de los Subfondos. Por ejemplo, un Subfondo podrá invertir en valores de deuda de un emisor al mismo tiempo que Goldman Sachs u otros fondos o cuentas están invirtiendo (o hubieran ya invertido) en valores de renta variable del mismo emisor. En la medida en que el emisor atraviese por dificultades financieras u operativas que puedan influir en el precio de sus valores y en su capacidad para hacer frente a sus obligaciones, las decisiones de Goldman Sachs (incluidas las Gestoras de Inversiones) acerca de las medidas a adoptar podrían plantear también conflictos de intereses, y Goldman Sachs podría tomar en nombre de determinadas cuentas medidas que podrían afectar negativamente a otras cuentas de asesoramiento.
- El personal de Goldman Sachs puede tener, en distinto grado, intereses económicos o de otra clase en las cuentas o productos que promueven o gestionan comparados con los que mantengan en otras cuentas o productos asimismo promovidos o gestionados por ese personal.
- Goldman Sachs no estará obligada a facilitar a los Subfondos cualquier información de mercado o de otro tipo, análisis, modelo técnico o informe que obre en su poder, ni a efectuar operaciones en nombre de los Subfondos de acuerdo con dicha información. Cabe que Goldman Sachs disponga de información significativa para la gestión de los Subfondos sin que por ello esté obligada a compartir dicha información con el personal responsable de las Gestoras de Inversiones.
- En la medida permitida por la legislación aplicable, los Subfondos podrán celebrar operaciones en las que Goldman Sachs intervenga en calidad de principal o en las que Goldman Sachs actúe por cuenta de los Subfondos y de otras partes intervinientes en esas operaciones. Goldman Sachs podría quedar expuesta a potenciales conflictos de intereses en el marco de estas operaciones. Si las Gestoras de Inversiones actúan en circunstancias que les planteen un conflicto de intereses, harán cuanto razonablemente esté a

su alcance para garantizar que el Subfondo considerado recibe un trato equitativo. A este respecto, las Gestoras de Inversiones han formulado por escrito y mantienen instaurada y en vigor una política en materia de conflictos de intereses. Asimismo, ocasionalmente las Gestoras de Inversiones podrán celebrar operaciones, sea como principal o como agente, con cualquier Subfondo de la Sociedad, siempre que dichas operaciones redunden en el interés de dicho Subfondo y se efectúen en condiciones comerciales normales negociadas como lo harían dos partes independientes.

- Goldman Sachs podrá intervenir como agencia o sociedad de valores, agente, prestamista o en cualquier otra calidad por cuenta de los Subfondos y conservará todas las comisiones, honorarios y retribuciones que perciba por ello. Goldman Sachs no tendrá derecho a retener ninguna comisión compartida, rebaja o retrocesión de comisión o comisión en dinero en efectivo percibida por las Gestoras de Inversiones u otras comisiones o importes que puedan indicarse en las notificaciones o circulares directriz promulgadas por el Regulador Financiero.
- Aunque no habrá obligación de ello, los valores negociados en nombre de los Subfondos podrán agruparse con operaciones celebradas por cuenta de otros fondos o cuentas gestionados por Goldman Sachs. Cuando se agrupen operaciones de tal modo pero no sea posible obtener el mismo precio o condiciones de ejecución sobre el volumen total de valores adquiridos o vendidos, podrá calcularse la media de los distintos precios, y el precio medio así obtenido será adeudado o abonado, según corresponda, a los Subfondos considerados. En consecuencia, el efecto de estas agrupaciones podría operar en algunos casos en detrimento de los Subfondos.
- Los productos y servicios que las Gestoras de Inversiones o sus asociadas obtengan de agencias de valores relacionados con servicios de intermediación prestados a los Subfondos y otros fondos o cuentas gestionados por Goldman Sachs podrían brindar ventajas desproporcionadas a algunos de estos fondos o cuentas atendiendo a los volúmenes relativos de servicios de intermediación prestados a los Subfondos y a esos otros fondos y cuentas.
- Si bien las Gestoras de Inversiones ejercerán delegadamente el voto conforme a su propio criterio y de conformidad con sus políticas orientadas a evitar posibles conflictos de intereses, el voto delegado ejercido por las Gestoras de Inversiones con respecto a los valores de un Subfondo podría favorecer los intereses de otros clientes o los negocios de otras divisiones o unidades de Goldman Sachs.
- Las restricciones impuestas por autoridades reguladoras (incluidas las relativas a la agrupación de posiciones entre diferentes fondos y cuentas) y las políticas internas de Goldman Sachs podrían limitar las actividades de inversión de los Subfondos. Asimismo, la información en poder de Goldman Sachs podría tener el efecto de restringir las actividades de inversión de los Subfondos.

Los inversores potenciales deben leer detenidamente la siguiente sección del presente documento en la que se describen pormenorizadamente estos y otros conflictos de intereses que podrían plantearse con el resto de actividades e intereses de Goldman Sachs.

Como asesores de inversiones registrados con arreglo a la Ley de Asesores, las Gestoras de Inversiones están obligadas a presentar un Formulario ADV ante la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (SEC). Este Formulario ADV contiene información acerca de los activos gestionados, los tipos de acuerdos de comisiones suscritos, las categorías de inversiones, los posibles conflictos de intereses y otra información pertinente relativa a las Gestoras de Inversiones. En el sitio Web de la SEC (www.adviserinfo.sec.gov) puede descargarse una copia de la Parte 1 del Formulario ADV de las Gestoras de Inversiones.

Potenciales conflictos relacionados con decisiones de cartera, la venta de Acciones de los Subfondos y la asignación de oportunidades de inversión

Efectos en los Subfondos de otras actividades de Goldman Sachs

Las Gestoras de Inversiones toman decisiones por cuenta de los Subfondos en cumplimiento de sus obligaciones como Gestoras de Inversiones. No obstante, otras actividades de Goldman Sachs podrían tener un efecto negativo en los Subfondos. Tal como se ha expuesto anteriormente, como consecuencia de las diferentes actividades e intereses de Goldman Sachs, es probable que los Subfondos tengan múltiples relaciones de

negocio con, inviertan en, formalicen operaciones con, tomen decisiones de voto relativas a o reciban servicios de entidades para las que Goldman Sachs desarrolle o pretenda desarrollar servicios de banca de inversión o de otra clase. Es asimismo probable que los Subfondos participen en operaciones con valores para los que Goldman Sachs sea creador de mercado o en los que mantenga directa o indirectamente una participación. Además, aunque las Gestoras de Inversiones adoptan decisiones en nombre de los Subfondos en cumplimiento de su obligación de gestionarlos de un modo adecuado, las comisiones, asignaciones, retribuciones y otros conceptos (incluidos los beneficios derivados de las relaciones de negocio de Goldman Sachs) que Goldman Sachs obtenga de dichas decisiones podrían ser de mayor cuantía, como resultado de determinadas decisiones de cartera, inversiones, prestación de servicios u otras decisiones tomadas por las Gestoras de Inversiones en nombre de los Subfondos, de lo que lo habrían sido en caso de haber adoptado otras decisiones igualmente apropiadas para los Subfondos.

Goldman Sachs desarrolla en todo el mundo actividades de intermediación de valores –tanto por cuenta ajena como por cuenta propia y ajena–, banca y de otra índole. Asimismo, bajo la denominación Goldman Sachs Security Services (“GSS”) presta servicios de “prime brokerage” (intermediario principal), administrativos y de otro tipo a sus clientes, interactuando de este modo con fondos, mercados y valores en los que los Subfondos también invierten. Estas actividades brindan a GSS y a numerosas otras entidades de Goldman Sachs un contacto permanente con la situación de determinados mercados, inversiones y fondos, así como un conocimiento detallado de los gestores de fondos. Asimismo, en lo que respecta a cualquier cuenta de asesoramiento que invierta en fondos, dada la escala adquirida por las actividades de Goldman Sachs en el mercado de intermediación, cabe que Goldman Sachs actúe como intermediario principal para uno o varios fondos en los que dicha cuenta de asesoramiento invierta, en cuyo caso Goldman Sachs tendrá un conocimiento directo acerca de las inversiones y operaciones de dichos fondos. Como resultado de las actividades descritas en este párrafo y del contacto y conocimiento así obtenidos, algunas entidades de Goldman Sachs podrían disponer de información sobre mercados, inversiones y fondos que, en caso de llegar a conocimiento de las Gestoras de Inversiones, podría llevar a éstas a intentar vender, mantener o incrementar participaciones en inversiones mantenidas por los Subfondos o a adquirir determinadas posiciones en nombre de los Subfondos. Goldman Sachs no estará obligada a poner dicha información a disposición de los Subfondos o del personal de las Gestoras de Inversiones responsable de adoptar las decisiones de inversión en su nombre. En general, el personal de las Gestoras de Inversiones encargado de adoptar dichas decisiones las tomará basándose exclusivamente en la información que obre en su poder, sin tener en cuenta ninguna otra información de la que dispongan otros miembros del personal de Goldman Sachs.

Intereses económicos o de otra índole y relaciones de Goldman Sachs con potencial de incentivar la promoción por Goldman Sachs de la venta de Acciones de los Subfondos

Goldman Sachs, su personal y otros proveedores de servicios financieros están interesados en promover la venta de las Acciones de los Subfondos. En lo que respecta a Goldman Sachs y su personal, la remuneración y rentabilidad que obtengan por los servicios prestados a los Subfondos y las ventas de sus Acciones podría superar la remuneración y rentabilidad que les proporcionen los servicios y ventas de otros productos que ofrezcan.

Los incentivos ligados a ventas podrían plantear conflictos. Goldman Sachs y su personal de ventas podrían percibir directa o indirectamente una parte de las comisiones y honorarios cobrados a los Subfondos o a sus Accionistas. Goldman Sachs y sus asesores y demás personal también podrían beneficiarse de unos mayores volúmenes de activos gestionados. Asimismo, las comisiones y honorarios podrían ser superiores a los de otros productos o servicios, y la remuneración y rentabilidad obtenidas por Goldman Sachs y su personal a raíz de operaciones realizadas en nombre de los Subfondos podría superar la remuneración y rentabilidad obtenidas a partir de otros fondos o productos. Para evitar cualquier duda, se estipula expresamente que nada de lo anterior comportará ni redundará en un incremento de las comisiones cobradas a la Sociedad o que ésta soporte.

Goldman Sachs y su personal podrían percibir una mayor remuneración o un mayor beneficio por una cuenta para la que Goldman Sachs actúe en calidad de asesor que por una cuenta asesorada por un asesor de inversiones no asociado. Estos diferenciales de remuneración pueden guardar relación con el hecho de que Goldman Sachs podría pagar una parte de su comisión de asesoramiento al asesor de inversiones no asociado o con la existencia de otros acuerdos retributivos, como los suscritos en materia de gestión de cartera, operaciones de intermediación o servicio de cuentas. Cualquier diferencial de remuneración podría ofrecer un incentivo económico a Goldman Sachs y a su personal para recomendar sus propios fondos en detrimento de otras cuentas

o productos gestionados por asesores de inversiones no asociados o para efectuar operaciones de un modo diferente en esos fondos que en otras cuentas o productos.

Goldman Sachs podría estar igualmente en relaciones con, o comprar, distribuir o vender servicios o productos a y/o de entidades comercializadoras, consultores y otros terceros que recomienden los Subfondos o que celebren operaciones con los Subfondos o en su nombre. Por ejemplo, Goldman Sachs participa ocasionalmente en conferencias sectoriales o patrocinadas por consultores, y podría contratar con dichos consultores u otros terceros servicios de formación, relacionados con datos u otros servicios que considere de interés para su personal y su negocio. Los productos y servicios adquiridos a consultores pueden incluir, a título meramente enunciativo y no limitativo, productos y servicios que ayuden a Goldman Sachs a comprender los puntos de vista del consultor sobre el proceso de gestión de inversiones. Los consultores y otras partes que presten servicios de consultoría y de otro tipo a los inversores potenciales en los Subfondos perciben comisiones de Goldman Sachs o de los Subfondos por la comercialización de sus Acciones o de otros productos de Goldman Sachs. Por ejemplo, Goldman Sachs podría celebrar acuerdos de reparto de ingresos o de comisiones con consultores, proveedores de servicios y otros intermediarios relacionados con inversiones en fondos de inversión, trusts colectivos u otros productos o servicios ofrecidos o gestionados por las Gestoras de Inversiones. Goldman Sachs también podría pagar cuotas de afiliación a organizaciones sectoriales, estatales o municipales, o patrocinar de otro modo congresos y foros académicos dirigidos a participantes del sector financiero, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, depositarios, fiduciarios, consultores, agentes administrativos, funcionarios estatales o municipales u otros clientes. La pertenencia de Goldman Sachs a dichas organizaciones le permite participar en estos congresos y foros académicos, dándole la posibilidad de interactuar y comprender los puntos de vista y los retos a los que se enfrentan los asistentes a dichos eventos. Además, el personal de Goldman Sachs, incluidos los empleados de Goldman Sachs, pueden tener relaciones de consejero, asesoramiento, intermediación o de otro tipo con emisores, distribuidores, consultores y otros terceros que pueden tener inversiones en los Subfondos o recomendar la inversión en ellos. Asimismo, Goldman Sachs, incluidas las Gestoras de Inversiones, podría realizar donaciones a entidades sin ánimo de lucro, algunas de las cuales podrían tener relaciones con los clientes o su personal. El personal de Goldman Sachs también podría realizar donaciones a partidos políticos. Como consecuencia de las relaciones y los acuerdos descritos en este párrafo, los consultores, distribuidores y otras partes podrían tener conflictos asociados con la promoción de los Subfondos o con otras operaciones con los Subfondos, que les incentiven a promover los Subfondos o determinadas operaciones de cartera.

En la medida permitida por la legislación aplicable, Goldman Sachs podrá realizar pagos a sociedades de valores y otros intermediarios financieros autorizados (los "Intermediarios") para que promuevan los Subfondos, los Clientes/Cuentas GS (según se define más adelante) y otros productos. Además de en la forma de comisiones de colocación, comisiones de venta u otras comisiones de distribución similares, dichos pagos podrán efectuarse con cargo a los activos de Goldman Sachs o a importes que le sean pagaderos, en lugar de separadamente con cargo a cada uno de los Subfondos, los Clientes/Cuentas GS u otros productos. Dichos pagos podrán remunerar a los Intermediarios por, entre otras funciones, la comercialización de los Subfondos, Clientes/Cuentas GS y otros productos (y podrán consistir en pagos relacionados o que resulten en la inclusión de un Subfondo, Cliente/Cuenta GS u otros productos en listas de fondos preferentes o recomendados, o en determinados programas de ventas patrocinados por dichos Intermediarios); el acceso a los representantes o personal de ventas autorizado de los Intermediarios (p. ej., en el marco de congresos y otras reuniones); la asistencia en la formación e instrucción del personal; la "captación" o "introducción" de inversores para los Subfondos, Clientes/Cuentas GS y otros productos; labores de apoyo de marketing y de asistencia en la promoción de los Subfondos, Clientes/Cuentas GS y otros productos (como la promoción de las comunicaciones con los clientes de los Intermediarios, sus representantes y personal de ventas autorizado), y/u otros servicios especificados dirigidos a apoyar la distribución y comercialización de los Subfondos, Clientes/Cuentas GS y otros productos. Tales pagos podrán consistir en una suma fija en dólares o calcularse en función del número de cuentas de clientes llevadas por el Intermediario o de un porcentaje del valor de las participaciones vendidas a los clientes de ese Intermediario o con arreglo a cualquier otro criterio. En la medida permitida por la normativa aplicable, los pagos también podrán enmarcarse dentro de distintos sistemas de incentivos, tanto pecuniarios como no pecuniarios, para la promoción de determinados productos, o bien realizarse en concepto de patrocinio de diferentes programas de formación, concursos de ventas y/o promociones. Sin perjuicio de la legislación aplicable, dichos pagos también podrán remunerar los gastos de desplazamiento, dietas, alojamiento y obsequios de Intermediarios, su personal de ventas y sus acompañantes en el marco de programas educativos, de ventas y promocionales. Los pagos adicionales efectuados por Goldman Sachs también podrán remunerar a los Intermediarios por la prestación de servicios de contabilidad delegada, administrativos y/o servicios a los

accionistas o a otros inversores con carácter adicional a las comisiones abonadas a los mismos a cambio de dichos servicios o productos.

Los pagos efectuados por Goldman Sachs podrán diferir dependiendo de los Intermediarios considerados. La presencia de estos pagos y la forma que tenga cada Intermediario de remunerar a sus representantes o personal de ventas autorizado podrá generar un incentivo para que un determinado Intermediario, representante o miembro del personal de ventas autorizado resalte, enfatice o recomiende determinados productos en función, al menos en parte, del nivel de la remuneración percibida.

Potenciales conflictos relacionados con la asignación de oportunidades de inversión entre los Subfondos y otras cuentas de Goldman Sachs

Goldman Sachs está expuesta a posibles conflictos relacionados con la asignación de inversiones u operaciones para los Subfondos, incluidas situaciones en las que Goldman Sachs o su personal (incluido el personal de las Gestoras de Inversiones) tengan un interés. Por ejemplo, los Subfondos podrían estar compitiendo por oportunidades de inversión con las cuentas, actuales o futuras, o con fondos gestionados o asesorados por Goldman Sachs (incluidas las Gestoras de Inversiones) o en los que Goldman Sachs (incluidas las Gestoras de Inversiones) o su personal tengan un interés (los "Clientes/Cuentas GS"). Estos Clientes/Cuentas GS podrían ofrecer mayores comisiones u otro tipo de remuneración (incluidas comisiones en función de resultados o en forma de acciones u otros títulos) a Goldman Sachs (incluidas las Gestoras de Inversiones).

Goldman Sachs puede gestionar o asesorar a Clientes/Cuentas GS que presenten objetivos de inversión similares a los de los Subfondos y/o podría tratar de invertir en valores u otros instrumentos, sectores o estrategias en los que los Subfondos ya inviertan. Esto generará potenciales conflictos y diferencias entre los Subfondos y los otros Clientes/Cuentas GS, en especial cuando dichas inversiones estén sujetas a una disponibilidad o liquidez limitada. Estas situaciones de disponibilidad limitada pueden producirse, a título meramente enunciativo y no limitativo, en mercados locales y emergentes, en sectores regulados, o con inversiones en investigación y desarrollo, de valor relativo o en pares de valores, así como en salidas a bolsa o con emisiones limitadas.

Las Gestoras de Inversiones tienen instauradas políticas y procedimientos conforme a los cuales asignan las oportunidades de inversión y toman las decisiones de compra y venta entre los Subfondos y otros Clientes/Cuentas GS del modo que discrecionalmente consideran más razonable y coherente con su obligación fiduciaria frente a cada Cliente/Cuenta GS. Aunque, con frecuencia, estas políticas depararán una asignación proporcional de las oportunidades limitadas entre los diferentes Clientes/Cuentas GS, en muchos otros casos, las asignaciones practicadas pueden reflejar numerosos otros factores basados en la valoración que, de buena fe, las Gestoras de Inversiones hacen de la forma de obtener el máximo rendimiento de dichas oportunidades limitadas teniendo en cuenta los objetivos, límites y requisitos aplicables a cada Cliente/Cuenta GS, así como diversos otros factores, incluyendo los descritos a continuación. Las Gestoras de Inversiones tratan de brindar un trato razonable a todos los clientes atendiendo a todos los factores pertinentes para la gestión de una cuenta y, en determinados casos, cabe que la aplicación de los factores citados a continuación depare asignaciones que benefician a unas cuentas en detrimento de otras. Las asignaciones no proporcionales pueden presentarse con mayor frecuencia en la gestión de carteras de renta fija que en otras cuentas, debido fundamentalmente a la existencia de múltiples inversiones adecuadas, o sustancialmente similares, en renta fija, así como a diferencias en los factores relacionados con índices de referencia, las estrategias de cobertura u otros motivos. No obstante, estas asignaciones no proporcionales podrían registrarse también en otras áreas de negocio. La aplicación de los factores descritos a continuación podría deparar situaciones en las que Goldman Sachs y su personal resulten beneficiados de una asignación o una oportunidad no asignada a otros Clientes/Cuentas GS (siendo posible además que las asignaciones de la Sociedad respondan a una diversidad de factores y no reflejen siempre un cálculo proporcional basado en los activos gestionados).

Las Gestoras de Inversiones adoptarán las decisiones de asignación atendiendo a numerosos factores, entre los cuales figurarán, a título meramente enunciativo y no limitativo, (i) el horizonte de inversión de la cuenta, así como sus objetivos y directrices de inversión; (ii) los diferentes niveles de inversión para las distintas estrategias; (iii) las directrices y límites de inversión específicos de cada cliente, incluida la posibilidad que haya de establecer coberturas mediante ventas en corto u otras técnicas; (iv) la capacidad futura esperada de los Clientes/Cuentas GS considerados; (v) la circunstancia de tratarse de una cuenta de intermediación totalmente administrada; (vi) la sensibilidad fiscal de las cuentas; (vii) los requisitos de idoneidad y la naturaleza de las oportunidades de

inversión; (viii) las directrices en materia de rotación de cuenta; (ix) la disponibilidad de liquidez para invertir; (x) las dimensiones relativa y futura prevista de las cuentas consideradas; (xi) la disponibilidad de otras oportunidades de inversión adecuadas, y/o (xii) los requisitos de denominación mínima, incremento mínimo, umbral “de minimis” y consideraciones relativas al redondeo de lotes. Las consideraciones de idoneidad pueden incluir, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes: (i) el atractivo relativo de una oportunidad para las diferentes cuentas; (ii) la concentración de posiciones en una cuenta; (iii) la idoneidad de una oportunidad para el índice de referencia y la sensibilidad a éste de una cuenta; (iv) la tolerancia al riesgo, los parámetros de riesgo y las asignaciones estratégicas de la cuenta; (v) la utilidad de una oportunidad como sustitutiva de un valor o instrumento que Goldman Sachs considere atractivo para una cuenta pero que por cualquier razón no pueda ser mantenido en dicha cuenta; (vi) consideraciones relacionadas con la cobertura de una posición en pares de valores; y/o (vii) consideraciones relativas al establecimiento de exposición a un determinado sector para un determinado subgrupo de cuentas. Además de las asignaciones de inversiones de limitada disponibilidad, las Gestoras de Inversiones podrán desarrollar y ejecutar oportunamente nuevas oportunidades de inversión y/o estrategias de negociación, las cuales podrían no ser asignadas por igual o proporcionalmente entre todas las cuentas (incluidos los Subfondos), aun en el caso de que la estrategia sea congruente con los objetivos de todas las cuentas. Las Gestoras de Inversiones podrán tomar decisiones basándose en factores tales como el encaje estratégico y otras consideraciones relativas a la gestión de cartera, incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, la capacidad que tenga la cuenta para dicha estrategia, la liquidez de la estrategia y sus instrumentos subyacentes, la liquidez de la cuenta, el riesgo comercial de la estrategia puesto en relación con la composición global de la cartera de la cuenta, o la falta de eficacia de la estrategia o de su rentabilidad esperada para la cuenta, así como cualesquiera otros factores que las Gestoras de Inversiones consideren pertinentes a su libre discreción. Por ejemplo, en tal determinación cabrá la posibilidad, si bien no la necesidad, de tener en cuenta el hecho de que una determinada estrategia no vaya a tener un efecto significativo en una cuenta dada su dimensión total, o bien la limitada disponibilidad de oportunidades con dicha estrategia y la existencia de otras estrategias posibles para esa cuenta. En consecuencia, dicha estrategia podrá asignarse a algunas de las cuentas gestionadas por las Gestoras de Inversiones y no así a otras. Goldman Sachs también podría tener en cuenta aspectos relacionados con la reputación y otras consideraciones de similar índole.

Aunque la asignación de oportunidades de inversión entre los Subfondos y otros Clientes/Cuentas GS podría generar potenciales conflictos de intereses por los intereses que Goldman Sachs o su personal tengan en un Cliente/Cuenta GS, o bien porque Goldman Sachs pueda percibir mayores comisiones u otro tipo de remuneración en caso de asignar oportunidades a un Cliente/Cuenta GS en detrimento de otro, las Gestoras de Inversiones no tomarán sus decisiones de asignación basándose en dichos intereses o diferenciales de comisiones o remuneración.

Las decisiones de asignación entre cuentas pueden resultar más o menos ventajosas para una cuenta o grupo de cuentas. Las Gestoras de Inversiones podrían determinar que una oportunidad de inversión o compraventa es adecuada para uno o más Clientes/Cuentas GS, o para sí mismas o cualquiera de sus asociadas, pero no para los Subfondos, o bien que es adecuada o está disponible para los Subfondos pero en dimensiones, condiciones o momentos distintos de los que serían adecuados para otros Clientes/Cuentas GS, o podrían decidir no asignar, comprar o vender para Clientes/Cuentas GS todas las operaciones de inversión a las que podrían optar dichos Clientes/Cuentas GS. En consecuencia, el importe, momento, estructura o condiciones de una inversión a cargo de los Subfondos pueden diferir de los correspondientes a las inversiones de otros Clientes/Cuentas GS, y su rentabilidad podría ser inferior a la de esas otras inversiones.

Las Gestoras de Inversiones y/o sus asociadas gestionan cuentas de clientes adscritos al negocio Private Wealth Management (“PWM”) de Goldman Sachs. Estos clientes PWM reciben asesoramiento de Goldman Sachs a través de cuentas separadas (las “Cuentas Separadas PWM”). En el caso de los Subfondos, las Gestoras de Inversiones aplican una estrategia que se espera se asemeje con el tiempo a la aplicada por las Cuentas Separadas PWM. Cada uno de los Subfondos y de los Clientes de Cuentas Separadas PWM son gestionados de manera independiente y, dada la independencia con la que se imparte el asesoramiento de estas cuentas, no existe garantía de que dicho asesoramiento de inversión vaya a instrumentarse de forma simultánea. Ni las Gestoras de Inversiones (en el caso de los Subfondos) ni sus asociadas (en el caso de las Cuentas Separadas PWM) sabrán cuándo se ha ejecutado (en su caso) el asesoramiento brindado y, en caso de ejecutarse, la medida en que lo haya sido. Si bien cada uno de ellas hará todo lo que esté razonablemente a su alcance para conseguir una ejecución puntual y ordenada, cabe que una ejecución anterior en nombre o por cuenta de las Cuentas Separadas PWM afecte negativamente a los precios y la disponibilidad de los valores, divisa e instrumentos en los que invierten los Subfondos.

Otros posibles conflictos relacionados con la gestión de los Subfondos que llevan a cabo las Gestoras de Inversiones*Posibles cuestiones y límites asociados a la información en poder de Goldman Sachs*

Por razón de la existencia de barreras de información entre las diferentes divisiones de Goldman Sachs, las Gestoras de Inversiones no gozarán normalmente de acceso a la información ni podrán consultar con el personal de otras áreas de Goldman Sachs. En consecuencia, las Gestoras de Inversiones no podrán normalmente gestionar los Subfondos haciendo uso de la información que obre en poder de otras divisiones de Goldman Sachs. Con sujeción a las políticas y procedimientos de las Gestoras de Inversiones en materia de barreras de información, las Gestoras de Inversiones podrán consultar oportunamente con personal de otras áreas de Goldman Sachs, o con personas no asociadas a Goldman Sachs, o podrán constituir comités de políticas de inversión integrados por dicho personal. El cumplimiento por dichas personas de las obligaciones asociadas a sus consultas con el personal de las Gestoras de Inversiones podría entrar en conflicto con sus áreas de responsabilidad básica dentro de Goldman Sachs. En el marco de sus actividades con las Gestoras de Inversiones, dichas personas podrían recibir información que no se encuentre a disposición del público en general acerca de las actividades de inversión previstas de las Gestoras de Inversiones para los Subfondos. Dichas personas no tendrán obligación alguna de poner a disposición de los Subfondos cualquier información o estrategia a la que accedan o que desarrollen en relación con las actividades de sus clientes, por cuenta propia o de otro tipo. Además, Goldman Sachs no estará obligada a facilitar ningún análisis o informe antes de su divulgación pública.

Las Gestoras de Inversiones adoptan decisiones en nombre de los Subfondos basadas en sus programas de inversión. Las Gestoras de Inversiones podrían tener acceso ocasionalmente a determinados análisis fundamentales y modelos técnicos reservados desarrollados por Goldman Sachs y su personal. Goldman Sachs no estará obligada a ejecutar operaciones en nombre de los Subfondos de acuerdo con dichos análisis y modelos.

Asimismo, Goldman Sachs no está obligada a recabar información ni a facilitar o compartir con los Subfondos ninguna información, estrategia de inversión, oportunidad o idea de la que tenga conocimiento el personal de Goldman Sachs o que haya sido desarrollada o utilizada en conexión con otros clientes o actividades. Goldman Sachs y algunos miembros de su personal, incluido el personal de las Gestoras de Inversiones y otros empleados de Goldman Sachs encargados de asesorar o prestar otros servicios a los Subfondos, pueden poseer información no disponible para todo el personal de Goldman Sachs, y dicho personal podría actuar sobre la base de dicha información con efectos adversos para los Subfondos.

Goldman Sachs puede acceder ocasionalmente a información significativa de carácter reservado o de otro tipo que podría limitar la capacidad de los Subfondos para comprar y vender valores. La flexibilidad inversora de los Subfondos podría verse afectada en consecuencia. Con carácter general, las Gestoras de Inversiones tienen prohibido obtener o utilizar información significativa de carácter reservado al efectuar operaciones de compraventa de valores cotizados en nombre de los Subfondos.

Goldman Sachs desarrolla en todo el mundo actividades de intermediación de valores –tanto por cuenta ajena como por cuenta propia y ajena–, banca y de otra índole. Asimismo, bajo la denominación Goldman Sachs Security Services ("GSS") presta servicios de "prime brokerage" (intermediario principal), administrativos y de otro tipo a sus clientes, interactuando de este modo con fondos, mercados y valores en los que los Subfondos también invierten. Estas actividades brindan a GSS y a numerosas otras entidades de Goldman Sachs un contacto permanente con la situación de determinados mercados, inversiones y fondos, así como un conocimiento detallado de los gestores de fondos. Como resultado de las actividades descritas en este párrafo y del contacto y conocimiento así obtenidos, algunas entidades de Goldman Sachs podrían disponer de información sobre mercados, inversiones y fondos que, en caso de llegar a conocimiento de las Gestoras de Inversiones, podría llevar a éstas a intentar vender, mantener o incrementar participaciones en inversiones mantenidas por los Subfondos o a adquirir determinadas posiciones en nombre de los Subfondos. Goldman Sachs no estará obligada a poner dicha información a disposición de los Subfondos o del personal de las Gestoras de Inversiones responsable de adoptar las decisiones de inversión en su nombre.

Potenciales conflictos relacionados con las actividades que Goldman Sachs y las Gestoras de Inversiones realizan en nombre propio o en representación de otras cuentas

Los resultados de las actividades de inversión de los Subfondos pueden diferir sensiblemente de los resultados cosechados por Goldman Sachs en sus actividades por cuenta propia o de los resultados registrados por Goldman Sachs con sus otros Clientes/Cuentas GS. Las Gestoras de Inversiones gestionarán los Subfondos y los otros Clientes/Cuentas GS que tengan encomendados de conformidad con sus respectivos objetivos y directrices de inversión. No obstante, cabe que Goldman Sachs preste asesoramiento y tome medidas con respecto a cualquier Cliente/Cuenta GS presente o futuro, que entren en conflicto o compitan con el asesoramiento que las Gestoras de Inversiones presten a los Subfondos, incluido, en lo tocante a la rentabilidad de una inversión, el momento o naturaleza de la medida de inversión o método de desinversión adoptado.

Las operaciones llevadas a cabo por Goldman Sachs o los Clientes/Cuentas GS podrían tener una incidencia negativa en los Subfondos. Goldman Sachs y uno o varios Clientes/Cuentas GS podrían comprar o vender posiciones mientras los Subfondos estén aplicando una estrategia idéntica, diferente o incluso potencialmente contraria, lo que podría ir en detrimento de los intereses de los Subfondos. Por ejemplo, un Subfondo podría comprar un valor y Goldman Sachs o un Cliente/Cuenta GS podría establecer una posición corta en ese mismo valor. La posterior venta en descubierto podría dar como resultado una merma del precio del título en poder del Subfondo. A la inversa, el Subfondo, con arreglo a sus políticas y directrices de inversión, podría establecer una posición corta en un valor y Goldman Sachs u otro Cliente/Cuenta GS podría comprar ese mismo valor. La posterior compra podría acarrear un incremento del precio de la posición subyacente en la venta en corto, incremento de precio que podría ir en detrimento de ese Subfondo.

También pueden plantearse conflictos por el hecho de que las decisiones de inversión relativas a un Subfondo beneficien a Goldman Sachs o a otros Clientes/Cuentas GS. Por ejemplo, la venta de una posición larga o la toma de una posición corta por un Subfondo podría hacer bajar el precio de dicho valor vendido en corto por Goldman Sachs u otros Clientes/Cuentas GS (beneficiándoles), y la compra de un valor o la cobertura de una posición corta en un valor por un Subfondo podría hacer subir el precio de dicho valor en poder de Goldman Sachs o de otros Clientes/Cuentas GS (beneficiándoles).

Asimismo, las operaciones de inversión realizadas por uno o varios Clientes/Cuentas GS y por Goldman Sachs podrían tener el efecto de diluir o mermar de otro modo las valoraciones, precios o estrategias de inversión de un Subfondo, especialmente, aunque sin ánimo de exhaustividad, en el caso de las estrategias sobre valores de pequeña capitalización bursátil, de mercados emergentes o de escasa liquidez. Ello podría suceder cuando las decisiones de inversión relativas a un Subfondo se basen en análisis u otra información que también se utilice para respaldar las decisiones de cartera adoptadas por cuenta de otros Clientes/Cuentas GS. Cuando Goldman Sachs o un Cliente/Cuenta GS ejecute una decisión o estrategia de cartera antes o al tiempo que se ejecuten decisiones o estrategias de cartera similares por cuenta de los Subfondos (tanto si dichas decisiones de cartera se fundan o no en el mismo informe de análisis o en idéntica información), el impacto de mercado, las restricciones de liquidez u otros factores podrían llevar al Subfondo a obtener unos resultados de negociación menos favorables, o a incrementar los costes de ejecución de dichas decisiones o estrategias de cartera o causarle otras consecuencias desfavorables. Goldman Sachs podría, en determinados casos, optar por instaurar políticas y procedimientos internos encaminados a limitar esas consecuencias para los Clientes/Cuentas GS, lo cual podría impedir a un Subfondo realizar determinadas operaciones, como la compra o venta de valores, que en otro caso le convendría acometer.

Tal como se ha indicado anteriormente, las Gestoras de Inversiones podrán, aunque no estarán obligadas a ello, agrupar las órdenes de compra o venta correspondientes a los Subfondos con operaciones de otros fondos o cuentas gestionados por Goldman Sachs, incluidos Clientes/Cuentas GS. Cuando se agrupen órdenes de cara a su ejecución, cabe que los intereses de GS y de sus empleados resulten beneficiados de estas operaciones, incluso en contextos de capacidad limitada. Aunque las Gestoras de Inversiones tienen instauradas políticas y procedimientos que consideran razonablemente adecuados para resolver los conflictos de intereses que puedan plantearse al agruparse para su ejecución conjunta órdenes de compra y de venta de los Subfondos con las de otros Clientes/Cuentas GS, en determinados supuestos las Gestoras de Inversiones efectuarán asignaciones a favor de cuentas en las que Goldman Sachs y/o sus empleados tengan un interés. Previa solicitud, puede obtenerse información adicional a este respecto de las Gestoras de Inversiones.

Los administradores, directivos y empleados de Goldman Sachs, incluidas las Gestoras de Inversiones, pueden comprar y vender valores u otras inversiones por cuenta propia (incluso a través de fondos de inversión gestionados por Goldman Sachs, incluidas las Gestoras de Inversiones). En el marco de las diferentes operativas y estrategias o límites de inversión, los administradores, directivos y empleados podrían tomar posiciones que sean iguales, diferentes o extemporáneas a las posiciones establecidas por cuenta de los Subfondos. A fin de reducir la probabilidad de que los Subfondos se vean sustancialmente perjudicados por la operativa del personal descrita en el párrafo anterior, tanto las Gestoras de Inversiones como Goldman Sachs cuentan con políticas y procedimientos que restringen la operativa con valores en cuentas del personal pertenecientes a profesionales de la inversión o a otras personas que gocen normalmente de acceso a información relativa a las operaciones de cartera de los Subfondos. Todas las Gestoras de Inversiones y Goldman Sachs han adoptado un código ético (conjuntamente, los "Códigos Éticos") y procedimientos de supervisión relacionados con determinadas operaciones con valores a cargo de empleados de las Gestoras de Inversiones que, a juicio de éstas, plantean conflictos potenciales para dichos empleados, los Clientes/Cuentas GS gestionados por las Gestoras de Inversiones y los Subfondos. Los Códigos Éticos exigen que dichos empleados de las Gestoras de Inversiones cumplan todas las leyes federales sobre valores aplicables y los deberes y normas antifraude a los que están sujetas las Gestoras de Inversiones. Pueden consultarse y obtenerse ejemplares de los Códigos Éticos en el Public Reference Room de la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (SEC) en Washington, D.C. Para más información sobre el funcionamiento del Public Reference Room, la SEC ha dispuesto el siguiente número de teléfono: 1-202-942-8090. Los Códigos Éticos se encuentran asimismo disponibles en la Base de Datos EDGAR en el sitio Web de la SEC <http://www.sec.gov>. También pueden obtenerse ejemplares de los mismos, previo pago de una tarifa por ejemplar, mediante escrito dirigido a la Public Reference Section de la SEC, en Washington, DC 20549-0102, o bien remitiendo una solicitud por correo electrónico a publicinfo@sec.gov.

Con motivo de la recepción de informes de clientes o por otros motivos, los clientes de Goldman Sachs (incluidos los Clientes/Cuentas GS) podrían tener acceso a información sobre las operaciones de las Gestoras de Inversiones o sobre opiniones que podrían afectar a las operaciones que dichos clientes realizan al margen de las cuentas que están bajo el control del personal de las Gestoras de Inversiones, y dichas operaciones podrían afectar negativamente a los Subfondos. Los Subfondos también podrían resultar perjudicados por los flujos de caja y los movimientos del mercado derivados de las operaciones de compra y venta de otros Clientes/Cuentas GS, así como de cualquier eventual incremento o reembolso de capital que afecte a esos otros Clientes/Cuentas GS. Estos efectos podrían ser más acusados en mercados con escaso volumen de negociación y baja liquidez.

La gestión de los Subfondos por las Gestoras de Inversiones podría beneficiar a Goldman Sachs. Por ejemplo, los Subfondos podrían, con sujeción a la legislación aplicable, invertir directa o indirectamente en valores de compañías asociadas de Goldman Sachs o en las que Goldman Sachs mantenga una participación en su capital o recursos ajenos o de otro tipo. Asimismo, con arreglo a la legislación vigente, los Subfondos podrán formalizar operaciones de inversión que exoneren de obligaciones a otros Clientes/Cuentas GS o que propicien de otro modo la liquidación de sus inversiones, o que obliguen a los Subfondos a deshacer posiciones en determinados activos. La compra, tenencia y venta de inversiones por los Subfondos podría incrementar la rentabilidad de las inversiones que Goldman Sachs u otros Clientes/Cuentas GS posean en las compañías antes mencionadas o la de las actividades que desarrollen con ellas.

Goldman Sachs y uno o más Clientes/Cuentas GS (incluidos los Subfondos) podrán invertir en diferentes clases de valores de un mismo emisor. En consecuencia, uno o varios Clientes/Cuentas GS podrían ejercitar o hacer valer sus derechos frente a un determinado emisor en el que un Subfondo esté invertido, ocasionando con ello un perjuicio a dicho Subfondo. Por ejemplo, si un Cliente/Cuenta GS tiene valores de deuda de un emisor del que un Subfondo posea valores de renta variable, en caso de que dicho emisor atravesase por problemas financieros u operativos, el Cliente/Cuenta GS titular de esos valores de deuda podrá instar la liquidación del emisor, mientras que para el Subfondo titular de esos valores de renta variable podría resultar preferible proceder a una reestructuración organizativa del emisor. Asimismo, concurriendo determinadas circunstancias, las Gestoras de Inversiones podrían ejercitar o hacer valer sus derechos frente a un determinado emisor de forma conjunta en nombre de uno o más Clientes/Cuentas GS (incluida la Sociedad), o bien varios empleados de Goldman Sachs podrían concertar sus esfuerzos para oponer o hacer valer esos mismos derechos. El Subfondo podría verse negativamente afectado por las actuaciones de Goldman Sachs o de esos otros Clientes/Cuentas GS, y las operaciones por cuenta del Subfondo podrían resultar perjudicadas o tener que efectuarse a precios o en condiciones menos favorables de lo que habrían sido si Goldman Sachs y otros Clientes/Cuentas GS no hubieran emprendido actuaciones contra el emisor de dichos valores. Además, en determinados casos, el personal de las Gestoras de Inversiones podría tener acceso a información sobre el emisor que sea significativa para la gestión

de otros Clientes/Cuentas GS, lo que podría mermar la capacidad del personal de las Gestoras de Inversiones para comprar o vender valores de ese emisor por cuenta de los Subfondos.

En la medida permitida por la legislación aplicable, Goldman Sachs podrá crear, emitir, vender, o actuar en calidad de agente de colocación o de entidad comercializadora de instrumentos derivados basados en los Subfondos o en los valores, divisas o instrumentos subyacentes de los Subfondos, o vinculados de otro modo a la rentabilidad de los Subfondos (los “Productos de Inversión Estructurada”). La valoración de los Productos de Inversión Estructurada podrá estar ligada al patrimonio neto de un Subfondo y/o al valor de sus inversiones. Además, en la medida permitida por la legislación aplicable, Goldman Sachs (incluido su personal o los Clientes/Cuentas GS) podrá invertir en los Subfondos, cubrir sus posiciones en derivados comprando o vendiendo Acciones de los Subfondos y reservarse asimismo el derecho a reembolsar, sin mediar preaviso a los Accionistas, la totalidad o parte de sus inversiones en cualquier momento. En relación con los Productos de Inversión Estructurada, y tanto a efectos de cobertura como de reajuste de la cartera o con otros fines, los Clientes/Cuentas GS podrán adquirir o vender las inversiones en poder de un Subfondo o mantener posiciones sintéticas que traten de replicar o cubrir la rentabilidad de las inversiones de un Subfondo. Dichas posiciones podrán ser de signo contrario o diferir de las posiciones del Subfondo considerado. Goldman Sachs podrá realizar inversiones en cualquier clase de Acciones de un Subfondo, incluida aquellas clases que no estén sujetas al pago de una Comisión de Suscripción ni a otras comisiones o gastos. Además, Goldman Sachs podrá conceder préstamos a Accionistas o celebrar operaciones similares aceptando en garantía de las mismas un derecho de prenda sobre la participación del Accionista en el Subfondo considerado, que otorgue a Goldman Sachs el derecho a reembolsar dicha participación en caso de que el Accionista incumpla sus obligaciones. Estas inversiones y reembolsos podrían ser de importe considerable y realizarse sin mediar preaviso a los Accionistas. La estructura u otras características de los instrumentos derivados podrían tener un efecto negativo sobre los Subfondos. Por ejemplo, los instrumentos derivados podrían representar inversiones apalancadas en los Subfondos, siendo así que las características de estas inversiones apalancadas podrían incrementar la probabilidad de que, en caso de tener lugar un supuesto de impago o de otro modo, se registren, más rápidamente de lo que habría sucedido en otro caso, reembolsos significativos de las participaciones en los Subfondos (sin perjuicio de la facultad de los Administradores, en el caso de los Subfondos de Mercados no Monetarios, de limitar los reembolsos a un 105% de las Acciones emitidas en cualquier Día Hábil). Goldman Sachs, en el ejercicio de sus funciones con respecto a dichos instrumentos derivados, podría de hecho instar dichos reembolsos. Ello podría incidir negativamente en la gestión de inversiones, las posiciones, la flexibilidad y las estrategias de diversificación de los Subfondos, así como en la cuantía de las comisiones, gastos y otros costes directa o indirectamente soportados por cuenta de los Subfondos.

Internalización o externalización de procesos y funciones a cargo de Goldman Sachs

Sin perjuicio de la legislación aplicable, Goldman Sachs, incluidas las Gestoras de Inversiones, podrá, ocasionalmente y sin mediar preaviso a los inversores, internalizar o externalizar determinados procesos o funciones relacionados con una variedad de servicios que Goldman Sachs presta a los Subfondos en el marco de sus funciones administrativas o de otro tipo. Dicha internalización o externalización podría dar lugar a conflictos de intereses adicionales.

Potenciales conflictos relacionados con la actuación de Goldman Sachs en una calidad distinta de la de Gestora de Inversiones por cuenta los Subfondos

Potenciales conflictos relacionados con operaciones en calidad de principal y cruzadas

En la medida permitida por la legislación aplicable, los Subfondos podrían celebrar operaciones e invertir en futuros, valores, divisas, permutas financieras, opciones, contratos a plazo u otros instrumentos en los que Goldman Sachs, bien en calidad de principal o por cuenta propia para sus clientes, actúe como contraparte. Los Subfondos podrán asimismo celebrar operaciones cruzadas en las que Goldman Sachs actúe simultáneamente en nombre de un Subfondo y de la otra parte en la operación. Goldman Sachs podría tener respecto a las dos partes en una operación cruzada una división de responsabilidades potencialmente conflictiva. Así, por ejemplo, Goldman Sachs podría representar, de una parte, a un Subfondo y, de otra, a otro Cliente/Cuenta GS en relación con la compra de un valor por dicho Subfondo, y Goldman Sachs podría percibir una remuneración u otros pagos de una o de ambas partes, lo que podría influir en la decisión que Goldman Sachs adopte finalmente respecto de la compra de dicho valor por ese Subfondo. El Subfondo sólo se planteará celebrar una operación de principal o

cruzada con Goldman Sachs o sus asociadas por cuenta de un Cliente/Cuenta GS en la medida permitida por la legislación aplicable.

Potenciales conflictos relacionados con la intervención de Goldman Sachs en cualquier calidad comercial por cuenta de los Subfondos

En la medida permitida por la legislación aplicable, Goldman Sachs podrá actuar en calidad de agencia o sociedad de valores, agente, prestamista, asesor o en cualquier otra calidad comercial por cuenta de los Subfondos. Está previsto que las comisiones, márgenes, descuentos, comisiones de asesoramiento financiero, comisiones de aseguramiento y colocación de valores, comisiones de venta, comisiones de financiación y compromiso, corretajes o cualesquiera otros honorarios, retribuciones, beneficios, tasas o términos y condiciones aplicados o liquidados por Goldman Sachs serán, a su juicio, razonables desde un punto de vista comercial, si bien Goldman Sachs, incluido su personal de ventas, tendrá un interés en obtener comisiones y otros importes que sean favorables a Goldman Sachs y a dicho personal de ventas. Los Subfondos podrán, en la medida permitida por la legislación aplicable, tomar prestados fondos de Goldman Sachs a unos tipos de interés y en las demás condiciones que acuerden con Goldman Sachs. Goldman Sachs tendrá derecho a percibir una contraprestación cuando actúe en una calidad distinta de la de Gestora de Inversiones, y los Subfondos no podrán percibir ningún porcentaje de dicha remuneración. A modo de ejemplo, y sin perjuicio de la legislación aplicable, Goldman Sachs (y su personal y otros distribuidores) tendrá derecho a conservar las comisiones y otros importes que perciba en el marco de su actuación en calidad de agencia o sociedad de valores, agente, prestamista, asesor o en cualquier otra calidad comercial por cuenta de los Subfondos, sin que esté obligada a rendir cuenta de ellas a los Subfondos o sus Accionistas, y ninguna comisión u otro concepto retributivo pagadero por los Subfondos o sus Accionistas podrá ser objeto de reducción por razón de que sea Goldman Sachs quien perciba dichas comisiones u otros importes.

Cuando actúe en calidad de agencia o sociedad de valores, agente, prestamista, asesor o en cualquier otra calidad comercial por cuenta de los Subfondos, Goldman Sachs podría adoptar medidas comerciales en su propio interés, lo que podría repercutir negativamente en los Subfondos. Por ejemplo, en el caso de los contratos de préstamo en los que tomen parte los Subfondos, Goldman Sachs podría exigir, en cualquier momento u ocasionalmente, la devolución de la totalidad o cualquier parte del préstamo.

Los Subfondos se verán obligados a establecer relaciones de negocio con sus contrapartes atendiendo exclusivamente a su solvencia crediticia. Goldman Sachs, incluidas las Gestoras de Inversiones, no estará obligada a permitir que se haga uso de su nombre en el marco del establecimiento por los Subfondos de sus relaciones de negocio, ni está previsto que las contrapartes de los Subfondos se basen en el nombre y posición de Goldman Sachs a la hora de evaluar la solvencia de los Subfondos.

Potenciales conflictos relacionados con operaciones de intermediación y con el ejercicio delegado del voto

En la medida permitida por la legislación aplicable, las compras y ventas de valores por cuenta de un Subfondo podrán ser agrupadas o sumadas con las órdenes de otros Clientes/Cuentas GS. No obstante, las Gestoras de Inversiones y sus asociadas no estarán obligadas a agrupar o sumar dichas órdenes si las decisiones de gestión de cartera de las diferentes cuentas se adoptan por separado, o si las Gestoras de Inversiones y sus asociadas determinan que tales prácticas no son viables, necesarias o conformes a las instrucciones del cliente.

La operativa de mercado vigente hace con frecuencia inviable obtener el mismo precio o condiciones de ejecución sobre el volumen total de valores adquiridos o vendidos. Cuando esto ocurra, podrá calcularse la media de los distintos precios, y el precio medio así obtenido será adeudado o abonado, según corresponda, a los Subfondos considerados. En consecuencia, el efecto de estas agrupaciones podría operar en algunos casos en detrimento de los Subfondos. Además, en determinadas circunstancias, los Subfondos no soportarán la misma comisión o porcentaje de comisión equivalente en relación con una orden agrupada o sumada. La existencia, dentro de una organización que opera a escala internacional, de diferentes husos horarios y mesas de contratación independientes, o la aplicación de diferentes procesos de gestión de cartera, entre otros factores, podría dar lugar a una ejecución separada y no agrupada de operaciones.

Las Gestoras de Inversiones pueden seleccionar agencias de valores (incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, asociadas de las Gestoras de Inversiones) que proporcionen a las Gestoras de Inversiones, a los Subfondos, otros Clientes/Cuentas GS o a sus asociadas o personal, directamente o a través de relaciones de

corresponsalía, análisis u otros servicios adecuados que brinden, a juicio de las Gestoras de Inversiones, una asistencia adecuada a las Gestoras de Inversiones en el proceso de toma de decisiones de inversión (incluidas, conforme a los objetivos y directrices de inversión de un Subfondo, las relativas a futuros, ofertas a precio fijo y operaciones OTC). Dichos análisis u otros servicios pueden incluir, en la medida permitida por la legislación aplicable, informes sobre compañías, sectores y valores; datos económicos y financieros; publicaciones financieras; análisis de índices; seminarios sectoriales; bases de datos informáticas; equipo y servicios de cotización; hardware y software informático orientado al análisis y otros servicios y productos. El análisis u otros servicios de tal modo recibidos podrán utilizarse y ponerse al servicio de cualquiera o la totalidad de los Subfondos u otros Clientes/Cuentas GS, incluso de aquellos Clientes/Cuentas GS que no paguen comisiones a la agencia de valores en relación con estos acuerdos de provisión de análisis o prestación de servicio. En la medida permitida por la legislación aplicable, dichos productos y servicios podrían brindar ventajas desproporcionadas a algunos Clientes/Cuentas GS frente a los Subfondos atendiendo a la cuantía de los corretajes abonados por los Subfondos y dichos otros Clientes/Cuentas GS. Por ejemplo, los análisis u otros servicios sufragados con las comisiones de un cliente no podrán utilizarse para gestionar la cuenta de ese cliente. Además, otros Clientes/Cuentas GS podrían beneficiarse, de forma incluso desproporcionada, de economías de escala o descuentos de precios relacionados con los productos y servicios suministrados a los Subfondos y a dichos otros Clientes/Cuentas GS. En la medida en que las Gestoras de Inversiones celebren acuerdos de intercambio de negocio por servicios (*"soft commission dollars"*), no tendrán que pagar por sí mismas dichos productos y servicios. Las Gestoras de Inversiones podrán recibir análisis como parte de los servicios de ejecución, compensación y/o liquidación prestados por una agencia/sociedad de valores determinada. En la medida en que las Gestoras de Inversiones obtengan análisis de esta manera, podrían aflorar muchos de los mismos conflictos que se plantean en los acuerdos de intercambio de negocio por servicios tradicionales. Por ejemplo, el análisis será en la práctica pagado por las comisiones de clientes que se utilizarán a su vez para sufragar los servicios de ejecución, compensación y liquidación prestados por la agencia/sociedad de valores, y no así por las Gestoras de Inversiones. Las ventajas ofrecidas en el marco de estos acuerdos de intercambio de negocio por servicios deberán contribuir a la prestación de servicios de inversión a la Sociedad y dichos acuerdos deberán hacerse constar en los informes periódicos de la Sociedad.

Las Gestoras de Inversiones podrán tratar de ejecutar operaciones a través de agencias de valores que, en virtud de dichos acuerdos, suministren análisis u otros servicios, a fin de garantizarse un suministro continuado de análisis u otros servicios que las Gestoras de Inversiones consideren útiles para su proceso de toma de decisiones de inversión. En diferente medida, las Gestoras de Inversiones podrán optar por no celebrar los acuerdos anteriormente citados.

Las Gestoras de Inversiones tienen instauradas políticas y procedimientos encaminados a evitar que los conflictos de intereses influyan en las decisiones de ejercicio de voto delegado que toman en nombre de sus clientes de asesoramiento, incluidos los Subfondos, y para ayudarles a garantizar que dichas decisiones se adoptan de forma compatible con las obligaciones contraídas por las Gestoras de Inversiones hacia sus clientes. Con todo, y no obstante dichas políticas y procedimientos en materia de voto delegado, las decisiones de voto delegado que en la práctica adopten las Gestoras de Inversiones pueden tener el efecto de favorecer los intereses de otros clientes o negocios de otras divisiones o unidades de Goldman Sachs y/o de sus asociadas, siempre y cuando las Gestoras de Inversiones estimen que dichas decisiones de voto son conformes con sus obligaciones. Para un análisis pormenorizado de estas políticas y procedimientos, consúltese la sección de la presente Declaración Adicional titulada "Delegación de voto."

Potenciales restricciones regulatorias a la actividad de las Gestoras de Inversiones

Las actividades de un Subfondo podrían verse ocasionalmente restringidas por los requisitos regulatorios aplicables a Goldman Sachs y/o a causa de sus políticas internas dirigidas a cumplir con dichos requisitos o a limitar su aplicabilidad. Un cliente no asesorado por Goldman Sachs no estaría sujeto a algunas de estas consideraciones. Pueden darse períodos en los que las Gestoras de Inversiones no sean capaces de iniciar o recomendar determinados tipos de operaciones o durante los que de otro modo restrinjan o limiten su asesoramiento sobre determinados valores o instrumentos emitidos o relacionados con compañías a las que Goldman Sachs preste servicios de banca de inversión o de otro tipo, o para las que cree mercado o en las que mantenga posiciones por cuenta propia. Por ejemplo, cuando Goldman Sachs esté participando en el aseguramiento u otra operación de distribución de valores, o prestando servicios de asesoramiento para una compañía, los Subfondos podrían tener prohibida o limitada la compraventa de valores de dicha compañía. Situaciones similares podrían darse si el personal de Goldman Sachs formara parte del órgano de gobierno de

compañías cuyos valores deseen adquirir o vender los Subfondos. Cuanto mayor sea el negocio de asesoramiento de inversiones de las Gestoras de Inversiones y el volumen de actividad de Goldman Sachs, mayor probabilidad habrá de que las operaciones de inversión de los Subfondos se vean afectadas por estas políticas de listas restringidas. No obstante, los Subfondos podrán, en la medida permitida por la legislación aplicable, adquirir valores o instrumentos emitidos por las compañías citadas o que sean objeto de un mandato de aseguramiento, distribución o asesoramiento a cargo de Goldman Sachs o de cuyo órgano de gobierno o cúpula directiva forme parte el personal de Goldman Sachs.

Las actividades de inversión que Goldman Sachs realiza por cuenta propia y en nombre de Clientes/Cuentas GS podrían igualmente limitar las estrategias de inversión y los derechos de los Subfondos. Así, por ejemplo, en sectores regulados, en algunos mercados emergentes e internacionales, en ciertas definiciones de propiedad corporativas y regulatorias, y en determinadas operaciones con futuros y derivados, cabe que se apliquen límites máximos al volumen total de inversiones que podrán realizar inversores asociados. Dichos límites no podrán excederse, a menos que se otorgue un permiso u otro consentimiento regulatorio o societario y, en caso de superarse, podrían irrogar a Goldman Sachs, a los Subfondos o a otros Clientes/Cuentas GS determinadas desventajas o someterles a restricciones empresariales. De alcanzarse determinados umbrales de propiedad o de acometerse cierto tipo de operaciones, la capacidad de las Gestoras de Inversiones para adquirir o vender inversiones por cuenta de sus clientes (incluidos los Subfondos), o para ejercer derechos o celebrar operaciones comerciales, podría verse normativamente mermada o de otro modo perjudicada. Además, podría considerarse que determinadas inversiones entrañan un riesgo o perjuicio reputacional. En consecuencia, las Gestoras de Inversiones podrán, al actuar por cuenta de sus clientes (incluidos los Subfondos), limitar las compras, vender inversiones existentes o de otro modo restringir o limitar el ejercicio de derechos (incluido los derechos de voto) cuando, a su libre elección, lo estimen oportuno.

Las actividades, tanto presentes como futuras, de Goldman Sachs distintas de las descritas en la presente sección podrían dar lugar a otros conflictos de intereses.

5 Dirección y administración

El Consejo de Administración de la Sociedad responde globalmente de la gestión de la Sociedad, decidiendo sobre los asuntos de política general y examinando las medidas adoptadas por las Gestoras de Inversiones, el Depositario, el Agente Administrativo, las Entidades Comercializadoras, el Agente de Admisión a Cotización y el Registrador y Agente de Transmisiones, o por otros proveedores de servicios oportunamente nombrados por la Sociedad.

Los Administradores son responsables de gestionar los asuntos sociales de la Sociedad de conformidad con los Estatutos. Bajo su supervisión y control, los Administradores podrán delegar ciertas funciones en el Agente Administrativo, las Gestoras de Inversiones y en otros terceros, con la aprobación del Regulador Financiero.

Se enumeran a continuación las personas que desempeñan el cargo de Administrador junto con sus principales profesiones. Todos los Administradores de la Sociedad son consejeros no ejecutivos. La Sociedad ha delegado su administración cotidiana en el Agente Administrativo y la adquisición, gestión y venta de sus activos en las Gestoras de Inversiones.

Aunque determinados Administradores pueden estar vinculados con Goldman Sachs o con alguna de sus asociadas, en sus respectivas calidades de Administradores de la Sociedad desempeñarán sus funciones como personas con responsabilidades fiduciarias independientes, y no estarán sujetos al control de Goldman Sachs en el ejercicio de tales responsabilidades.

En la fecha del presente Folleto, los Administradores de la Sociedad son los siguientes:

5.1 Administradores empleados de Goldman Sachs

John Perlowski, Consejero Delegado de Goldman Sachs y Director Ejecutivo de GSAM Global Product, organización ésta que integra las funciones de Servicios al Accionista y Servicios de Producto. El Sr. Perlowski se incorporó a Goldman Sachs en julio de 1995. Anteriormente, fue Director de Contabilidad de Fondos/Custodia en Investors Bank and Trust Company, una organización dedicada a la prestación de servicios a fondos de inversión. Antes de ello, fue director de la División de Servicios Financieros de Arthur Andersen & Co. hasta 1993. El Sr. Perlowski completó su Licenciatura de Empresariales por la Universidad de Notre Dame en 1986 y en 1988 obtuvo el título de Auditor Colegiado (*Certified Public Accountant*).

Alan Shuch, Consejero Asesor de GSAM, es también miembro del GSAM Mutual Fund Board of Trustees y del Hedge Fund Registered Investment Company Board of Managers, así como de diferentes consejos de fondos de inversión libre (*"hedge funds"*) extraterritoriales. El Sr. Shuch pertenece asimismo a los Comités de Valoración y Asignación de Intermediarios de GSAM y a los Comités de Políticas de Inversión de los fondos de inversión libre Goldman Sachs Global Opportunities, Liquid Trading Opportunities e Insurance Dedicated. Antes de causar baja como Socio Colectivo de Goldman Sachs en 1994, el Sr. Shuch fue desde 1988 Presidente y Director Ejecutivo de GSAM. El Sr. Shuch se incorporó a la División de Renta Fija de Goldman Sachs en 1976, después de obtener un MBA por la Universidad de Wharton. Colaboró en el establecimiento de los Departamentos de Bonos Corporativos y Deuda de Alta Rentabilidad, dirigió las áreas de Reestructuración de Carteras, Renta Fija Cuantitativa y Análisis de Crédito, y ha sido codirector de Ventas de Renta Fija. Ha pertenecido también a diferentes comités de la empresa, incluidos los Comités Ejecutivo Internacional, de Nuevos Productos y de Planificación Estratégica.

Theodore T. Sotir, Consejero Delegado de Goldman Sachs, ingreso en la entidad en 1986. Es Codirector del Grupo de Gestión de Activos Europeos, así como Director Administrativo Global, Director de Operaciones de Distribución Mundial y Responsable Jefe de Productos Mundiales Agrupados de GSAM. Anteriormente, fue gestor de cartera senior del equipo de renta fija. En 1992, trabajó como gestor senior de carteras en Fidelity Management Trust Company (*"Fidelity"*). Antes de incorporarse a Fidelity, trabajó para Goldman Sachs entre 1986 y 1992 donde fue Vice President de la División de Renta Fija. Completó

sus estudios de Ingeniería por la Universidad de Princeton en 1980 y obtuvo un MBA por la Amos Tuck School of Business Administration en 1986. Posee la doble nacionalidad británica y estadounidense.

Carolina H. Taylor, Directora Internacional de Negociación Activa en Renta Variable desde septiembre de 2000, se incorporó a Goldman Sachs Asset Management en 1998 y fue nombrada Consejera Delegada en 2000. Antes de incorporarse a Goldman Sachs, la Sra. Taylor fue responsable de Negociación en Renta Variable Europea en Gartmore. Atesora 12 años de experiencia en negociación de renta variable, como intermediario y en gestión de inversiones. En el sector de gestión de inversiones, ha trabajado para gestoras activas y cuantitativas. La Sra. Taylor se licenció en 1986 por la City University Business School con una licenciatura en Banca y Finanzas Internacionales.

5.2 Administradores no empleados de Goldman Sachs

Frank Ennis es consultor independiente y administrador independiente del sector de fondos. Entre 1985 y 1999, fue socio de PricewaterhouseCoopers y en 1989 participó en la Mutual Fund Practice. La mayor parte de su carrera ha estado ligada a la prestación de asesoramiento financiero y estratégico a sociedades internacionales interesadas en establecer una presencia en Irlanda. Además de dedicarse a la comercialización global y al establecimiento de redes para el Centro de Servicios Financieros Internacionales (IFSC), ha participado también en aspectos clave relacionados con la puesta en marcha de empresas en Dublín, la estructuración de productos de fondos, y la comercialización y distribución de fondos de inversión en el mercado europeo. Cuenta con una amplia cartera de clientes internacionales. Entre 2000 y 2001, el Sr. Ennis fue CEO y miembro del consejo de Trinity Technology Limited. Esta sociedad, con actividades en el sector tecnológico, entró en liquidación forzosa el 14 de mayo de 2001. En 1977 obtuvo su diplomatura en Administración de Empresas por el Trinity College de Dublín. Fue admitido como miembro del Institute of Chartered Accountants luego de obtener en 1991 su titulación como Censor Jurado de Cuentas (*Chartered Accountant*).

Eugene Regan, abogado ("*barrister*") ejerciente en Irlanda. Tiene una diplomatura y Máster en Ciencias Económicas por el University College de Dublín, así como con un Máster en Derecho Internacional por la Vrije Universiteit de Bruselas. Entre 1985 y 1988 fue miembro del Gabinete del Comisario de la Comisión Europea Peter Sutherland. Ocupó el cargo de Director Ejecutivo de Agra Trading Limited entre 1989 y 1995, año en el que comenzó ejercer profesionalmente la abogacía en Irlanda, convirtiéndose a Asesor Jurídico Senior en 2005.

David Shubotham, de nacionalidad irlandesa, fue uno de los administradores de J&E Davy (agencia de valores irlandesa) entre 1975 y 2005. Trabajó para Davy Stockbrokers durante 35 años. Es miembro de la Sociedad de Analistas de Inversiones. Perteneció a los consejos de otras instituciones de inversión colectiva. Posee el título de censor jurado de cuentas y se licenció en Teoría Económica y Comercio Internacional por el University College de Dublín en 1969.

Los Administradores desempeñarán sus cargos hasta su dimisión, fallecimiento, suspensión o cese conforme a lo previsto en los Estatutos. Los Estatutos estipulan una edad de jubilación de 72 años para los Administradores y prevén que se retirarán de su cargo en la junta general ordinaria que se celebre después del segundo aniversario de su nombramiento (a menos que los Administradores decidan otra cosa mediante acuerdo del Consejo) y podrán ser reelegidos por Acuerdo Ordinario de los Accionistas de la Sociedad adoptado en dicha junta general. Podrán nombrarse Administradores adicionales de conformidad con los Estatutos.

Todos los Administradores serán remunerados adecuadamente y podrán solicitar el reembolso de los gastos menores que soporten en el ejercicio de sus funciones como Administradores. Los Administradores no empleados por Goldman Sachs perciben honorarios por sus servicios a la Sociedad. Los Administradores empleados por Goldman Sachs, si bien tienen derecho al reembolso de sus gastos razonables, no perciben honorarios de la Sociedad por sus servicios. Los Administradores podrán invertir en uno o varios Subfondos de la Sociedad. En las cuentas de la Sociedad se recoge la información relativa a los honorarios abonados a los Administradores.

Los Estatutos prevén que los Administradores podrán ejercer todas las facultades que la Sociedad tiene para contraer préstamos e hipotecar o gravar su empresa o bienes, en su totalidad o en parte, y delegar estas facultades en las Gestoras de Inversiones.

El Secretario de la Sociedad es Matsack Trust Limited.

En la fecha del presente Folleto, ningún Administrador o persona vinculada posee participación alguna, directa o indirecta, en el capital social de la Sociedad.

Ninguno de los Administradores tiene condenas pendientes por delitos graves; ha sido declarado en quiebra u objeto de convenios voluntarios, ni le ha sido nombrado síndico alguno responsable de sus activos; ha sido, en el momento de producirse cualquiera de los supuestos enumerados a continuación o durante los doce meses anteriores a ello, administrador con funciones ejecutivas de una sociedad anónima o limitada que haya sido declarada en quiebra o intervenida judicialmente, o que haya entrado en liquidación forzosa o haya sido objeto de convenios voluntarios de empresa, o haya celebrado acuerdos o convenios con sus acreedores en general; ha sido reconvenido públicamente por autoridades públicas o reguladoras, o inhabilitado por cualquier órgano jurisdiccional para actuar como administrador o para dirigir o gestionar los asuntos de cualquier sociedad; ha sido, en el momento de producirse cualquiera de los supuestos enumerados a continuación o durante los doce meses anteriores a ello, socio de una sociedad personalista (*"partnership"*) que haya entrado en liquidación forzosa o haya sido intervenida judicialmente u objeto de convenios voluntarios de empresa colectiva; ni le ha sido nombrado síndico alguno responsable de sus activos ni de los activos de cualquier sociedad personalista de la que hubiera sido socio en los 12 meses siguientes a su cese como tal.

En las oficinas de Goodbody Stockbrokers, sitas en Ballsbridge Park, Ballsbridge, Dublín 4, puede consultarse un documento en el que se hace constar la razón social de todas las sociedades anónimas o limitadas, o sociedades personalistas de las que los Administradores de la Sociedad hayan sido administradores o socios en los últimos cinco años, con indicación de la circunstancia de si continúan siéndolo o no en la actualidad.

6 Gestoras de Inversiones

Sin perjuicio de las facultades que la ley otorga a los Accionistas reunidos en junta general, la Sociedad será administrada por su Consejo de Administración. Incumbe al Consejo de Administración la responsabilidad última de administrar y gestionar las inversiones de cada Subfondo.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad ha nombrado a Goldman Sachs Asset Management International como Gestora de Inversiones de los Subfondos en EUR, del Subfondo en GBP y del Subfondo en ¥. La Sociedad ha nombrado a Goldman Sachs Asset Management International y a Goldman Sachs Asset Management, L.P para que actúen conjuntamente como Gestoras de Inversiones de los Subfondos en US\$. Asimismo, la Sociedad ha nombrado a Goldman Sachs Asset Management Co., Ltd. ("GSAMC") para que actúe conjuntamente con Goldman Sachs Asset Management International como Gestoras de Inversiones del Subfondo en ¥.

Las Gestoras de Inversiones actúan como gestoras de inversiones para un variado elenco de instituciones de inversión colectiva y, junto con sus asociadas, prestan también servicios de gestión y asesoramiento de inversiones a los fondos de inversión de Goldman Sachs y a otras instituciones de inversión colectiva, así como a inversores institucionales y particulares. A 30 de septiembre de 2007, las Gestoras de Inversiones, junto con su sociedad matriz y sus filiales, actuaban como gestoras de inversiones, entidades comercializadoras o agentes administrativos con respecto a activos valorados en más de 737.000 millones de US\$.

Con arreglo a lo estipulado en los Contratos de Gestión de Inversiones, GSAMI prestará a la Sociedad servicios exclusivos de gestión de inversiones en relación con los activos de los Subfondos en US\$, desde la apertura del mercado en Londres hasta las 12:00 horas, hora de Dublín (7:00 horas, hora de Nueva York), u otra hora que la Sociedad y las Gestoras de Inversiones oportunamente acuerden por escrito, y en dicha hora la facultad exclusiva de gestión de inversiones se transferirá a GSAM hasta el cierre del mercado en Nueva York. En el caso de que los mercados de Londres estén cerrados en un determinado día, la facultad exclusiva de gestión de inversiones en nombre de los Subfondos en US\$ recaerá en GSAM durante ese día. En el caso de que los mercados de Nueva York estén cerrados en un determinado día, la facultad exclusiva de gestión de inversiones en nombre de los Subfondos en US\$ recaerá en GSAMI durante ese día.

Las Gestoras de Inversiones podrán, con la aprobación del Regulador Financiero, delegar cualquiera de sus responsabilidades en una sociedad perteneciente a la organización Goldman Sachs, pero las Gestoras de Inversiones seguirán siendo responsables del debido cumplimiento por dichas sociedades de tales responsabilidades, incluyendo la facultad de negociar con los activos subyacentes de la Sociedad. Previa solicitud, puede obtenerse de la correspondiente Gestora de Inversiones información relativa a dichas entidades delegadas. Asimismo, los datos de las entidades delegadas nombradas (en su caso) se publicarán en los informes periódicos más recientes de la Sociedad. Las Gestoras de Inversiones sufragarán los honorarios de dichas entidades delegadas.

Las partes en cualquiera de los Contratos de Gestión de Inversiones podrán resolverlo en cualquier momento, remitiendo a la otra parte una notificación por escrito con una antelación mínima de 90 días, o con carácter inmediato si una de las partes comete un incumplimiento del Contrato de Gestión de Inversiones que no pueda subsanarse o que no se subsane transcurridos 30 días desde la fecha en que la parte no infractora remitió notificación a la parte infractora solicitando la subsanación del incumplimiento.

Las Gestoras de Inversiones y cualquier otra persona, sociedad o entidad contratada por las Gestoras de Inversiones no responderán por los perjuicios que la Sociedad o sus agentes sufran como consecuencia del cumplimiento por las Gestoras de Inversiones de sus obligaciones derivadas de los Contratos de Gestión de Inversiones, con excepción de los perjuicios que se deriven de negligencia, incumplimiento intencionado, fraude o mala fe por parte de las Gestoras de Inversiones en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes derivados de los Contratos de Gestión de Inversiones.

Con arreglo a los Contratos de Gestión de Inversiones, la Sociedad indemnizará y resarcirá a las Gestoras de Inversiones frente a todas las responsabilidades, quebrantos y demandas que las Gestoras de Inversiones soporten o que se diriman contra ellas por los daños y perjuicios sufridos por un tercero, salvo en caso de negligencia, incumplimiento intencionado, fraude o mala fe de las Gestoras de Inversiones.

De conformidad con los requisitos del Regulador Financiero, la Sociedad podrá nombrar Gestoras de Inversiones adicionales para un determinado Subfondo. Los datos de dichas Gestoras de Inversiones se harán constar en un Addendum al Folleto o en los Suplementos aplicables. En circunstancias excepcionales (incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, circunstancias que requieran la ejecución de un plan de recuperación de desastres por la Sociedad y/o una Gestora de Inversiones), GSAMI podrá asumir la responsabilidad de prestar servicios de gestión de inversión respecto de la totalidad o parte de los activos de los Subfondos en US\$ (en circunstancias en las que la facultad exclusiva de gestión de los activos de los Subfondos en US\$ se atribuiría en otro caso a GSAM tal como se ha indicado anteriormente) y/o GSAM podrá asumir la responsabilidad de prestar servicios de gestión de inversiones respecto de la totalidad o parte de los activos de los Subfondos en EUR, el Subfondo en GBP, el Subfondo en ¥ y los Subfondos en US\$ (en el caso de los Subfondos en US\$, en circunstancias en las que la facultad exclusiva de gestión de inversiones se atribuiría en otro caso a Goldman Sachs Asset Management tal como se ha indicado anteriormente). Se notificará previamente al Regulador Financiero la asunción de esa responsabilidad por cualquiera de las Gestoras de Inversiones. La responsabilidad de gestionar los activos de los Subfondos considerados se restituirá a la Gestora de Inversiones inicial una vez que se determine que dicha Gestora de Inversiones está de nuevo en condiciones de atender sus deberes y obligaciones derivadas del Contrato de Gestión de Inversiones. Los porcentajes de cada Subfondo asignados a cada Gestora de Inversiones se harán constar en el informe anual de la Sociedad.

GSAMI está autorizada y regulada, para el desarrollo de su negocio de gestión de inversiones en el Reino Unido, por la Autoridad de Servicios Financieros (*Financial Services Authority*) británica.

GSAM está registrada como asesor de inversiones con arreglo a la Ley de Asesores.

GSAMC está autorizada por el Ministerio de Finanzas de Japón para desarrollar actividades de gestión discrecional de inversiones.

7 Depositario

La Sociedad ha nombrado a BNY Trust Company (Ireland) Limited Depositario de sus activos con arreglo a un Contrato de Depósito. El Depositario está constituido con arreglo a la legislación de Irlanda para prestar servicios fiduciarios corporativos a instituciones de inversión colectiva.

Los principales deberes del Depositario incluyen la custodia de los activos de la Sociedad, el mantenimiento de cuentas bancarias y la liquidación puntual de todas las operaciones sobre valores. Con arreglo al Contrato de Depósito, el Depositario deberá segregar, custodiar y mantener los valores de la Sociedad separados y aparte de los activos del Depositario y de sus asociadas.

El Contrato de Depósito prevé indemnizar al Depositario por los perjuicios que éste sufra en el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Depósito, sin perjuicio de las excepciones en caso de negligencia, incumplimiento intencionado, mala fe o fraude de su parte y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento sobre OICVM. Conforme al Reglamento sobre OICVM, el Depositario está obligado a analizar el comportamiento de la Sociedad en cada ejercicio contable anual e informar sobre ello a los Accionistas, indicando si, a juicio del Depositario, la Sociedad ha sido gestionada con arreglo a los límites de inversión y de endeudamiento de la Sociedad y de cada Subfondo y, en todo lo demás, de conformidad con la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad y con el Reglamento sobre OICVM y, si no ha sido gestionada de tal modo, indicar en qué aspectos no ha sido gestionada así y las medidas que ha adoptado el Depositario para rectificar la situación.

El Depositario responderá frente a la Sociedad y los Accionistas por los perjuicios que cualquiera de ellos sufra como consecuencia de un incumplimiento injustificable o cumplimiento inadecuado de sus obligaciones dimanantes del Contrato de Depósito.

Con arreglo a lo estipulado en el Contrato de Depósito, el Depositario tiene plenas facultades para delegar la totalidad o parte de sus funciones de custodia de los activos de la Sociedad. Las responsabilidades del Depositario en relación con las correspondientes entidades delegadas estarán sujetas al Reglamento sobre OICVM.

El Contrato de Depósito podrá ser resuelto por cualquiera de las partes en cualquier momento remitiendo una notificación por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 90 días, bien entendido que la resolución sólo surtirá efectos cuando se nombre un sucesor con la aprobación del Regulador Financiero. Además, cada una de las partes podrá resolver el Contrato de Depósito en cualquier momento (i) cuando la otra parte entre en liquidación o con posterioridad, salvo si se trata de una liquidación voluntaria con fines de reestructuración o fusión en condiciones previamente aprobadas por escrito por la otra parte, que no podrá denegar injustificadamente dicha aprobación; (ii) si la otra parte es incapaz de pagar sus deudas en el sentido del artículo 214 de las Leyes de Sociedades (*Companies Acts*) irlandesas de 1963 a 2005; (iii) en el caso de que se nombre un síndico responsable de cualquiera de los activos de la otra parte; (iv) si se nombra un interventor para la otra parte o si tiene lugar un evento de efecto equivalente; o (v) si la otra parte comete un incumplimiento sustancial de sus obligaciones derivadas del Contrato de Depósito y no subsana el incumplimiento transcurridos 30 días desde la recepción de una notificación remitida por la otra parte en la que se exija la subsanación. La Sociedad podrá resolver el Contrato de Depósito en cualquier momento si el Depositario deja de estar autorizado con arreglo a la legislación aplicable para ejercer sus funciones derivadas del Contrato de Depósito.

Si en un plazo de seis meses desde la fecha en que el Depositario notifique a la Sociedad su deseo de cesar en el cargo conforme a lo previsto en el Contrato de Depósito, o desde la fecha en la que el nombramiento del Depositario sea revocado por la Sociedad con arreglo a lo previsto en el Contrato de Depósito, o desde la fecha en que el Depositario deja de estar autorizado para actuar como Depositario con arreglo al Reglamento sobre OICVM, no se ha nombrado ningún nuevo Depositario: (i) el Secretario, a solicitud de los Administradores o del Depositario, convocará inmediatamente una junta general de la Sociedad en la que se propondrá un acuerdo extraordinario de disolución de la Sociedad y, si se aprobase dicho acuerdo extraordinario, el liquidador procederá a distribuir los activos de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos; o (ii) la Sociedad podrá reembolsar todas las Acciones conforme a lo previsto en los Estatutos.

8 Agente Administrativo

La Sociedad ha nombrado a BNY Fund Services (Ireland) Limited Agente Administrativo para prestar servicios de administración de subfondos a la Sociedad con arreglo a un Contrato de Administración. El Agente Administrativo es una sociedad de responsabilidad limitada ("*private limited company*") constituida en Irlanda el 31 de mayo de 1994 (con número de registro 218007) y tiene un capital social desembolsado de 253.947,62 €. El Agente Administrativo se dedica a prestar, a instituciones de inversión colectiva y fondos de inversión, servicios de administración, contabilidad, registro, transmisiones, agencia y otros servicios conexos para accionistas.

Los servicios administrativos cotidianos prestados a la Sociedad por el Agente Administrativo incluyen la llevanza de los libros y registros de la Sociedad y la colaboración en la elaboración de los informes anuales y semestrales de la Sociedad. Las responsabilidades del Agente Administrativo comprenden también la prestación de servicios de contabilidad de subfondos, incluido el cálculo diario del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción de cada Subfondo.

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato de Administración, remitiendo a la otra parte una notificación por escrito con una antelación mínima de 90 días, o con carácter inmediato si una de las partes (i) comete un incumplimiento del Contrato de Administración que no pueda subsanarse o que no se subsane transcurridos 30 días desde la fecha en que la parte no infractora remitió notificación a la parte infractora solicitando la subsanación del incumplimiento; (ii) es incapaz de atender el pago de sus deudas a su vencimiento o es insolvente o celebra un convenio o acuerdo con los acreedores o a favor de éstos; (iii) es objeto de una solicitud de nombramiento de un interventor o cargo similar; (iv) se le nombra un síndico responsable de la totalidad o una parte sustancial de sus negocios, activos o ingresos; (v) es objeto de un acuerdo efectivo de disolución, salvo si se trata de una disolución voluntaria con fines de reestructuración o fusión en condiciones previamente aprobadas por escrito por la otra parte; o (vi) es objeto de una resolución judicial de disolución.

Salvo en casos de negligencia, incumplimiento intencionado, mala fe o fraude, el Agente Administrativo no responderá frente a la Sociedad por los perjuicios que ésta soporte como consecuencia del debido cumplimiento de sus obligaciones y deberes derivados del Contrato de Administración.

Con arreglo al Contrato de Administración, la Sociedad indemnizará y resarcirá al Agente Administrativo frente a todas las responsabilidades, quebrantos y demandas que el Agente Administrativo soporte o que se diriman contra él por los daños y perjuicios sufridos por un tercero, salvo en caso de negligencia, incumplimiento intencionado, fraude o mala fe del Agente Administrativo.

9 Registrador y Agente de Transmisiones

La Sociedad ha nombrado a RBC Dexia Investor Services Ireland Limited Registrador y Agente de Transmisiones de los Subfondos. El Registrador y Agente de Transmisiones es una sociedad constituida con responsabilidad limitada en Irlanda el 31 de enero de 1997. Es una filial al 100% de RBC Dexia Investor Services Bank S.A. y se dedica al negocio, entre otros, de prestar servicios de administración de fondos a organismos de inversión colectiva y sociedades de inversión. El Registrador y Agente de Transmisiones se responsabilizará de recibir y tramitar las órdenes de suscripción y reembolso, asignar y emitir Acciones y llevar el libro registro de Accionistas.

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato de Agencia de Registro y Transmisiones, remitiendo a la otra parte una notificación por escrito con al menos tres meses de antelación, o con carácter inmediato si una de las partes (i) comete un incumplimiento sustancial del Contrato de Agencia de Registro y Transmisiones o comete reiterados incumplimientos de dicho Contrato que no puedan subsanarse o no se subsanen transcurridos 30 días desde la fecha en que la parte no infractora remitió notificación a la parte infractora solicitando la subsanación del incumplimiento; (ii) es incapaz de cumplir sus obligaciones o deberes derivados del Contrato de Agencia de Registro y Transmisiones; (iii) es incapaz de atender el pago de sus deudas a su vencimiento o es insolvente o celebra un convenio o acuerdo con los acreedores o una clase de acreedores, o a favor de éstos; (iv) se le nombra un interventor, administrador judicial, fiduciario, cesionario oficial u otro cargo similar responsable de la totalidad o una parte sustancial de sus negocios, activos o ingresos; (v) se le nombra un síndico responsable de la totalidad o una parte sustancial de sus negocios, activos o ingresos; (vi) es objeto de un acuerdo efectivo de disolución, salvo si se trata de una disolución voluntaria con fines de reestructuración o fusión en condiciones previamente aprobadas por escrito por la otra parte; o (vii) es objeto de una resolución judicial de disolución.

Salvo en casos de negligencia, incumplimiento intencionado, mala fe o fraude, el Registrador y Agente de Transmisiones no responderá frente a la Sociedad por los perjuicios que ésta soporte como consecuencia del debido cumplimiento de sus obligaciones y deberes derivados del Contrato de Agencia de Registro y Transmisiones.

Con arreglo al Contrato de Agencia de Registro y Transmisiones, la Sociedad indemnizará y resarcirá al Registrador y Agente de Transmisiones frente a todas las responsabilidades, quebrantos y demandas que el Registrador y Agente de Transmisiones soporte o que se diriman contra él por los daños y perjuicios sufridos por un tercero, salvo en caso de negligencia, incumplimiento intencionado, fraude o mala fe del Registrador y Agente de Transmisiones.

10 Entidades Comercializadoras

10.1 Consideraciones generales

La Sociedad ha nombrado a Goldman Sachs International y Goldman, Sachs & Co. Entidades Comercializadoras para colaborar en la promoción y venta de las Acciones con arreglo al Contrato de Comercialización Conjunta. Las Entidades Comercializadoras actúan como agentes de la Sociedad.

Conforme al Contrato de Comercialización Conjunta, las Entidades Comercializadoras tienen prohibido ofrecer las Acciones a Personas Estadounidenses (salvo en virtud de una exención de registro con arreglo al Reglamento D (*Regulation D*) de la Ley de 1933) y están obligadas a desempeñar sus deberes de conformidad con la legislación aplicable.

El Contrato de Comercialización Conjunta seguirá en vigor hasta que sea resuelto por una de las partes, remitiendo una notificación por escrito a las otras partes con una antelación mínima de 90 días. Cualquiera de las partes podrá resolver en cualquier momento con carácter inmediato el Contrato de Comercialización Conjunta, remitiendo una notificación por escrito con al menos tres meses de antelación a las otras partes, si una de las partes (i) comete un incumplimiento sustancial del Contrato de Comercialización Conjunta o comete reiterados incumplimientos de dicho Contrato que no puedan subsanarse o no se subsanen transcurridos 30 días desde la fecha en que la parte no infractora remitió notificación a la parte infractora solicitando la subsanación del incumplimiento; (ii) es inhabilitada por ley o deviene de otro modo incapaz de cumplir sus obligaciones o deberes derivados del Contrato de Comercialización Conjunta; (iii) es incapaz de atender el pago de sus deudas a su vencimiento o es insolvente o celebra un convenio o acuerdo con los acreedores, o a favor de éstos; (iv) se le nombra un interventor, administrador judicial, fiduciario, cesionario oficial u otro cargo similar responsable de sus negocios o activos; (v) se le nombra un síndico responsable de la totalidad o una parte sustancial de sus negocios, activos o ingresos; (vi) es objeto de un acuerdo efectivo de disolución, salvo si se trata de una disolución voluntaria con fines de reestructuración o fusión en condiciones previamente aprobadas por escrito por la otra parte; o (vii) es objeto de una resolución judicial de disolución.

Salvo en casos de negligencia, incumplimiento intencionado, mala fe o fraude, las Entidades Comercializadoras no responderán frente a la Sociedad o los Accionistas por los perjuicios que cualquiera de ellos soporte como consecuencia, directa o indirectamente, de un error de apreciación o supervisión o de un error cometido de buena fe por las Entidades Comercializadoras en el desempeño de sus deberes como Entidades Comercializadoras o de cualquier modo relacionado con su desempeño en tal calidad. La Sociedad indemnizará y resarcirá a las Entidades Comercializadoras frente a todas las responsabilidades, quebrantos y demandas que las Entidades Comercializadoras soporten o que se diriman contra ellas por los daños y perjuicios sufridos por un tercero, salvo en caso de negligencia, incumplimiento intencionado, fraude o mala fe de las Entidades Comercializadoras. Las Entidades Comercializadoras indemnizarán y resarcirán a la Sociedad por los perjuicios que ésta sufra como consecuencia de negligencia, incumplimiento intencionado o fraude de las Entidades Comercializadoras o de sus empleados, administradores o agentes.

10.2 Agentes de Pagos y Representantes locales

La Sociedad o las Entidades Comercializadoras podrán nombrar agentes de pagos y representantes en los mercados locales. Las comisiones y gastos pagaderos a estos agentes de pagos y representantes locales se pactarán a las tarifas comerciales habituales.

11 Agente de Servicios al Accionista

La Sociedad ha nombrado a Goldman Sachs International, que actúa a través de su Grupo de Atención al Accionista Europeo, como Agente de Servicios al Accionista de la Sociedad con arreglo al Contrato de Servicios al Accionista.

Los servicios cotidianos prestados a la Sociedad por el Agente de Servicios al Accionista comprenden medios para dar respuesta a las preguntas de los Accionistas, control de apertura de cuentas por los Accionistas, colaboración con las Entidades Comercializadoras en la supervisión, control y registro de las operaciones de los Accionistas, prestar servicios operativos y administrativos a los Accionistas, realizar actividades de comercialización como tercero, incluyendo la supervisión de plataformas de comercialización de terceros, ofrecer supervisión, control y servicios de coordinación financiera, y prestar apoyo tecnológico, de negocio y de llevanza de registros.

El Contrato de Servicios al Accionista podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito remitida a la otra parte con una antelación mínima de 90 días. Además, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato inmediatamente si la otra parte incumple o permite que se incumpla una disposición sustancial del contrato y no subsana el incumplimiento transcurridos 30 días desde la recepción de una notificación de la otra parte exigiendo que se subsane el incumplimiento. El Contrato de Servicios al Accionista se resolverá automáticamente si una de las partes es insolvente o es incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento, entra en liquidación, se le nombra un síndico, recibe notificación de un procedimiento (pendiente o inminente) de disolución, o si la Sociedad deja de estar autorizada por el Regulador Financiero o si el Agente de Servicios al Accionista deja de poder cumplir sus deberes y obligaciones derivados del Contrato de Servicios al Accionista.

La Sociedad indemnizará al Agente de Servicios al Accionista y a sus directivos y administradores por todos los perjuicios que les ocasione el cumplimiento por su parte de los deberes del Agente de Servicios al Accionista, salvo en los casos de negligencia o mala fe del Agente de Servicios al Accionista o cuando se produzca un incumplimiento intencionado, dolo o negligencia grave por parte del Agente de Servicios al Accionista, o si éste incumple sus deberes y obligaciones derivados del Contrato de Servicios al Accionista o una disposición sustancial del mismo, salvo cuando el incumplimiento se deba a un supuesto de fuerza mayor o cuando el Agente de Servicios al Accionista haya actuado de conformidad con instrucciones adecuadas de la Sociedad.

El Agente de Servicios al Accionista indemnizará y resarcirá a la Sociedad, sus administradores y directivos por, y les reembolsará a primer requerimiento, cuantos quebrantos, gastos, costes, demandas o responsabilidades se deriven del objeto del Contrato de Servicios al Accionista, originados o causados por actos u omisiones del Agente de Servicios al Accionista que constituyan negligencia, mala fe, incumplimiento intencionado, dolo o negligencia grave en la ejecución del Contrato de Servicios al Accionista, o una infracción por el Agente de Servicios al Accionista de sus deberes y obligaciones dimanantes del Contrato de Servicios al Accionista, o una infracción por el Agente de Servicios al Accionista de una disposición sustancial del Contrato de Servicios al Accionista, salvo cuando la infracción se deba a un supuesto de fuerza mayor.

12 Suscripción de Acciones

12.1 Consideraciones generales

La suscripción mínima inicial aplicable a las Acciones de cada una de las Clases de Acciones emitidas con respecto a un Subfondo se presenta en el correspondiente Suplemento en la moneda de denominación de la Clase de Acciones considerada.

Durante el período de oferta inicial de cualquiera de los Subfondos, las Acciones de dicho Subfondo podrán adquirirse al precio y en las condiciones que se establecen en el correspondiente Suplemento. Transcurrido dicho período de oferta inicial, las Acciones podrán comprarse en cualquier Día Hábil al Valor Teórico de la Acción aplicable en el Día Hábil considerado en los términos y de conformidad con los procedimientos expuestos a continuación y en el Suplemento aplicable.

La Sociedad, las Entidades Comercializadoras, el Agente Administrativo, el Registrador y Agente de Transmisiones y el Agente de Servicios al Accionista, actuando por cuenta de la Sociedad, se reservan el derecho de aceptar o rechazar, por cualquier motivo, las suscripciones de cualquier importe, o de aceptar o rechazar las suscripciones en todo o en parte (y, en tales casos, los importes de la suscripción serán restituidos, en su totalidad o en parte, sin intereses, al solicitante mediante transferencia efectuada a la cuenta de éste que se indique en el Contrato de Cuenta Inicial, o mediante envío por correo a riesgo y ventura del solicitante). Los Administradores podrán suspender la negociación concurriendo cualquiera de las circunstancias expuestas en el apartado de este Folleto titulado "Suspensión temporal de la negociación". Asimismo, los Administradores podrán, de conformidad con los requisitos del Regulador Financiero, modificar los requisitos de suscripción mínima inicial o los términos en los que se ofrezcan las Acciones.

Las Acciones de los Subfondos se emiten en forma nominativa. La inscripción del nombre del Accionista en el registro de Acciones bastará para acreditar el derecho de propiedad sobre dichas Acciones. Los Accionistas recibirán, normalmente en un plazo de dos Días Hábiles, confirmaciones por escrito del asiento practicado en el registro o del reembolso efectuado. Asimismo, los Accionistas recibirán extractos mensuales habitualmente en un plazo de cinco Días Hábiles a contar desde el término del mes en el que se lleve a efecto la compra o reembolso. La Sociedad no emitirá certificados de Acción. Podrán emitirse fracciones de Acciones por denominaciones de hasta una milésima parte de una Acción. No obstante el derecho que asiste a la Sociedad de emitir fracciones de Acción, todas las Acciones deberán desembolsarse íntegramente. Las Acciones se emiten sin valor nominal y no llevan aparejado ningún derecho de suscripción preferente ni de naturaleza análoga.

Los Administradores, a su entera discreción, podrán emitir Acciones de un Subfondo previa atribución a su favor de la titularidad de inversiones en las que dicho Subfondo pueda invertir de conformidad con los objetivos y políticas de inversión descritos en los Suplementos aplicables. No podrán emitirse Acciones a cambio de la atribución de la titularidad de activos financieros, a menos que los Administradores tengan la certeza de que (i) el número de Acciones que se emita del correspondiente Subfondo no será mayor que el número que se habría emitido, contra desembolso de efectivo, valorando las inversiones objeto de intercambio de conformidad con las disposiciones que, en materia de valoración, se establecen en los Estatutos y se resumen en este Folleto y en los Suplementos aplicables; (ii) todos los impuestos y gastos fiscales derivados de la atribución de la titularidad de tales inversiones al Depositario, por cuenta de la Sociedad, son abonados por la persona a la que se adjudiquen las Acciones de tal modo emitidas o, a elección de los Administradores, en parte por dicha persona y en parte con cargo a los activos del Subfondo; (iii) el Depositario se cerciore de que (a) las condiciones de dicha atribución de titularidad sean tales que no puedan ocasionar un perjuicio significativo a los Accionistas del Subfondo considerado; y (b) la titularidad de dichas inversiones sea efectivamente atribuida al Depositario.

La Sociedad y sus agentes podrán someter a seguimiento las comunicaciones electrónicas, así como grabar las conversaciones telefónicas entre los inversores y los agentes de la Sociedad, grabaciones que deberán ser advertidas mediante una señal de aviso. La Sociedad podrá utilizar dichas grabaciones como prueba para la resolución de cuantas controversias puedan derivarse de las suscripciones, canjes o reembolsos de Acciones, o de la solicitud de dichas suscripciones, canjes o reembolsos. La Sociedad podrá conservar y procesar la información obtenida, junto con cualquier información relativa a los inversores recabada durante el transcurso de una suscripción, canje o reembolso de Acciones (o solicitud de estas operaciones), o de otro modo adquirida de

fuentes distintas, a cualesquiera efectos relacionados con las suscripciones, canjes o reembolsos de Acciones, con fines administrativos o de otro tipo, para cualesquiera otros fines que los inversores oportunamente convengan con la Sociedad y/o con cualquier otro propósito relacionado con el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables o de la normativa de organismos reguladores o autorreguladores. Toda información así obtenida podrá ser comunicada a las asociadas de la Sociedad o de Goldman Sachs situadas dentro y fuera del Espacio Económico Europeo, y la Sociedad podrá transmitir dicha información a terceros al objeto de que procesen las instrucciones de la Sociedad, con sujeción a los oportunos acuerdos de confidencialidad y de acuerdo con la legislación aplicable en materia de secreto profesional y bancario y de los requisitos aplicables en materia de protección de datos.

12.2 Oferta de Acciones

Las órdenes de compra recibidas hasta la hora que se indique en el correspondiente Suplemento como la hora límite de contratación de un Día Hábil se tramitarán en dicho Día Hábil. Las Entidades Comercializadoras podrán elegir una hora límite posterior antes del o en el Momento de Valoración para la recepción de dichas órdenes de compra. Las Entidades Comercializadoras deberán notificar al Agente Administrativo y al Registrador y Agente de Transmisiones la elección realizada y tendrán que aceptar todas las órdenes de compra correctamente cumplimentadas que se reciban antes de dicha hora límite posterior. Las órdenes de compra recibidas después de la hora límite se tramitarán en el siguiente Día Hábil. Asimismo, los inversores soportarán el riesgo de que el importe efectivamente percibido por la Sociedad sea distinto del importe consignado en su notificación. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Folleto y en los Estatutos, la Sociedad podrá emitir las Acciones que correspondan a los importes efectivamente percibidos.

El Consejo de Administración se cerciorará de que la hora límite aplicable a las solicitudes de suscripción sea estrictamente observada y, en consecuencia, adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier práctica de negociación fuera del horario de mercado (*"late trading"*).

Los importes de suscripción, en fondos de inmediata disposición, deberán entregarse a la Sociedad antes de la hora que se indique en el Suplemento aplicable o en cualquier otro momento que las Entidades Comercializadoras determinen. Si la Sociedad no recibiera del inversor los importes de su suscripción antes de la hora límite, pero las Acciones fueran adjudicadas provisionalmente en virtud de la facultad anteriormente expuesta, la Sociedad podrá tomar transitoriamente a préstamo una suma igual al importe de la suscripción e invertir dicha suma de dinero de acuerdo con el objetivo y políticas de inversión descritos en el Suplemento aplicable. Una vez reciba el importe de la suscripción, la Sociedad lo destinará a reembolsar el endeudamiento contraído, reservándose el derecho de cobrar al inversor intereses sobre el importe pendiente de la suscripción a los porcentajes comerciales habituales. Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de cancelar cualquier adjudicación provisional de Acciones en tales circunstancias. No se devengarán dividendos hasta el Día Hábil en que la Sociedad reciba el importe de la suscripción.

Las Entidades Comercializadoras podrán basarse en las órdenes presentadas conforme a los procedimientos antes expuestos para informar a la Gestora de Inversiones, incluso antes de que el Depositario reciba los importes de la suscripción, de la posibilidad que tiene de invertir los importes esperados de la suscripción. En consecuencia, el incumplimiento por un inversor de su obligación de transferir puntualmente el importe de la suscripción podría irrogar a la Sociedad determinados perjuicios, costes o gastos. Las Entidades Comercializadoras se reservan el derecho de solicitar, por cuenta del Subfondo, una indemnización por los costes de endeudamiento y otros gastos derivados del incumplimiento por el inversor de su obligación de transferir los referidos importes.

A menos que se convenga otra cosa por escrito previamente con las Entidades Comercializadoras, los importes de suscripción deberán pagarse en la moneda especificada en el Suplemento aplicable.

Las solicitudes de Acciones presentadas por nuevos inversores deberán formalizarse en el Contrato de Cuenta Inicial, enviándose acto seguido su original o transmitiéndose el mismo por fax al número que se indica en el Contrato de Cuenta Inicial, siempre que, en el caso de las transmisiones por fax, se envíe inmediatamente a continuación el ejemplar original conjuntamente con toda la documentación de apoyo relacionada con verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, a la dirección del Agente de Servicios al Accionista que conste en dicho contrato, para su envío ulterior al Registrador y Agente de Transmisiones. Mediante la presentación de un Contrato de Cuenta Inicial, se considerará que los inversores aceptan, certifican,

asumen y otorgan las manifestaciones y garantías estipuladas en el Anexo C titulado “Términos y condiciones aplicables a suscripciones”. La Sociedad se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud posterior de reembolso de cualesquiera Acciones, si el Accionista de que se trate no ha presentado el original firmado del Contrato de Cuenta Inicial.

Las suscripciones posteriores de Acciones podrán efectuarse mediante orden telefónica o por fax o cualquier otro medio de comunicación acordado por el Regulador Financiero a la atención de Goldman, Sachs & Co. en el número indicado en el Contrato de Cuenta Inicial.

Las medidas encaminadas a prevenir el blanqueo de capitales pueden exigir llevar a cabo una verificación detallada de la identidad del solicitante. Dependiendo de las circunstancias de cada solicitud, dicha verificación exhaustiva podría no resultar necesaria cuando (i) el solicitante efectúe el pago desde una cuenta abierta a su nombre en una entidad financiera reconocida; o (ii) la solicitud se tramite a través de un intermediario reconocido. Estas excepciones sólo serán aplicables si la entidad financiera o intermediario de que se trate está situado en un país con una normativa aplicable en materia de lucha contra el blanqueo de capitales que Irlanda reconozca como equivalente a la propia. La Sociedad, las Entidades Comercializadoras, el Agente Administrativo, el Registrador y Agente de Transmisiones y el Agente de Servicios al Accionista, actuando por cuenta de la Sociedad, se reservan el derecho de solicitar cuanta información estimen necesaria para verificar la identidad de un solicitante. Si el solicitante no aporta o se demora en entregar cualquier información exigida con fines de verificación, la Sociedad (o las Entidades Comercializadoras, el Agente Administrativo, el Registrador y Agente de Transmisiones o el Agente de Servicios al Accionista actuando en su nombre) podrá negarse a aceptar la solicitud, restituyendo al inversor su dinero, sin intereses, y a expensas y a riesgo y ventura del solicitante.

Las Acciones podrán ser compradas y poseídas a través de Entidades Comercializadoras que tengan suscritos acuerdos especiales con la Sociedad para comercializar los Subfondos entre sus clientes y que actuarán como agentes por cuenta de dichos inversores. El inversor deberá celebrar acuerdos con estas Entidades Comercializadoras que regulen los pagos de suscripciones y reembolsos, la recepción de informes de la Sociedad, los derechos de voto de las Acciones y otros asuntos relevantes para la titularidad de las Acciones. En relación con las Acciones mantenidas en el marco de estos acuerdos, la Sociedad sólo reconocerá las instrucciones que reciba de las Entidades Comercializadoras consideradas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos, todas las Acciones en cada momento pendientes de emitir permanecerán bajo el control de los Administradores, que podrán adjudicarlas o enajenarlas a favor de las personas, en las condiciones y del modo que tengan por oportuno.

La Sociedad determina el precio de sus Acciones en un momento posterior (*“forward pricing basis”*). Ello significa que no podrá conocerse por anticipado el Valor Teórico de la Acción al que se comprarán o venderán las Acciones (excepto en el caso de las Clases que tratan de mantener un Valor Teórico de la Acción estable).

12.3 Personas Estadounidenses

Al objeto de poder invertir en la Sociedad, los solicitantes deberán acreditar, sin perjuicio de que los Administradores de la Sociedad autoricen otra cosa, que no son Personas Estadounidenses ni suscriben Acciones por cuenta de Personas Estadounidenses. Tan pronto como adquieran conocimiento de que han pasado a ser Personas Estadounidenses o de que poseen Acciones por cuenta de Personas Estadounidenses, los Accionistas, a través de una Entidad Comercializadora, deberán notificar tal circunstancia a la Sociedad y, acto seguido, sus Acciones podrán ser reembolsadas forzosamente por la Sociedad, o dichos Accionistas podrán ser de otro modo instados por la Sociedad a enajenar sus Acciones en la forma prevista en la sección de este Folleto titulada “Reembolso forzoso de Acciones”.

Las transmisiones de Acciones efectuadas a favor de Personas Estadounidenses y las suscripciones de Acciones a cargo de Personas Estadounidenses deberán cumplir los requisitos enunciados en la sección de este Folleto titulada “Suscripciones a cargo de Personas Estadounidenses y transmisiones a favor de Personas Estadounidenses”.

13 Reembolso de Acciones

Se recomienda a los inversores que consulten el correspondiente Suplemento para obtener información adicional sobre la notificación que, en relación con las solicitudes de reembolso, deberá efectuarse a la Sociedad, ya que los requisitos de liquidación aplicables pueden diferir entre los diferentes Subfondos.

13.1 Solicitud del Accionista

Los Accionistas podrán solicitar a la Sociedad el reembolso de sus Acciones en cualquier Día Hábil al siguiente Valor Teórico de la Acción que se calcule después de recibirse la solicitud de reembolso.

Las solicitudes de reembolso recibidas antes de la hora que se indique en el correspondiente Suplemento como la hora límite de contratación de un Día Hábil se tramitarán en dicho Día Hábil. Las Entidades Comercializadoras podrán elegir una hora límite posterior antes del o en el Momento de Valoración para la recepción de solicitudes de reembolso. Las Entidades Comercializadoras deberán notificar al Agente Administrativo y al Registrador y Agente de Transmisiones la elección realizada y tendrán que aceptar todas las solicitudes de reembolso correctamente cumplimentadas que se reciban antes de dicha hora límite posterior. Las solicitudes de reembolso recibidas después de la hora límite se tramitarán en el siguiente Día Hábil.

El Consejo de Administración se cerciorará de que la hora límite aplicable a las solicitudes de reembolso sea estrictamente observada y, en consecuencia, adoptará todas las medidas razonables para evitar cualquier práctica de negociación fuera del horario de mercado (*"late trading"*).

Toda solicitud de reembolso deberá cursarse por teléfono o rellenando el formulario que facilite la Sociedad y enviando acto seguido su original o transmitiéndose el mismo por fax al número que se indica en dicho formulario, siempre que, en el caso de las transmisiones por fax, se envíe inmediatamente a continuación el ejemplar original conjuntamente con toda la documentación de apoyo relacionada con verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, a la dirección que se indique en dicho formulario, o por cualquier otro medio de comunicación que cumpla los requisitos del Regulador Financiero. A menos que el cálculo del Patrimonio Neto se encuentre suspendido, toda solicitud de reembolso será irrevocable.

El Accionista que solicite el reembolso deberá consignar el número de Acciones objeto del reembolso, el número de cuenta del Accionista e instrucciones adecuadas de pago firmadas por un firmante autorizado si dichas instrucciones de pago difieren de otras previamente comunicadas.

Con arreglo a lo estipulado en el Contrato de Cuenta Inicial, todo Accionista podrá autorizar a cada una de las Entidades Comercializadoras y al Registrador y Agente de Transmisiones, actuando por cuenta de la Sociedad, para actuar sobre la base de instrucciones comunicadas por escrito, fax o a través del teléfono por firmantes autorizados. Todo cambio sobrevenido de instrucciones preestablecidas obrantes en las Entidades Comercializadoras deberá formalizarse mediante escrito debidamente firmado por el Accionista, cuya firma deberá estar autenticada de conformidad con el procedimiento expuesto más adelante. La Sociedad y sus entidades delegadas no responderán de la autenticidad de las solicitudes de reembolso recibidas por fax u otro medio de comunicación escrita de cualquier firmante autorizado que tuvieran por razonablemente auténtica.

En un intento por evitar solicitudes no autorizadas o fraudulentas, cada una de las Entidades Comercializadoras y el Registrador y Agente de Transmisiones tendrán instaurados procedimientos razonables para confirmar que tales instrucciones son auténticas, como el de exigir pruebas de identidad adicionales o la verificación por un tercero o documentación adicional al objeto de establecer que la solicitud se encuentra debidamente autorizada, o cualesquiera otros procedimientos que las Entidades Comercializadoras o el Agente de Transmisiones consideren apropiados. Ninguna solicitud de reembolso se considerará recibida en debida forma hasta que dicha información y/o documentación adicional en un modelo satisfactorio, a juicio de las Entidades Comercializadoras o del Registrador y Agente de Transmisiones, haya sido recibida por las Entidades Comercializadoras o el Registrador y Agente de Transmisiones, según proceda.

De conformidad con lo dispuesto en el Suplemento aplicable, el producto de reembolsos se transferirá a expensas del Subfondo considerado y a riesgo y ventura del Accionista a la cuenta indicada por el Accionista que solicite el reembolso. Les rogamos consulten el Suplemento aplicable para informarse sobre el momento del devengo de dividendos con motivo de un reembolso de Acciones.

Los importes de reembolsos se transferirán normalmente en la forma prevista en el Suplemento aplicable, si bien podrán pagarse hasta tres Días Hábiles después de recibirse una solicitud de reembolso válida. Por ejemplo, el pago podrá aplazarse si el Banco de la Reserva Federal está cerrado el día en el que el producto del reembolso debiera haber sido normalmente transferido. Una vez activada una transferencia en nombre o por cuenta de la Sociedad, ni la Sociedad, ni las Entidades Comercializadoras, ni el Registrador y Agente de Transmisiones, ni el Agente Administrativo ni el Depositario asumirán responsabilidad adicional alguna por la intervención de intermediarios o del banco del Accionista en el proceso de transferencia. Si la intervención de dicho banco o intermediarios planteara algún problema, el Accionista deberá resolverlo directamente con dicho banco o intermediarios.

Todo Accionista podrá modificar la cuenta bancaria consignada en el Contrato de Cuenta Inicial para el pago del producto de reembolsos, presentando una solicitud por escrito en tal sentido a una Entidad Comercializadora, por cuenta de la Sociedad. La Entidad Comercializadora tendrá instaurados procedimientos para regular la modificación de cualquier información consignada en el Contrato de Cuenta Inicial. Tales procedimientos pueden incluir la exigencia de una garantía de firma conforme a las normas establecidas por los Administradores, previa consulta al Registrador y Agente de Transmisiones y a las Entidades Comercializadoras. Las Entidades Comercializadoras y/o el Registrador y Agente de Transmisiones podrán solicitar, asimismo, documentación adicional relativa a una solicitud de modificación de la cuenta bancaria designada.

El producto de reembolsos no será transferido, a menos que se haya recibido el Contrato de Cuenta Inicial correspondiente a la suscripción inicial realizada por el Accionista considerado y se hayan completado todas las verificaciones en materia de blanqueo de capitales que el Regulador Financiero exija en relación con dicho Accionista.

Los reembolsos de Acciones de un Subfondo podrán suspenderse temporalmente concurriendo las circunstancias expuestas en la sección de este Folleto titulada "Cálculo del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción".

13.2 Venta o reembolso forzosos de Acciones

Los Accionistas deberán notificar por escrito sin demora a la Sociedad, a través de una Entidad Comercializadora, la circunstancia de haber pasado a ser Residentes Irlandeses o Personas Estadounidenses o de que poseen Acciones por cuenta o en beneficio de Residentes Irlandeses o de Personas Estadounidenses o de que, de otro modo, son titulares de Acciones vulnerando cualesquiera disposiciones legales o reglamentarias o en circunstancias que tengan o puedan acarrear consecuencias desfavorables en materia reguladora, tributaria o fiscal para la Sociedad o los Accionistas, o de otro modo perjudiciales para los intereses de la Sociedad. Asimismo, los Accionistas deberán notificar a la Sociedad si ellos mismos, o la persona en cuyo nombre posean las Acciones, han dejado de ser Inversores Exentos, o si la Declaración presentada, en su propio nombre o en el de dicha persona, ha dejado de ser válida.

Siempre que adquieran conocimiento de que un Accionista (i) es una Persona Estadounidense o posee Acciones por cuenta de una Persona Estadounidense, de forma que el número de Personas Estadounidenses que los Administradores sepan que son titulares económicos de Acciones a efectos de la Ley de 1940 pudiera exceder de 100 o de cualquier otro número que la Sociedad oportunamente establezca; o (ii) posee Acciones vulnerando cualesquiera disposiciones legales o reglamentarias o, de otro modo, en circunstancias que tengan o puedan acarrear consecuencias desfavorables en materia reguladora, tributaria o fiscal para la Sociedad o los Accionistas, los Administradores podrán (a) ordenar a dicho Accionista que venda dichas Acciones a una persona designada por los Administradores en un plazo de treinta días a partir de esa orden, a un precio de venta igual al Valor Teórico de la Acción en el Día Hábil siguiente a la fecha de la orden; o (b) reembolsar las Acciones al Valor Teórico de la Acción en el Día Hábil siguiente a la fecha de notificación al Accionista.

Con arreglo a los Estatutos, toda persona que adquiera conocimiento de que es titular de Acciones vulnerando las disposiciones precedentes y que no transmita, o presente para su reembolso, sus Acciones conforme a las citadas disposiciones, o que no llegue a cursar la oportuna notificación a la Sociedad, deberá indemnizar a la Sociedad por todas las reclamaciones, acciones, procedimientos, responsabilidades, daños y perjuicios, quebrantos, costes y gastos que la Sociedad, directa o indirectamente, sufra o soporte como consecuencia del incumplimiento por esa persona de dichas obligaciones.

Asimismo, la Sociedad podrá reembolsar Acciones concurriendo cualquiera de las circunstancias expuestas en el correspondiente Suplemento y más adelante en el apartado “Disolución” incluido en la sección “Información sobre la Sociedad” de este Folleto.

14 Transmisión de Acciones

Toda transmisión de Acciones se efectuará mediante transmisión formalizada por escrito en cualquiera de los modelos usuales o habituales o en cualquier otro que los Administradores oportunamente aprueben, y en todo modelo de transmisión deberá constar el nombre completo y la dirección del transmitente y del adquirente. El instrumento de transmisión de una Acción deberá ir firmado por el transmitente o en su representación. Se considerará que el transmitente sigue siendo el titular de las Acciones hasta que el nombre del adquirente se inscriba en el registro de Acciones en relación con las mismas. Los Administradores podrán declinar el registro de una transmisión de Acciones si, de resultados de dicha transmisión, el valor de la participación del transmitente o del adquirente no alcanza el de la suscripción o participación mínimas de la Clase de Acciones y/o Subfondo considerados, según se establezca en el Suplemento aplicable. El registro de transmisiones podrá suspenderse en los momentos y por los períodos que los Administradores oportunamente determinen, bien entendido, en todo caso, que dicho registro no podrá permanecer suspendido durante más de treinta días en un año natural. Los Administradores podrán declinar el registro de cualquier transmisión de Acciones cuando no se haya depositado el original del instrumento de transmisión en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar que los Administradores razonablemente indiquen, acompañado de cuantos otros documentos los Administradores puedan solicitar, incluido, a título meramente enunciativo y no limitativo, el Contrato de Cuenta Inicial, y de las restantes pruebas que los Administradores puedan razonablemente indicar al objeto de acreditar el derecho del transmitente a efectuar la transmisión, y la identidad del adquirente. Dichas pruebas pueden incluir una declaración sobre si el adquirente propuesto es una Persona Estadounidense o está actuando en nombre o por cuenta de una Persona Estadounidense.

Los Administradores declinarán el registro de una transmisión de Acciones si, en su opinión, la transmisión fuese ilícita o tiene o pudiera acarrear consecuencias desfavorables en materia reguladora, tributaria o fiscal para la Sociedad o su colectivo de Accionistas.

Los Administradores podrán declinar el registro de una transmisión de Acciones si el adquirente es una Persona Estadounidense o actúa en nombre o por cuenta de una Persona Estadounidense. Les rogamos consulten la sección de este Folleto titulada “Suscripciones a cargo de Personas Estadounidenses y transmisiones a favor de Personas Estadounidenses” si desean conocer las circunstancias en las que una transmisión a favor de una Persona Estadounidense podría ser autorizada por los Administradores.

Si la Sociedad no recibiese una Declaración relativa al adquirente en la que se confirme que éste no es un Residente Irlandés ni un Inversor Exento, la Sociedad estará obligada a deducir el impuesto pertinente de cualquier pago que se efectúe al adquirente o del importe de cualquier venta, transmisión, amortización, reembolso, recompra u otro pago relacionado con las Acciones, según se expone en la sección de este Folleto titulada “Régimen fiscal”.

14.1 Suscripciones a cargo de Personas Estadounidenses y transmisiones a favor de Personas Estadounidenses

Los Administradores, a su libre elección, podrán autorizar cualquier transmisión de Acciones realizada a favor o por cuenta de una Persona Estadounidense o cualquier suscripción de Acciones a cargo de Personas Estadounidenses, si se les acredita suficientemente que:

- (i) dichas suscripciones o transmisiones no harán vulnerar y están exentas de registro con arreglo a la Ley de 1933 o cualquier legislación aplicable de Estados Unidos o de sus estados, y cumplen, en todo lo demás, los requisitos aplicables en cualquier estado de EE.UU.;
- (ii) el comprador o adquirente que sea una Persona Estadounidense es un “comprador cualificado” (“*qualified purchaser*”) a efectos de lo dispuesto en el artículo 2(a)(51) de la Ley de 1940;
- (iii) no quepa esperar, de manera razonable, que dichas suscripciones o transmisiones puedan obligar a la Sociedad o a sus Subfondos a registrarse con arreglo a la Ley de 1940;
- (iv) no se derivan de dichas suscripciones o transmisiones consecuencias desfavorables en materia reguladora tributaria o fiscal para la Sociedad (incluidos sus Subfondos) o los Accionistas, y

- (v) dichas suscripciones o transmisiones no harán vulnerar ni obligarán a la Sociedad ni a los Subfondos a registrarse con arreglo a la Ley del Mercado de Valores (*Securities Exchange Act*) estadounidense de 1934.

Asimismo, los Administradores podrán autorizar cualquier transmisión de Acciones a favor de una Persona Estadounidense residente fuera de Estados Unidos, o una suscripción de Acciones a cargo de esta persona, si dicha Persona Estadounidense declara que presenta su solicitud en una calidad de “fiduciario profesional discrecional” (*“professional discretionary fiduciary”*) o de otro modo por cuenta de una persona que no sea una Persona Estadounidense.

Todo solicitante (incluido un adquirente) de Acciones que sea una Persona Estadounidense estará obligado a otorgar las manifestaciones, garantías o documentos, incluidas los dictámenes de abogados, que los Administradores le exijan al objeto de garantizar que los requisitos aquí enumerados se cumplen antes de que los Administradores aprueben la venta o transmisión. Los Administradores establecerán oportunamente el número de Personas Estadounidenses que podrán ser admitidas en la Sociedad.

Aunque las Gestoras de Inversiones están registradas ante la Comisión de Negociación de Futuros sobre Materias Primas de Estados Unidos (*US Commodity Futures Trading Commission*) con arreglo a la Ley del Mercado de Materias Primas como operadores de cestas de productos (*“commodity pool operators”*) respecto de otros organismos de inversión que administran, las Gestoras de Inversiones funcionarán con la Sociedad como si ésta estuviera exenta de dicho registro conforme a lo dispuesto en la Norma 4.13(a)(4) de desarrollo de la Ley del Mercado de Materias Primas, ya que (i) las Acciones están exentas de registro con arreglo a la Ley de 1933 y se ofrecen y venden sin comercializarse públicamente en Estados Unidos, y (ii) las Acciones sólo pueden ser adquiridas por Personas No Estadounidenses o por Personas Estadounidenses que sean “compradores cualificados” (*“qualified purchasers”*) con arreglo a la Ley de 1940. En consecuencia, las Gestoras de Inversiones no estarán obligadas a presentar a los Accionistas informes anuales legalizados ni la documentación informativa que están obligados a entregar de conformidad con la Ley del Mercado de Materias Primas, que incluye determinadas declaraciones exigidas por dichas disposiciones que podrían no recogerse en el presente Folleto o en los informes que la Sociedad facilita a sus Accionistas.

Los Administradores podrán rechazar una solicitud de Acciones o exigir una transmisión o reembolso forzoso de Acciones cuando se incumplan cualquiera de las condiciones anteriormente enumeradas relativas a las inversiones por parte de Personas Estadounidenses.

15 Canje de Acciones

Los Accionistas podrán solicitar el canje de la totalidad o una parte de las Acciones de cualquier Clase que posean de un Subfondo (la "Clase Original") por Acciones de la misma Clase de otro Subfondo a la sazón disponibles para su emisión (la "Nueva Clase"). Asimismo, a elección de los Administradores, las Acciones de cada Clase de Acumulación podrán canjearse por su equivalente en Acciones de Clase de Reparto de cualquier Subfondo en el que dichas Acciones estén disponibles para su suscripción, y las Acciones de cada Clase de Reparto podrán canjearse por su equivalente en Acciones de Clase de Acumulación de cualquier Subfondo en el que dichas Acciones estén asimismo disponibles para su suscripción. Los canjes entre Subfondos se llevarán normalmente a término en un plazo máximo de cuatro Días Hábiles.

Toda solicitud de canje de Acciones de una Clase Original denominada en una moneda por Acciones de una Nueva Clase denominada en una moneda distinta deberá tramitarse conforme al procedimiento que a tal efecto se establezca en el Suplemento correspondiente y enviarse a una Entidad Comercializadora. No se cobrarán comisiones de canje, excepto cuando el canje se efectúe entre Acciones denominadas en diferentes monedas. Los costes de cualquier operación de cambio exigida por un canje serán soportados por el Accionista que solicite efectuarlo. Los Accionistas que deseen ampliar esta información deben ponerse en contacto con la Entidad Comercializadora.

Cuando se solicite efectuar un canje de Acciones a modo de inversión inicial en un Subfondo, los Accionistas deberán cerciorarse de que el Valor Teórico de las Acciones objeto de canje es al menos igual al valor de la participación mínima (en su caso) aplicable al Subfondo considerado. En caso de canjearse sólo una parte de la inversión, el valor de la participación restante deberá ser, al menos, equivalente al de la participación mínima del correspondiente Subfondo. Si el número de Acciones de la Nueva Clase que deba emitirse con ocasión de un canje no fuera un número entero de Acciones, la Sociedad podrá, a su libre elección, emitir nuevas Acciones fraccionadas o restituir el exceso producido al Accionista que solicitó canjear sus Acciones de la Clase Original. El Subfondo podrá efectuar un pago sustitutivo de cualquier importe fraccionario inferior a una milésima parte de una Acción.

Los Accionistas deben tener presente que la Sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar discrecionalmente cualquier solicitud de canje de Acciones.

Todo Accionista deberá leer el Folleto y el Suplemento relativo a cualquier Subfondo o Clase de Acciones de un Subfondo y tener en cuenta su objetivo y políticas de inversión, así como las comisiones aplicables, antes de solicitar un canje por Acciones de dicho Subfondo o Clase de Acciones.

Las disposiciones y procedimientos generales aplicables a los reembolsos de Acciones de la Clase Original y a las suscripciones de Acciones de la Nueva Clase serán igualmente aplicables a los canjes de Acciones. Las Acciones podrán canjearse en cualquier Día Hábil, previa notificación efectuada no más tarde de la hora límite para reembolsos en la Clase Original o, en caso de ser anterior, la hora límite para suscripciones en la Nueva Clase, según se establezca en los Suplementos aplicables. Dicha notificación deberá remitirse por escrito en un formulario que facilitará la Entidad Comercializadora o el Registrador y Agente de Transmisiones, y podrá enviarse por fax o cualquier otro medio de comunicación acordado por el Regulador Financiero, a Goldman, Sachs & Co., en el número que se indica en el Contrato de Cuenta Inicial.

Las solicitudes de canje recibidas después de la hora límite aplicable de cualquier Día Hábil se tramitarán en el siguiente Día Hábil.

El Consejo de Administración se cerciorará de que la correspondiente hora límite aplicable las solicitudes de canje sea estrictamente observada y, en consecuencia, adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier práctica de negociación fuera del horario de mercado ("*late trading*").

Los canjes de Acciones de un Subfondo podrán suspenderse temporalmente concurriendo cualquiera de las circunstancias expuestas en el apartado de este Folleto titulado "Suspensión temporal de la negociación".

Todo canje de Acciones puede acarrear consecuencias fiscales para un Accionista. Los Accionistas deberían consultar con su asesor fiscal si albergan alguna duda sobre estas consecuencias fiscales.

16 Cálculo del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción

El Patrimonio Neto y el Valor Teórico de la Acción se calcularán con arreglo a las disposiciones de valoración previstas en los Estatutos y más adelante en el presente Folleto, en la hora de cada Día Hábil que se indique en los correspondientes Suplementos (el "Momento de Valoración"), bien entendido, no obstante, que existirán al menos dos Días Hábiles en cada mes, y se calcularán y expresarán en la Moneda de Cuenta del correspondiente Subfondo.

El Patrimonio Neto será igual al valor de los activos del Subfondo (incluidos los intereses devengados pero no percibidos) menos todos los pasivos atribuibles al Subfondo (incluidos los gastos devengados y los dividendos a pagar) y el Valor Teórico la Acción se calculará dividiendo el Patrimonio Neto entre el número de Acciones en circulación en el Momento de Valoración, con sujeción a los ajustes que, a juicio del Agente Administrativo, sean necesarios para reflejar las distintas modalidades de comisiones y/o gastos de las distintas Clases existentes en los Subfondos. Las Acciones de cada Subfondo y Clase y cualesquiera carteras adicionales de la Sociedad registrarán una evolución distinta, y cada Subfondo (y Clase, en su caso) soportará sus propios gastos y comisiones (en la medida en que sean específicamente atribuibles a dicho Subfondo o Clase).

16.1 Suspensión temporal de la negociación

Los Administradores podrán suspender temporalmente el cálculo del Valor Teórico de la Acción de un Subfondo y el reembolso de sus Acciones por la totalidad o parte de un período:

- (i) durante el que un Mercado Reconocido en el que una parte de las Inversiones del Subfondo (con un valor, según su última valoración, superior al 5% del Patrimonio Neto del Subfondo) se negocie o cotice permanezca cerrado (salvo en fines de semana y festivos oficiales) o la negociación en dicho Mercado Reconocido esté restringida;
- (ii) durante el que concurran circunstancias como consecuencia de las cuales, a juicio de los Administradores, no sea razonablemente posible para el Subfondo vender las Inversiones que posea, o como consecuencia de las cuales dicha venta causaría perjuicios significativos a los Accionistas;
- (iii) durante el que se produzca una avería de los medios normalmente utilizados para determinar el valor de las Inversiones o durante cualquier período en que, por cualquier otro motivo, no sea posible, determinar razonablemente el valor de las Inversiones; o
- (iv) durante el que el Subfondo no pueda repatriar los fondos necesarios para atender los pagos correspondientes a cualquier reembolso de las Acciones o durante el cual no sea posible, a juicio de los Administradores, efectuar, a los tipos de cambio normales, la transferencia de fondos derivados de la venta o adquisición de inversiones o los pagos derivados de reembolsos de Acciones.

Durante un período de suspensión, no podrán emitirse (salvo cuando se haya recibido previamente una solicitud y haya sido aceptada por la Sociedad o en su nombre), ni reembolsarse, comprarse o canjearse Acciones. La suspensión terminará cuando los Administradores declaren que ha llegado a su fin y, en todo caso, en el primer Día Hábil en el que las circunstancias que dieron origen a la suspensión dejen de existir y no subsista ninguna otra circunstancia que autorice decretar dicha suspensión. Cuando sea posible, se adoptarán todas las medidas razonables para poner fin al período de suspensión tan pronto como sea posible. La suspensión será publicada por el Agente Administrativo empleando los mismos medios de comunicación normalmente utilizados para publicar los precios de suscripción y reembolso de las Acciones si, a juicio de los Administradores, es probable que el período de suspensión supere los 14 días. Las solicitudes de suscripción, reembolso o canje recibidas durante el período de suspensión podrán ser retiradas por el solicitante, remitiendo una notificación por escrito a la Sociedad que deberá recibirse antes del final de la suspensión. Si la solicitud no se retira, se tramitará con carácter prioritario frente a todas las demás solicitudes posteriores en el Día Hábil siguiente al final de la suspensión o en el Día Hábil posterior que los Administradores determinen, a petición del solicitante. Toda suspensión de las valoraciones o reembolsos de Acciones será notificada sin demora a la Bolsa de Irlanda y al Regulador Financiero.

A efectos de calcular el Valor Teórico de la Acción de un Subfondo, se aplicarán los siguientes principios de valoración.

16.2 Subfondos del Mercado Monetario

El Agente Administrativo valorará las inversiones de cada Subfondo del Mercado Monetario con un vencimiento residual igual o inferior a 15 meses, o las Obligaciones a Tipo Variable y Flotante (tal como se definen en el correspondiente Suplemento) con vencimientos residuales en el momento de adquirirse de hasta 2 años (siempre que dichas Obligaciones a Tipo Variable y Flotante estipulen una fecha de revisión, al menos, anual de los intereses) utilizando el método del coste amortizado. Los Administradores o el Agente Administrativo como su delegado, previa consulta con las Gestoras de Inversiones, revisarán la cartera de valores del Subfondo, con la frecuencia que los Administradores consideren oportuna (y al menos semanalmente) al objeto de determinar si el valor de mercado de los activos del Subfondo, calculado utilizando las cotizaciones de mercado disponibles o recurriendo a otras fuentes fiables, se aparta del Patrimonio Neto del Subfondo (o, en el caso de las Clases de Reparto, del Valor Teórico de la Acción estable deseado) calculado con arreglo al método de valoración del coste amortizado y, de ser así, si esa desviación puede ocasionar una dilución significativa u otros resultados injustos para los Accionistas. En el caso de que los Administradores consideren que existe esa dilución, adoptarán, directa o indirectamente, las medidas correctivas que, en su caso, consideren adecuadas para reducir o suprimir, en la medida razonablemente posible, la dilución o perjuicio, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la venta de los valores de la cartera antes del vencimiento para materializar plusvalías o minusvalías o acortar el vencimiento medio ponderado de un Subfondo, la reducción o suspensión de los dividendos en el caso de las Clases de Reparto del Subfondo, el reembolso de Acciones en especie (siempre que dicho reembolso no sea, a juicio de los Administradores, perjudicial para los intereses de los Accionistas restantes) o la fijación del Valor Teórico de la Acción utilizando los precios de mercado disponibles. La comparativa del método del coste amortizado con las valoraciones de mercado será llevada a cabo de conformidad con las directrices del Regulador Financiero.

Clases de Reparto

La Sociedad establecerá y el Agente Administrativo aplicará procedimientos destinados a estabilizar el Valor Teórico de la Acción de las Clases de Reparto de los Subfondos del Mercado Monetario, aunque no cabe garantizar este resultado. Dichos procedimientos consistirán en declarar dividendos atribuibles directamente a las Acciones con cargo al resultado financiero neto del Subfondo (es decir, la cantidad en la que (i) los intereses devengados o descuentos (incluidos los descuentos de emisión inicial y de mercado sobre los valores imponibles) sobre carteras de valores y (ii) los rendimientos del Subfondo procedentes de fuentes distintas de plusvalías, supere a (iii) la amortización de la prima de mercado en todas las carteras de valores y (iv) los gastos estimados del Subfondo, incluida una cuota proporcional de los gastos generales de la Sociedad) y valorando las inversiones del Subfondo aplicando el método del coste amortizado (tal como se ha descrito anteriormente).

16.3 Subfondos de Mercados no Monetarios

El Agente Administrativo valorará las inversiones de cada Subfondo de Mercados no Monetarios con arreglo a las disposiciones siguientes.

Los valores, incluidos los títulos de renta fija, que se negocien o coticen en un Mercado Reconocido o con arreglo a sus normas (salvo los previstos en el párrafo siguiente) se valorarán al último precio medio de mercado en el Mercado Reconocido pertinente en el Momento de Valoración considerado. Si el valor se negocia o cotiza normalmente en varios Mercados Reconocidos o con arreglo a sus normas, el Mercado Reconocido pertinente será el que, según los Administradores, ofrezca el criterio de valoración más equitativo del activo. Si los precios de un valor negociado o cotizado en el Mercado Reconocido pertinente no están disponibles en el Momento de Valoración o, a juicio de los Administradores, no son representativos, ese activo se valorará por el importe que una persona competente (nombrada a tal efecto por la Gestora de Inversiones y aprobada por los Administradores y el Depositario) certifique, con diligencia y buena fe, como el valor probable de realización de dicho activo. Los valores de deuda negociados en un Mercado Reconocido se valorarán en función del último precio de mercado medio en el Mercado Reconocido pertinente o en función de las valoraciones ofrecidas por un creador de mercado principal o un servicio de precios, que utilicen normalmente técnicas de procesamiento de datos para calcular las valoraciones para la negociación institucional normal de valores de deuda, sin basarse exclusivamente en los precios cotizados. Un servicio de fijación de precios podrá utilizar los procedimientos de

fijación de precios que los Administradores determinen oportunamente e incluir comparaciones matriciales con el precio de valores comparables en función de su calidad, rentabilidad, vencimiento y/u otros factores pertinentes.

El valor de los activos que normalmente no coticen o se negocien en un Mercado Reconocido o con arreglo a sus normas se valorará a su precio de realización probable, estimado con diligencia y buena fe, tal como determinen los Administradores (con la aprobación del Depositario) previa consulta con la Gestora de Inversiones y el Agente Administrativo o por una persona competente, nombrada a tal efecto por la Gestora de Inversiones y aprobada por los Administradores y el Depositario.

Las inversiones en otras instituciones de inversión colectiva que no se valoren con arreglo a las disposiciones anteriores (incluidas las Acciones de un Subfondo poseídas por otro Subfondo) se valorarán en función de su último precio de reembolso disponible, publicado por la institución de inversión colectiva, después de deducir las comisiones de reembolso.

Los depósitos bancarios e inversiones similares se valorarán por su valor nominal, incrementado en los intereses devengados, a menos que deba realizarse un ajuste, a juicio de los Administradores (previa consulta a la Gestora de Inversiones y al Depositario), para reflejar su valor razonable.

Los instrumentos financieros derivados, incluidos los contratos de futuros sobre tipos de interés y otros contratos de futuros financieros, que se negocien en un Mercado Reconocido se valorarán al precio de liquidación en el correspondiente Momento de Valoración fijado por el Mercado Reconocido de que se trate, bien entendido que cuando no exista la práctica en el Mercado Reconocido en cuestión de cotizar un precio de liquidación o cuando no se disponga, por cualquier motivo, del precio de liquidación, estos instrumentos se valorarán por su valor de realización probable, estimado con diligencia y de buena fe por los Administradores (con la aprobación del Depositario), previa consulta con la Gestora de Inversiones. Los instrumentos derivados no negociados en un Mercado Reconocido serán valorados al menos diariamente a la última valoración obtenida de la contraparte, bien entendido que la valoración deberá ser aprobada al menos semanalmente por los Administradores (con la aprobación del Depositario a efectos de aprobar la valoración obtenida de la contraparte y que serán independientes de la contraparte) o por una persona competente nombrada por los Administradores y aprobada por el Depositario a tal efecto, y que sea independiente de la contraparte.

Los Certificados de Depósito se valorarán, cuando no se encuadren dentro de las categorías que hayan de valorarse de acuerdo con el primer párrafo de esta sección, por referencia al último precio de venta disponible de los certificados de depósito que, en el Momento de Valoración, presenten vencimientos, importes y riesgos de crédito similares o, si no se dispusiese de dicho precio, al último precio comprador o, si no se dispusiera de dicho precio o según los Administradores no fuera representativo del valor de dichos certificados de depósito, al valor probable de realización estimado con diligencia y buena fe por una persona competente nombrada a tal efecto por los Administradores y aprobada por el Depositario. Las letras del Tesoro y las letras de cambio se valorarán en función de los precios vigentes en los correspondientes mercados para los instrumentos que, en el correspondiente Momento de Valoración, presenten vencimientos, importes y riesgos de crédito similares.

No obstante lo dispuesto en las disposiciones anteriores, los Administradores podrán, con el consentimiento previo del Depositario, (a) ajustar la valoración de cualquier activo negociado o (b) autorizar el uso de algún otro método de valoración aprobado por el Depositario, para un determinado activo, si estimasen, atendiendo a consideraciones relativas a tipos de cambio, tipo de interés aplicable, vencimientos, comerciabilidad y/o consideraciones de otro tipo que consideren relevantes, que, en el caso de la letra (a), dicho ajuste, o, en el caso de la letra (b), el uso de ese otro método de valoración es necesario para reflejar de manera más equitativa su valor.

Las valoraciones de los activos expresados en una moneda distinta de la Moneda de Cuenta del correspondiente Subfondo se convertirán a la Moneda de Cuenta del Subfondo en cuestión aplicando el último tipo de cambio disponible en el Momento de Valoración. El tipo de cambio oficialmente ofrecido podrá determinarse antes o después del cierre de un determinado mercado de valores. Si dichos tipos no están disponibles, el tipo de cambio se fijará con arreglo a normas establecidas de buena fe por los Administradores.

Los Administradores podrán nombrar, con la aprobación del Depositario, un grupo de Goldman, Sachs & Co. para que actúe como persona competente.

Todos los estados de cuentas e informes anuales y semestrales de un Subfondo se formularán en su Moneda de Cuenta.

Si como consecuencia de un error de cálculo del Valor Teórico de la Acción, un Accionista percibe un pago superior al importe correcto que debiera recibir con ocasión del reembolso o un suscriptor recibe un número Acciones superior al correcto con ocasión de la suscripción, dicho Accionista reembolsará el importe excedente percibido y autoriza a la Sociedad a reembolsar las Acciones excedentes emitidas como consecuencia del error de cálculo.

16.4 Publicación de precios

Salvo cuando el cálculo de los precios de suscripción y reembolso se encuentre suspendido por concurrir cualquiera de las circunstancias expuestas en el apartado de este Folleto titulado “Suspensión temporal de la negociación”, los precios de venta y reembolso actualizados de las Acciones podrán obtenerse en cada Día Hábil solicitándolos al Agente Administrativo y/o en la página Web www.gs.com (si bien los Accionistas residentes en Austria, Alemania, Italia y Hong Kong no podrán obtener dichos precios en la página Web indicada y, por tanto, habrán de consultarlos en su lugar en los diarios u otros medios enumerados a continuación que, sin perjuicio de lo antes expuesto, publicarán los precios de compra y reembolso de las Acciones de cada Subfondo registrado para su comercialización en estas jurisdicciones en cada Día Hábil) o por cualesquiera otros medios que los Administradores oportunamente decidan y, en el caso de las Clases de Acciones admitidas a cotización en la Bolsa de Irlanda, dichos precios deberán notificarse tan pronto como se calculen a la Bolsa de Irlanda.

Austria: Wirtschaftsblatt.

Alemania: Boersen-Zeitung.

Italia: Il Sole 24 Ore.

Hong Kong: Hong Kong Economic Journal, South China Morning Post.

Corea: En las oficinas comerciales o en la página Web de la entidad comercializadora coreana.

17 Política de dividendos

Los inversores deben tener presente que tanto las Acciones de Reparto como las Acciones de Acumulación están disponibles en determinadas Clases de Acciones y/o Subfondos. Los inversores que deseen ampliar esta información deben consultar los Suplementos aplicables.

La Sociedad deberá cumplir la normativa en materia de distribuciones de la Bolsa de Irlanda hasta tanto las Acciones consideradas permanezcan admitidas a cotización en el Boletín Oficial de Cotizaciones y a negociación en el Mercado Principal de la Bolsa de Irlanda.

Los Estatutos disponen que ningún dividendo ni ningún otro importe pagadero a un titular de Acciones devengará intereses a cargo de la Sociedad y que todos los dividendos no reclamados podrán invertirse o, de otro modo, utilizarse en provecho de la Sociedad hasta que sean reclamados. Asimismo, el pago por la Sociedad de cualquier dividendo no reclamado o de cualquier otro importe pagadero en relación con una Acción en una cuenta independiente no convertirá a la Sociedad en administrador fiduciario respecto a dicho dividendo o importe, al tiempo que todo dividendo no reclamado transcurridos seis años desde la fecha en que resulte por vez primera exigible quedará anulado automáticamente, sin que sea necesaria ninguna declaración u otra medida por parte de la Sociedad.

17.1 Clases de Reparto

Los Administradores esperan que la totalidad o la práctica totalidad del resultado financiero neto de cada Subfondo atribuible a las Clases de Reparto, en su caso, se calcule y declare como dividendo en los días y a las horas que se especifiquen en el correspondiente Suplemento. El método de pago de dividendos aplicable a cada Subfondo se expondrá en el Suplemento aplicable. Los Estatutos facultan a la Sociedad para declarar dividendos sobre las Acciones con cargo al resultado neto (incluidos ingresos por intereses) y a la diferencia positiva existente entre las plusvalías materializadas y latentes y las minusvalías materializadas y latentes correspondientes a las inversiones de la Sociedad.

17.2 Clases de Acumulación

Los Administradores han acordado reinvertir la totalidad del resultado neto de cada Subfondo y de las plusvalías materializadas netas atribuibles a las Clases de Acumulación. En consecuencia, no se pagarán dividendos con respecto a las Clases de Acumulación y la totalidad del resultado neto y de las plusvalías materializadas netas atribuibles a las Clases de Acumulación se reflejarán en el Valor Teórico de la Acción de estas Clases.

18 Comisiones y gastos

La Sociedad podrá emitir, en cualquiera de sus Subfondos, diferentes Clases de Acciones, que podrán diferenciarse por sus comisiones de suscripción y de reembolso, la estructura de comisiones aplicable, los niveles de suscripción y participación mínimos requeridos y sus acuerdos de distribución, tal como se indique en el Suplemento que la Sociedad publica en relación con cada una de las Clases.

Las comisiones y gastos concretos de cada Clase perteneciente a un Subfondo se presentarán en el correspondiente Suplemento que la Sociedad publique en relación con dicha Clase y Subfondo.

Las Gestoras de Inversiones y las Entidades Comercializadoras podrán, en cualquier momento y a su entera discreción, con cargo a sus propios recursos, retroceder a todos o a algunos de los Accionistas, o a intermediarios, la totalidad o una parte de sus comisiones, sin necesidad de efectuar notificación previa al resto de Accionistas.

Las comisiones y gastos que no sean específicamente atribuibles a un Subfondo concreto podrán asignarse entre los diferentes Subfondos en función de sus respectivos activos netos o aplicando cualquier otro criterio razonable que tenga en cuenta la naturaleza de dichos gastos.

Aunque los Estatutos facultan a la Sociedad para pagar, en concepto de retribución anual total de los Administradores, hasta 50.000 US\$ (o cualquier otra suma que los Administradores oportunamente determinen y comuniquen a los Accionistas), las Gestoras de Inversiones han acordado asumir la totalidad de los honorarios y gastos de los Administradores, incluidos sus gastos menores.

Los Accionistas o inversores podrían tener que pagar a los intermediarios a través de los cuales inviertan comisiones adicionales del importe que puedan acordar con dichos intermediarios, lo que podría acarrear la consecución por diferentes inversores de distintos niveles de rentabilidades sobre sus Acciones.

19 Información sobre la Sociedad

19.1 Información corporativa

La Sociedad es una sociedad de inversión de tipo abierto y capital variable con responsabilidad segregada entre sus múltiples subfondos constituida en Irlanda en forma de sociedad anónima ("*public limited company*") el 25 de julio de 1996, con el número de registro 252159, y autorizada por el Regulador Financiero como un OICVM el 31 de julio de 1996. Su objeto, tal como se expone en la cláusula 2 de su Escritura de Constitución, es la inversión colectiva en valores mobiliarios y otros activos financieros líquidos del capital captado al público, aplicando el principio de la diversificación del riesgo con arreglo al Reglamento sobre OICVM.

19.2 Escritura de Constitución y Estatutos

Todos los Accionistas quedan amparados y vinculados por la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad, y se tienen por notificados del contenido de estos documentos, de los que pueden consultarse ejemplares en la forma establecida en la sección titulada "Entrega y consulta de documentos".

19.3 Capital social y derechos de voto

El capital social autorizado de la Sociedad está integrado por 500.000.030.000 Acciones sin valor nominal, divididas en 30.000 Acciones de Fundadores sin valor nominal, y 500.000.000.000 Acciones sin valor nominal, designadas inicialmente como acciones sin clasificar. Los 500.000.000.000 de Acciones sin valor nominal están disponibles para ser emitidas como Acciones de cualquier serie o Clase. La Sociedad podrá emitir oportunamente distintas series y Clases de Acciones en diferentes Subfondos.

Goldman Sachs Asset Management International y sus titulares interpuestos actualmente son titulares de dos Acciones de Fundadores. Las Acciones de Fundadores dan derecho a sus titulares a asistir y votar en las juntas generales de la Sociedad, pero no les facultan para participar en los beneficios o activos de la Sociedad, salvo en el caso de una devolución de capital con motivo de una disolución.

Cada una de las Acciones de la Sociedad (salvo las Acciones de Fundadores) confiere al Accionista el derecho a participar en idéntica medida y a prorrata en los dividendos y activos netos del Subfondo respecto del que se emiten, salvo en el caso de los dividendos declarados antes de adquirirse la condición de Accionista.

El producto de la emisión de las Acciones se aplicará en los libros de la Sociedad al correspondiente Subfondo y se utilizará en la adquisición, en nombre de ese Subfondo, de activos en los que el Subfondo pueda invertir. Los registros y cuentas de cada Subfondo, así como sus activos y pasivos, se llevarán de forma separada a los de los demás Subfondos.

Dado que la Sociedad se acoge a las disposiciones de la Ley sobre Fondos y Sociedades de Inversión y otras Disposiciones Varias (*Investment Funds, Companies and Miscellaneous Provisions Act*) de 2005, está previsto que cada Subfondo mantenga segregada su responsabilidad de la del resto de Subfondos y que la Sociedad en su conjunto no responda frente a terceros por las obligaciones de cada Subfondo. No obstante, los inversores han de tener presente el factor de riesgo "Efecto vasos comunicantes entre Subfondos" incluido en la sección "Consideraciones en materia de riesgos" de este Folleto.

Los Administradores se reservan asimismo el derecho de modificar la designación de cualquier Clase de Acciones, siempre que la Sociedad notifique previamente a los Accionistas de dicha Clase que se modificará la designación de las Acciones y se les brinde la oportunidad de que la Sociedad recompre sus Acciones.

Las Acciones de Fundadores conceden a sus titulares el derecho de asistir y votar en todas las juntas de la Sociedad, pero no les confieren el derecho a participar en el activo neto de ningún Subfondo. El titular de una Acción (distinta de una Acción de Fundadores) tendrá derecho a asistir a las juntas de la Sociedad o del Subfondo al que corresponda la Acción. Las Acciones se emitirán con derechos de voto limitados. La única limitación actualmente en vigor consiste en que los Administradores han decidido que cualquier Accionista de la Sociedad que sea una Persona Estadounidense o que esté controlada o participada por una o varias Personas Estadounidenses, y que posea el 10% o más de las Acciones o de una serie o Clase de Acciones sólo podrá

ejercer el derecho de voto con respecto a un número de Acciones que garantice que no se considere que dicho Accionista tiene derechos de voto respecto del 10% o más de las Acciones o serie o Clase de Acciones.

Cualquier acuerdo de modificar los derechos de las Acciones de una Clase requiere la aprobación de tres cuartas partes de los titulares de las correspondientes Acciones presentes o representados y que ejerzan el voto en una junta general debidamente convocada conforme a los Estatutos. El quórum para cualquier junta general convocada para deliberar sobre la modificación de los derechos de las Acciones de una Clase será de dos o más Accionistas que sean titulares de una tercera parte de las correspondientes Acciones.

19.4 Disolución

Todas las Acciones de la Sociedad o de una serie de Acciones que constituye un Subfondo o de una Clase de Acciones podrán ser reembolsadas por la Sociedad en las siguientes circunstancias:

- (i) si se adopta un Acuerdo Extraordinario por los Accionistas de la Sociedad o por los titulares de las Acciones de la correspondiente serie o Clase en una junta, notificada con una antelación no superior a seis semanas ni inferior a cuatro, por el que se aprueba la recompra de las Acciones;
- (ii) si en cualquier momento posterior a la primera emisión de las Acciones, el Patrimonio Neto de la correspondiente serie o Clase de Acciones descendiese por debajo de 100.000.000 US\$, siempre que se haya remitido a los titulares de las Acciones una notificación con una antelación no inferior a cuatro semanas ni superior a seis; o
- (iii) en cualquier momento posterior al primer aniversario de la autorización de la Sociedad o del correspondiente Subfondo por el Regulador Financiero, siempre que se haya remitido a los titulares de las Acciones una notificación con una antelación no inferior a cuatro semanas ni superior a seis.

Si un reembolso de Acciones trajese consigo un descenso del número de Accionistas de la Sociedad por debajo de siete o de cualquier otra cifra estipulada oportunamente por cualquier disposición legal o cuando el reembolso de Acciones trajese consigo una caída del capital social emitido de la Sociedad por debajo de la cifra mínima que la Sociedad esté obligada oportunamente a mantener de acuerdo con la legislación aplicable, la Sociedad estará facultada para aplazar el reembolso del número mínimo de Acciones suficiente para garantizar el cumplimiento de la ley aplicable. Podrá aplazarse el reembolso de dichas Acciones hasta la fecha de disolución de la Sociedad o hasta que la Sociedad disponga la emisión de Acciones suficientes para garantizar que pueda efectuarse el reembolso. La Sociedad estará facultada para seleccionar las Acciones cuyo reembolso se aplazará de la manera que, con la autorización del Depositario, considere justa y razonable.

Con ocasión de una disolución o si todas las Acciones de un Subfondo han de ser reembolsadas, los activos disponibles para su distribución (después de atender a todos los derechos de los acreedores) se repartirán a prorrata entre los titulares de las Acciones en proporción al valor de las Acciones que posean en dicho Subfondo. Los restantes activos de la Sociedad no incluidos en ningún Subfondo serán repartidos entre los Subfondos a prorrata del Patrimonio Neto de cada Subfondo inmediatamente antes de realizar cualquier reparto a los Accionistas y se distribuirán entre los Accionistas de cada Subfondo a prorrata del valor de las Acciones de dicho Subfondo que posean. Si no hubiera activos disponibles suficientes para reembolsar a cada Accionista el importe nominal de su participación accionarial en un Subfondo, no podrá recurrirse a los activos comprendidos en cualquier otro Subfondo. Con la autorización de un Acuerdo Extraordinario de los Accionistas, la Sociedad podrá efectuar distribuciones en especie a los Accionistas. Si todas las Acciones fueran a ser reembolsadas y se propone transferir la totalidad o parte de los activos de la Sociedad a otra sociedad, los Administradores, con la aprobación de un Acuerdo Extraordinario de los Accionistas, podrán canjear los activos de la Sociedad por Acciones u otras participaciones similares de valor equivalente de la sociedad receptora para su distribución entre los Accionistas.

19.5 Contratos significativos

Los siguientes contratos, cuyo contenido se resumen en la sección titulada “Dirección y administración de la Sociedad” han sido celebrados y son o cabe que sean significativos:

- El Contrato de Depósito de 29 de julio de 1996 y el Contrato relativo al Cese y Nombramiento de Depositario de 31 de diciembre de 2001, celebrados entre la Sociedad y BNY Trust Company (Ireland) Limited, en virtud del cual esta última fue nombrada depositario de los activos de la Sociedad.
- El Contrato de Administración de 29 de julio de 1996, en su versión modificada el 26 de agosto de 2003, celebrado entre la Sociedad y BNY Fund Services (Ireland) Limited, en virtud del cual esta última fue nombrada agente administrativo de la Sociedad.
- El Contrato de Gestión de Inversiones de 29 de julio de 1996 celebrado entre la Sociedad y Goldman Sachs Asset Management International, en su versión modificada el 25 de agosto de 1999, el 26 de febrero de 2002, el 26 de agosto de 2003 y el 13 de febrero de 2007, en virtud del cual esta última fue nombrada Gestora de Inversiones de la Sociedad.
- El Contrato de Gestión de Inversiones de 25 de agosto de 1999 celebrado entre la Sociedad y Goldman Sachs Asset Management, L.P., en su versión modificada el 23 de diciembre de 1999, el 26 de febrero de 2002, el 26 de agosto de 2003 y el 13 de febrero de 2007, novado el 15 de septiembre de 2003, en virtud del cual esta última fue nombrada Gestora de Inversiones de la Sociedad.
- El Contrato de Gestión de Inversiones de 1 de abril de 2008 celebrado entre la Sociedad y Goldman Sachs Asset Management Co. Ltd., en virtud del cual esta última fue nombrada Gestora de Inversiones de la Sociedad.
- El Contrato de Comercialización Conjunta de 29 de julio de 1996 celebrado entre la Sociedad, Goldman Sachs International y Goldman, Sachs & Co., en su versión modificada el 26 de enero de 1999 y el 16 de marzo de 1999, en virtud del cual estas últimas fueron nombradas Entidades Comercializadoras de la Sociedad.
- El Contrato de Registro y Agencia de Transmisiones celebrado entre la Sociedad y RBC Dexia Investor Services Ireland Limited, en su versión modificada y refundida el 13 de febrero de 2007, en virtud del cual esta última fue nombrada Registrador y Agente de Transmisiones de la Sociedad.
- El Contrato de Servicios al Accionista celebrado entre la Sociedad y Goldman Sachs International de 13 de febrero de 2007, en virtud del cual esta última fue nombrada Agente de Servicios al Accionista de la Sociedad.

19.6 Entrega y consulta de documentos

Los siguientes documentos están disponibles para su inspección gratuita durante las horas normales de oficina en días laborables (exceptuados sábados y festivos) en el domicilio social de la Sociedad:

- (a) Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad;
- (b) los contratos significativos antes mencionados;
- (c) el Reglamento sobre OICVM;
- (d) los Suplementos;
- (e) los Folletos Simplificados; y
- (f) los últimos informes anuales y semestrales disponibles.

Los Accionistas e inversores potenciales recibirán, previa solicitud, ejemplares gratuitos de la Escritura de Constitución y Estatutos, así como de los últimos informes anuales y semestrales de la Sociedad, según proceda.

19.7 Disposiciones varias

Ninguna de las Acciones de la Sociedad está sujeta a opciones ni se ha acordado su sometimiento, condicional o incondicional, a opción alguna.

Excepto conforme a lo antes expuesto en la sección de este Folleto titulada “Comisiones y gastos”, la Sociedad no ha pagado ni concedido comisiones, descuentos, corretajes u otras condiciones especiales en relación con la emisión o venta de las Acciones.

La Sociedad no tiene personal empleado.

Desde su establecimiento, la Sociedad no ha sido parte, ni lo es actualmente, en ningún pleito judicial o procedimiento arbitral y los Administradores no tienen conocimiento de la existencia, pendiente o inminente, de ningún pleito judicial o procedimiento arbitral en contra de la Sociedad o incoado por la Sociedad.

Ningún Administrador tiene interés alguno en ninguna operación realizada por la Sociedad, que sea inusual en cuanto a su índole o condiciones, o relevante para las actividades de la Sociedad.

20 Juntas de Accionistas e informes dirigidos a los Accionistas

Todas las juntas generales de la Sociedad se celebrarán en Irlanda. Cada año, la Sociedad celebrará una junta general ordinaria. Para cada junta general de la Sociedad se remitirá una notificación con una antelación de 21 días (excluido el día en que se remite y el día de la junta). La notificación indicará el lugar y hora de la junta, así como el orden del día. En representación de un Accionista, podrá asistir un apoderado. Los requisitos de quórum y mayorías en todas las juntas generales se establecen en los Estatutos. Dos accionistas presentes personalmente o mediante apoderado constituirán quórum, salvo en el caso de una junta de un Subfondo o Clase de Acciones en cuyo caso el quórum será de al menos dos Accionistas que posean como mínimo una tercera parte de las Acciones del correspondiente Subfondo o Clase de Acciones. Con arreglo a la legislación irlandesa, un acuerdo ordinario es un acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos emitidos y un acuerdo extraordinario es un acuerdo adoptado por mayoría de un 75% o más de los votos emitidos. Conforme a la legislación irlandesa, los Estatutos sólo se podrán modificar mediante acuerdo extraordinario de los Accionistas. Los Estatutos establecen que, en una junta de Accionistas, los asuntos podrán resolverse mediante votación a mano alzada a menos que sea solicitada una votación por escrito por cinco Accionistas, por Accionistas que posean al menos el 10% de las Acciones o por el Presidente de la junta. Cada Acción de la Sociedad confiere a su titular un voto en relación con cualquier asunto relativo a la Sociedad sometido a votación por escrito de los Accionistas, si bien todo Accionista que sea una Persona Estadounidense o que esté controlada o participada por una o varias Personas Estadounidenses, y que posea el 10% o más de las Acciones o de una Clase de Acciones sólo podrá ejercer el derecho de voto con respecto a un número de Acciones que garantice que no se considere que dicho Accionista tiene derechos de voto respecto del 10% o más de las Acciones o Clase de Acciones, y sin perjuicio de otras limitaciones al derecho de voto que la Sociedad pueda imponer.

20.1 Informes dirigidos a los Accionistas

Los Accionistas recibirán un informe anual que recogerá los estados financieros auditados de la Sociedad correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de cada año. Los informes anuales serán remitidos a los Accionistas y a la Bolsa de Irlanda en los cuatro meses siguientes al cierre del correspondiente ejercicio y al menos 21 días antes de la junta general ordinaria de la Sociedad. Además, los Accionistas recibirán un informe semestral que incluirá los estados semestrales sin auditar de la Sociedad correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año. El informe semestral se enviará a los Accionistas y a la Bolsa de Irlanda en los dos meses siguientes al cierre del período pertinente.

Además de los informes anuales y semestrales, cada Accionista recibirá extractos mensuales explicativos de su inversión en el Subfondo y de las operaciones realizadas en el correspondiente mes.

La Sociedad podrá optar, a su libre elección y actuando a través de las Gestoras de Inversiones en quien delegue, por poner a disposición de los Accionistas, previa solicitud y con sujeción a determinadas normas y condiciones (según se exponen más adelante), informes periódicos que contengan estimaciones de la rentabilidad de los Subfondos, enumeraciones de sus posiciones de inversión y actividades o cualquier otra información relativa a los Subfondos (colectivamente, los "Informes Periódicos"). Los Accionistas interesados en recibir estos Informes Periódicos deberán ponerse en contacto con las Gestoras de Inversiones para informarse sobre su disponibilidad.

La Sociedad no estará obligada a facilitar Informes Periódicos a los Accionistas. No obstante, si decidiera facilitarlos, con sujeción a las políticas y condiciones establecidas por los Administradores y las Gestoras de Inversiones (según se exponen más adelante), la Sociedad pondrá todo su empeño por facilitarlos a todos los Accionistas que los soliciten de manera equitativa. La Sociedad podrá dejar de facilitar estos Informes Periódicos en cualquier momento sin mediar preaviso alguno.

En caso de facilitarse, los Informes Periódicos no serán auditados y podrán basarse en datos estimados que no hayan sido objeto de conciliación con los informes del Agente Administrativo u otros agentes de la Sociedad. Además, los Informes Periódicos podrían no reflejar el devengo de determinados gastos y pasivos de los Subfondos incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, las comisiones y retribuciones en función de resultados soportadas o en las que vaya a incurrirse antes del cierre del período por referencia al cual se calculen las valoraciones o la información sobre rentabilidades contenidas en el Informe Periódico y que, una vez devengadas, ocasionarán una reducción de las valoraciones o tasas de rentabilidad presentadas en dicho Informe.

Periódico. Las rentabilidades estimadas incluidas en un Informe Periódico estarán expuestas a un elevado grado de incertidumbre y las rentabilidades reales podrán diferir sustancialmente de las estimadas. En consecuencia, los Accionistas no deberían interpretar dichas rentabilidades en el sentido de ofrecer certeza o garantía alguna sobre los resultados reales. El Valor Teórico de la Acción al que se emitan y reembolsen las Acciones podrá diferir de las estimaciones recogidas en dichos Informes Periódicos. La Sociedad y las Gestoras de Inversiones no formulan manifestación alguna acerca de la exactitud, exhaustividad, idoneidad para un fin determinado o puesta al día de la información incluida en cualquier Informe Periódico. La Sociedad, las Gestoras de Inversiones y sus respectivas asociadas declinan cualquier responsabilidad por las pérdidas que sufra un Accionista que actúe confiando en el contenido de cualquiera de estos informes.

La Sociedad y las Gestoras de Inversiones podrán, a su libre elección, pero de acuerdo con cualesquiera políticas previamente aprobadas, acceder a facilitar a determinados Accionistas, incluso previa solicitud, información adicional o diferente de la aportada a los restantes Accionistas en los Informes Periódicos conforme a lo anteriormente expuesto.

La decisión de facilitar Informes Periódicos e información adicional o diferente a los Accionistas en general, o a cualquiera de ellos en particular, estará sujeta a las políticas y condiciones que los Administradores discrecionalmente determinen. En su decisión, la Sociedad tendrá en cuenta los factores que considere pertinente a su entera discreción, entre los que pueden incluirse, a título meramente enunciativo y no limitativo, el tipo o la naturaleza de la información solicitada, aspectos relacionados con la confidencialidad, los posibles usos de dicha información y la intención que el Accionista que presente la solicitud albergue respecto de dicha información. Por ejemplo, las Gestoras de Inversiones, actuando por delegación de la Sociedad, podrán decidir no poner a disposición dichos informes e información: (i) a cualquier Accionista que no haya firmado un contrato satisfactorio, a juicio discrecional de la Gestora de Inversión, que estipule compromisos acerca del uso que se hará de la información facilitada, incluido cualquier acuerdo de confidencialidad, (ii) cuando las Gestoras de Inversiones razonablemente entiendan que la comunicación de dicha información entraña un riesgo significativo de que se haga un uso de la misma contrario a los intereses de la Sociedad, o (iii) cuando la comunicación de dicha información se efectuaría a una persona que sea o represente a un residente de una jurisdicción que carezca, en opinión de las Gestoras de Inversiones, de un sistema jurídico o regulatorio que garantice una protección adecuada a la Sociedad en caso de abuso de la información de tal modo facilitada.

Además, las Gestoras de Inversiones podrán, a su libre elección y previa solicitud de un Accionista, facilitar determinada información de cartera a una entidad tercera de medición del riesgo o a cualquier otra sociedad que preste servicios similares, al objeto de que dicha entidad o sociedad tercera elabore informes de riesgo y/u otros informes para dicho Accionista, siempre y cuando dicha entidad tercera de medición del riesgo suscriba un contrato satisfactorio, a juicio discrecional de la Gestora de Inversiones, que estipule límites aplicables al uso de la información facilitada, así como un compromiso por el que se salvaguarde la confidencialidad de dicha información y se prohíba comunicar al Accionista información específica sobre cualquier posición en cartera. Si, previa solicitud de un Accionista, se facilitase información a una entidad tercera de medición del riesgo, la Sociedad pondrá todo su empeño por facilitar, previa solicitud de otros Accionistas, esa misma información a otras entidades terceras en condiciones similares, bien entendido que cualquiera de estas solicitudes estará sujeta a las directrices de la Gestora de Inversiones, la cual podrá modificarlas oportunamente a su entera discreción, relativas a las condiciones en las que se atenderán las solicitudes recibidas para participar en este tipo de programas.

21 Régimen fiscal

21.1 Consideraciones generales

El siguiente resumen fiscal se basa en el asesoramiento recabado por los Administradores de los asesores profesionales de la Sociedad acerca de la legislación y usos tributarios vigente en cada jurisdicción correspondiente en la fecha de este Folleto. No pretende ofrecerse un análisis exhaustivo de todas las consideraciones fiscales relacionadas con la tenencia de Acciones. Al igual que sucede con cualquier inversión, no puede garantizarse que la posición fiscal o la posición fiscal propuesta existente en el momento de realizarse una inversión en la Sociedad o en cualquiera de sus Subfondos vaya a perdurar indefinidamente.

Los inversores deben tener presente que, debido a cambios en la legislación o usos aplicables, o a expectativas incumplidas acerca del modo en el que la Sociedad o sus inversores serán considerados a efectos fiscales por las autoridades tributarias de las diferentes jurisdicciones, las consecuencias fiscales de una inversión en la Sociedad podrían diferir de las expuestas a continuación. Se recomienda a los Accionistas y a los inversores potenciales que consulten con sus asesores profesionales por lo que respecta a las posibles consecuencias fiscales que podrían derivarse para ellos de la suscripción, compra, tenencia, venta, canje o reembolso de las Acciones o de cualesquiera otros actos dispositivos sobre las Acciones con arreglo a lo previsto en la legislación de los países de que sean nacionales, o en los que tengan establecida su residencia, domicilio, o radique su lugar de constitución o establecimiento.

Está previsto que los Accionistas de la Sociedad residan a efectos fiscales en países muy diversos. En el presente Folleto no se ha tratado de facilitar, por tanto, un resumen de las consecuencias fiscales que se derivan, para cada inversor, de la suscripción, canje, tenencia o reembolso de las Acciones, o de cualesquiera otras operaciones por las que se adquieran o enajenen las Acciones de la Sociedad. Dichas consecuencias variarán en función de la legislación y usos vigentes en el país del que el Accionista sea nacional o en el que tenga establecida su residencia, domicilio, o radique su lugar de constitución, así como en función de sus circunstancias personales.

21.2 Fiscalidad de la Sociedad en Irlanda

La Sociedad es un organismo de inversión ("*investment undertaking*") a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B de la TCA de 1997 y no reúne los requisitos aplicables a los organismos de inversión sujetos al artículo 739I de la TCA de 1997. En consecuencia, la Sociedad no está sujeta a ningún impuesto irlandés sobre sus rendimientos o plusvalías ni habrá de practicar retención a cuenta alguna sobre los dividendos o distribuciones que efectúe a los Accionistas, si bien podrá estar obligada a practicar la retención fiscal prevista conforme al artículo 739E de la TCA de 1997 (en lo sucesivo, la "retención pertinente") respecto de las distribuciones o dividendos pagaderos a Residentes Irlandeses que no sean Inversores Exentos o a las personas con respecto a las cuales la Sociedad no posea una Declaración. No se devengará en Irlanda impuesto alguno sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados ni derechos de registro a cargo de la Sociedad con ocasión de la emisión, transmisión, reembolso, recompra o amortización de sus Acciones.

Las distribuciones de resultados, plusvalías e intereses correspondientes a valores emitidos en países distintos de Irlanda pueden estar sujetos a impuestos, incluidas retenciones fiscales, en dichos países. Es posible que la Sociedad no pueda acogerse a los tipos de retención bonificados previstos en los convenios para evitar la doble imposición vigente entre Irlanda y otros países. En consecuencia, existe la posibilidad de que la Sociedad no pueda recuperar las retenciones fiscales que soporte en determinados países. Si esta situación variara en el futuro y la aplicación de un tipo bonificado se tradujera en una devolución a favor de la Sociedad o de cualquier Subfondo, el Patrimonio Neto del correspondiente Subfondo no será corregido y el beneficio resultante se repartirá proporcionalmente entre los Accionistas existentes en el momento de la devolución.

21.3 Fiscalidad de los Accionistas en Irlanda

Residentes no Irlandeses

En el siguiente apartado se describe el tratamiento fiscal que reciben en Irlanda los Accionistas que no sean Residentes Irlandeses y con respecto a los cuales la Sociedad posea una Declaración.

Los Accionistas que no sean Residentes Irlandeses no tributarán en Irlanda por los impuestos sobre la renta, de sociedades o sobre plusvalías en relación con las distribuciones que reciban de la Sociedad o con las ventas, transmisiones o reembolsos de sus Acciones. No se practicará la retención pertinente sobre los pagos efectuados a dichos Accionistas ni sobre sus transmisiones de Acciones, siempre que la Sociedad haya recibido la oportuna Declaración del Accionista.

Residentes Irlandeses

En este apartado se expone el tratamiento fiscal que reciben en Irlanda los Accionistas que sean Residentes Irlandeses.

Inversores no Exentos

Deducciones a cargo de la Sociedad

A los Accionistas que no sean Inversores Exentos se les practicará la retención pertinente sobre todos los pagos que se les efectúen o sobre las transmisiones de Acciones que realicen, excepto cuando se trate de:

- (i) un canje de Acciones de la Sociedad por otras Acciones de la Sociedad efectuado por un Accionista en condiciones de plena neutralidad entre las partes;
- (ii) cualquier operación relacionada con Acciones poseídas en un sistema de compensación y liquidación reconocido; y
- (iii) la transmisión por un Accionista de la titularidad de una Acción, cuando dicha transmisión tenga lugar entre marido y mujer o entre los cónyuges o antiguos cónyuges considerados (según sea el caso), en virtud o como consecuencia de una resolución judicial con arreglo a la Parte III de la Ley sobre Derecho de Familia (Divorcios) de 1996 (*Family Law (Divorce) Act*), con motivo o a raíz de dictarse una sentencia de divorcio, o entre los cónyuges considerados, en virtud o como consecuencia de una resolución judicial adoptada al amparo de la Parte II de la Ley sobre Derecho de Familia (*Family Law Act*) de 1995, con motivo o a raíz de dictarse una sentencia de separación legal en el sentido de lo dispuesto en dicha Ley, o entre los cónyuges o antiguos cónyuges de que se trate (según sea el caso), en virtud de una resolución judicial u otro fallo de similar efecto, que sea análoga a la resolución judicial anteriormente referida, de un órgano jurisdiccional sujeto al Derecho de un territorio distinto de Irlanda, dictada en virtud o como consecuencia de la disolución de un matrimonio o la separación legal de los cónyuges, siempre que se trate de una disolución o separación legal que pueda ser reconocida como válida en Irlanda, bien entendido que, en relación con dicha transmisión, se considerará que el Accionista ha adquirido las Acciones transmitidas al mismo coste que la persona que las transmitió.

La Ley Presupuestaria (*Finance Act*) irlandesa de 2006 establece que al término de cada “período pertinente” tendrá lugar una enajenación imputada de Acciones a cargo del Accionista. Por “período pertinente” se entenderá el período de ocho años transcurrido desde la adquisición de las Acciones y cada período sucesivo de ocho años a contar desde el término del período pertinente inmediatamente anterior.

La retención pertinente se practica al tipo impositivo normal vigente en Irlanda (actualmente del 20%) sobre los pagos que se efectúen anualmente o con una frecuencia superior (p. ej., dividendo) y al tipo impositivo normal más un 3% con respecto a las ventas, transmisiones, reembolsos, recompras o amortizaciones de Acciones o sobre cualquier otro tipo de pago relacionado con sus Acciones. La Sociedad podrá deducir dicha retención fiscal de los pagos correspondientes o bien reembolsar y amortizar el número de acciones que resulte necesario para atender la retención pertinente del Accionista considerado, e ingresará la retención practicada en relación con dichas Acciones a la administración tributaria irlandesa.

Tributación adicional

Todo Accionista no societario y Residente Irlandés que no sea un Inversor Exento y al que se le haya practicado la pertinente retención sobre cualesquiera pagos no tributará por ningún otro impuesto irlandés que grave la

venta, transmisión, reembolso, recompra o amortización de sus Acciones o la realización de cualquier otro tipo de pago sobre las mismas.

Cuando el Accionista sea una persona jurídica, el pago no tribute como ingreso de explotación (esto es, no esté sujeto a impuestos con arreglo al Caso I, Apéndice D, del artículo 18 de la TCA de 1997) y ya se haya deducido del mismo la retención pertinente, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- (i) si el pago se efectúa anualmente o con una frecuencia superior (p. ej., un dividendo), el importe recibido se tendrá por el importe neto de un pago anual sujeto a impuestos con arreglo al Caso IV, Apéndice D, de la TCA de 1997 de cuyo importe bruto ya se ha deducido el impuesto sobre la renta al tipo normal; y
- (ii) la realización de cualquier otro pago sobre dichas Acciones o relacionado con la venta, transmisión, reembolso, recompra o amortización de las mismas no será tenida en cuenta a efectos del impuesto irlandés.

Cuando un Accionista sea una persona jurídica, el pago tribute como ingreso de explotación y ya se haya deducido del mismo la retención pertinente, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- (i) el importe recibido por el Accionista incrementado en el importe de la retención fiscal practicada tributará como renta del Accionista correspondiente al período impositivo en el que se realice el pago;
- (ii) cuando el pago corresponda a una venta, transmisión, reembolso, recompra o amortización de Acciones, dicho ingreso se reducirá en la cuantía de la contraprestación, dineraria o de otro tipo, que el Accionista hubiera desembolsado para adquirir las Acciones; y
- (iii) el importe de la retención fiscal practicada se compensará con el impuesto de sociedades irlandés pagadero por el Accionista en relación con el período impositivo en el que se realice el pago.

Excepto en las circunstancias previstas en los artículos 739F(5) y 739G(2)(i) de la TCA de 1997, tan sólo cabrá efectuar devoluciones de las retenciones pertinentes practicadas a personas jurídicas que estén sujetas al impuesto de sociedades irlandés.

Inversores Exentos Residentes en Irlanda

Deducciones a cargo de la Sociedad

Las ventas, transmisiones, reembolsos, recompras o amortizaciones de Acciones en poder de Inversores Exentos o la realización de cualquier otro pago sobre tales Acciones no estarán sujetos a la retención pertinente si la Sociedad ha recibido la correspondiente Declaración en relación con dichas Acciones. El Inversor Exento estará obligado a declarar cualquier impuesto a las autoridades tributarias irlandesas y a facilitar a dichas autoridades toda la información que le soliciten. El Inversor Exento estará asimismo obligado a notificar a la Sociedad la circunstancia de haber dejado de ser un Inversor Exento.

Los Inversores Exentos con respecto a los cuales la Sociedad no posea una Declaración serán considerados por la Sociedad, a todos los efectos, como si fueran Inversores no Exentos (consúltase el apartado anterior).

Tributación adicional

Los Inversores Exentos podrían tributar en Irlanda por los rendimientos, beneficios y plusvalías que obtengan con la venta, transmisión, recompra, reembolso o amortización de sus Acciones o por los dividendos, distribuciones u otros pagos recibidos sobre sus Acciones.

Cuando el Inversor Exento sea un inversor no societario, el pago correspondiente será considerado un pago recibido de un fondo extraterritorial ("*offshore fund*") conforme a lo previsto en los artículos 747D y 747E de la TCA de 1997.

Cuando el Inversor Exento sea una persona jurídica y el pago no tribute como ingreso de explotación, el importe del pago tributará como renta del Accionista en concepto de beneficio o plusvalía sujeto a impuestos en Irlanda

con arreglo al Caso IV, Apéndice D, del artículo 18 de la TCA de 1997, si bien cuando el pago corresponda a una amortización, reembolso, recompra o transmisión de Acciones, dicho ingreso se reducirá en la cuantía de la contraprestación, dineraria o de otro tipo, que el Accionista hubiera desembolsado por adquirir dichas Acciones.

Cuando el Inversor Exento sea una persona jurídica y el pago tribute como ingreso de explotación:

- (i) el importe recibido por el Inversor Exento tributará como renta del Inversor Exento correspondiente al período impositivo en el que se realice el pago; y
- (ii) cuando el pago corresponda a una venta, transmisión, reembolso, recompra o amortización de Acciones, dicho ingreso se reducirá en la cuantía de la contraprestación, dineraria o de otro tipo, que el Inversor Exento hubiera desembolsado para adquirir las Acciones.

21.4 Otros impuestos – Todos los Accionistas

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

No se devengará en Irlanda impuesto alguno sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados ni derecho de registro alguno a cargo de los Accionistas con ocasión de la emisión, venta, transmisión, reembolso, recompra, amortización o suscripción de las Acciones. Cuando un reembolso se satisfaga al Accionista mediante una transmisión en especie de activos irlandeses, podría devengarse el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados irlandés.

Impuesto de sucesiones y donaciones

Hasta tanto la Sociedad continúe cumpliendo los requisitos aplicables a un organismo de inversión, según se define en el Artículo 739B de la TCA de 1997, las Acciones comprendidas en una donación o herencia no tributarán por el impuesto de sucesiones y donaciones irlandés ("CAT"; siglas en inglés de "*Capital Acquisitions Tax*") y no serán tenidas en cuenta a la hora de computar el CAT aplicable a cualquier herencia o donación recibida por el donatario o sucesor: si (i) las Acciones están comprendidas en la donación o herencia en la fecha de la donación o sucesión y en la fecha de valoración; (ii) el Accionista donante o causante no está domiciliado ni es residente habitual en Irlanda en la fecha de la disposición, o bien el Derecho aplicable al acto de disposición no es el Derecho irlandés; y (iii) el donatario o sucesor no está domiciliado ni es residente habitual en Irlanda en la fecha de la donación o sucesión.

Residencia y residencia habitual

El siguiente resumen de los conceptos de residencia y residencia habitual con arreglo a la legislación tributaria irlandesa ha sido elaborado por la Administración tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*) a efectos de la Declaración incluida en el Contrato de Cuenta Inicial. Se recomienda a los Accionistas y a los inversores potenciales que consulten con sus asesores profesionales en caso de albergar dudas sobre dicha Declaración.

Residencia - Sociedades

Una sociedad será residente en Irlanda si sus funciones centrales de dirección y control se ejercen en Irlanda cualquiera que sea su lugar de constitución. Toda sociedad cuyas funciones centrales de dirección y control no se ejerzan en Irlanda, pero que esté constituida en este país, será residente en Irlanda, excepto cuando:

- (i) la sociedad o una sociedad vinculada desarrolle una actividad mercantil en Irlanda y, o bien la sociedad esté controlada en última instancia por personas residentes en Estados miembros de la UE o en países con los que Irlanda tenga suscritos convenios para evitar la doble imposición, o bien la sociedad o una sociedad vinculada sean sociedades cotizadas en una bolsa de valores reconocida de la UE o de un país con el que Irlanda tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición; o
- (ii) la sociedad sea considerada no residente en Irlanda con arreglo a un convenio para evitar la doble imposición entre Irlanda y otros países.

Residencia – Personas físicas

El ejercicio fiscal irlandés coincide con el año natural.

Por regla general, se considerará residente en Irlanda a efectos de un determinado ejercicio fiscal el particular que haya estado presente en Irlanda por un período:

- (i) igual o superior a 183 días en el transcurso de dicho ejercicio fiscal; o
- (ii) igual o superior a 280 días, computándose a tales efectos el número de días que el particular haya estado presente en Irlanda en dicho ejercicio fiscal y el número de días que hubiera permanecido en Irlanda en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

Una presencia en Irlanda no superior a 30 días en un ejercicio fiscal no será reconocida a efectos de aplicar el cómputo de estancia durante dos años. La presencia en Irlanda por un día significa que la persona estuvo presente en Irlanda hasta el final del día (la medianoche).

Residencia habitual - Personas físicas

La expresión “residencia habitual”, en cuanto distinta de “residencia”, alude al modo normal de vida de una persona y denota la residencia en un lugar con un cierto grado de continuidad.

Un particular que haya residido en Irlanda durante tres ejercicios fiscales consecutivos pasará a ser residente habitual en Irlanda con efectos a partir del comienzo del cuarto ejercicio fiscal.

Toda persona física que sea residente habitual en Irlanda dejará de serlo al término del tercer ejercicio fiscal en el que haya residido ininterrumpidamente fuera de Irlanda. En consecuencia, una persona física que fuera residente y residiera habitualmente en Irlanda en el ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 2006 y que abandone Irlanda en dicho ejercicio fiscal, seguirá siendo residente habitual en Irlanda hasta el término del ejercicio fiscal 2009.

21.5 Estados Unidos

DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 230 DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO (*TREASURY DEPARTMENT*) ESTADOUNIDENSE, LA SOCIEDAD COMUNICA A LOS INVERSORES POTENCIALES QUE (A) EL RESUMEN INCLUIDO A CONTINUACIÓN NO TIENE POR OBJETO NI HA SIDO REDACTADO PARA SER UTILIZADO, Y NO PODRÁ SER EMPLEADO, POR CONTRIBUYENTE ALGUNO CON VISTAS A EVITAR LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDAN CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA FEDERAL ESTADOUNIDENSE, (B) EL RESUMEN INCLUIDO A CONTINUACIÓN HA SIDO REDACTADO PARA APOYAR LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ACCIONES POR LA SOCIEDAD Y LOS AGENTES COLOCADORES, Y (C) CADA SUJETO PASIVO DEBERÁ RECABAR ASESORAMIENTO TRIBUTARIO INDEPENDIENTE ADAPTADO A SUS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS.

La Sociedad

Está previsto que la Sociedad sea administrada de forma que no pueda entenderse que desarrolla una actividad o negocio mercantil en Estados Unidos y, en consecuencia, se espera que los beneficios derivados de actividades de negociación de la Sociedad no tributen, en términos netos, por el impuesto sobre la renta federal estadounidense. Asimismo, se espera que la Sociedad no ingrese rendimientos de cuantía significativa sujetos a la retención federal en la fuente estadounidense.

Fiscalidad de los Accionistas que sean Personas Estadounidenses

Con arreglo al Código General Tributario (*Internal Revenue Code*) estadounidense de 1986, en su versión modificada (el “Código”), tanto la Sociedad como los Subfondos podrían ser considerados una “sociedad de inversión pasiva extranjera” (*“passive foreign investment company”*). No obstante, la Sociedad no facilita habitualmente información a los Accionistas que permita a las Personas Estadounidenses efectuar una elección de “fondo de elección cualificada” (*“qualified electing fund”*) a efectos del impuesto sobre la renta federal

estadounidense. En consecuencia, en virtud de su inversión en la Sociedad y en los Subfondos, los contribuyentes estadounidenses quedarán normalmente expuestos a ciertas consecuencias fiscales significativamente adversas, incluido, (i) el tratamiento de toda plusvalía reconocida con ocasión de un acto dispositivo (reembolsos incluidos) sobre las Acciones como renta ordinaria, en lugar de como plusvalías, (ii) el sometimiento a impuestos (a tipos establecidos con arreglo al Código) de dichas plusvalías y de cualquier “exceso de distribución” (“*excess distribution*”, con carácter general, cualquier distribución recibida sobre las Acciones que exceda de un 125% de las distribuciones medias anuales recibidas en los tres ejercicios fiscales inmediatamente precedente), como si dichos conceptos se hubieran percibido proporcionalmente a lo largo del período de tenencia de las Acciones por el Accionista Estadounidense, (iii) la liquidación de un recargo de intereses por las obligaciones fiscales derivadas del beneficio diferido imputado a ejercicios anteriores como si dichas obligaciones hubieran vencido respecto de dichos ejercicios precedentes, y (iv) la supresión del incremento de la base impositiva para los Accionistas personas físicas con motivo de su fallecimiento. La aplicación de las normas sobre “sociedades de inversión pasiva extranjeras” reviste gran complejidad y suscita dudas sobre muchos de sus aspectos. **Se recomienda a cada inversor potencial que sea una Persona Estadounidense que consulte con sus asesores fiscales por lo que respecta al efecto de cualesquiera impuestos federales, estatales y locales, estadounidenses o no, derivados de la compra, tenencia y enajenación de las Acciones.**

Toda Persona Estadounidense que directa o indirectamente posea un 10% o más (teniendo en cuenta determinadas normas sobre atribución) de los derechos totales de voto o del valor total de las acciones de una sociedad no estadounidense, concepto que podría incluir a cualquiera de los Subfondos, será previsiblemente instada a presentar una declaración informativa ante la Agencia Tributaria estadounidense (*US Internal Revenue Service*) con determinadas declaraciones relativas al accionista declarante, al resto de accionistas y a la Sociedad considerada. Previa solicitud, la Sociedad desplegará esfuerzos razonables para suministrar toda la información relativa a la Sociedad, los Subfondos o sus Accionistas requerida para cumplimentar dicha declaración informativa. Asimismo, toda Persona Estadounidense que transfiera efectivo a una sociedad no estadounidense en el marco de una transmisión conforme al artículo 351 del Código estará obligada a declarar dicha transmisión a la Agencia Tributaria estadounidense si (i) inmediatamente después de dicha transmisión, dicha persona posee (directa, indirectamente o por atribución) al menos un 10% del total de los derechos de voto o del valor total de dicha sociedad o (ii) el importe de efectivo transferido por dicha persona (o cualquier persona vinculada) a dicha sociedad durante el período de doce meses terminado en la fecha de la transmisión excede de 100.000 US\$. Además, en determinadas circunstancias, las Personas Estadounidenses pueden quedar sujetas a los requisitos de presentación de información del Reglamento del Tesoro Estadounidense (*US Treasury Regulations*), conforme al artículo 6011 del Código, sobre ingeniería fiscal (“*tax shelters*”) (incluyendo la presentación de un Formulario 8886 del IRS) con respecto a la Sociedad y los Subfondos. La falta de presentación en plazo de toda la documentación exigida en este párrafo podría dar lugar a la imposición de importantes sanciones. Se recomienda encarecidamente a los Accionistas que sean Personas Estadounidenses que consulten con sus asesores fiscales éstos y cualesquiera otros requisitos de presentación de información.

21.6 Reino Unido

La Sociedad

La Sociedad prevé gestionar sus asuntos de modo que no adquiera la condición de residente y no ejerza una actividad mercantil en el Reino Unido a través de una agencia o sucursal situada en este país y, siempre que no adquiera tal condición y que no desarrolle dicha actividad mercantil, la Sociedad no tributará en el Reino Unido por los beneficios derivados de su actividad.

Accionistas

El siguiente resumen no pretende presentar todas las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías posibles de inversores, como aquellos que posean Acciones a través de una cuenta de ingresos.

En función de sus circunstancias, los Accionistas que sean residentes en el Reino Unido a efectos fiscales tributarán por el impuesto sobre la renta o de sociedades en relación con los dividendos u otras distribuciones de resultados de la Sociedad.

Cuando un Accionista no reciba un dividendo en efectivo sino que opte, conforme a la opción de reinversión anteriormente expuesta, por capitalizar la cuantía de dicho dividendo y por recibir Acciones adicionales en lugar

del pago del dividendo en efectivo, todo Accionista residente en el Reino Unido no se considerará perceptor de ingreso alguno a efectos fiscales en dicho país. En su lugar, las nuevas Acciones emitidas en lugar del dividendo en efectivo se considerarán parte de los activos de los que se derivan, esto es, las Acciones iniciales, a efectos de la fiscalidad de las plusvalías que, en el Reino Unido, se consideren aforadas con motivo de la venta de las nuevas Acciones derivadas de las Acciones iniciales.

Está previsto que las Acciones constituyan una “participación significativa en un fondo extraterritorial” y que ninguno de los Subfondos sea apto para obtener la certificación como fondo de reparto (“*distributing fund*”). En consecuencia, y siempre que las Acciones sean poseídas por una persona que sea residente o residente habitual en el Reino Unido o por una persona no residente en este país cuya participación en la Sociedad se mantenga en relación con una sucursal o agencia (o, cuando dicha persona sea una sociedad, con un establecimiento permanente) a través de la cual se lleve a cabo una actividad mercantil en el Reino Unido, toda plusvalía que se considere, a efectos fiscales en el Reino Unido, materializada con ocasión de la enajenación de dichas Acciones será considerada como renta a efectos fiscales en el Reino Unido con arreglo a la legislación en materia de fondos extraterritoriales.

Todo incremento o disminución del valor de la participación en Acciones de un Accionista sujeto al impuesto de sociedades del Reino Unido tributará o desgravará como ganancia o pérdida de conformidad con la normativa británica reguladora de las relaciones acreedoras, dependiendo de los activos en poder del Subfondo considerado.

Se llama la atención de los particulares con residencia habitual en el Reino Unido sobre las disposiciones de los artículos 739 y 740 de la Ley de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades (*Income and Corporation Taxes Act*) británica de 1988. Tales disposiciones se ordenan a impedir que los particulares eludan el impuesto sobre la renta realizando una operación por la que transmitan activos o ingresos financieros a personas (incluidas personas jurídicas) residentes o domiciliadas en el extranjero, convirtiéndolas, con carácter anual, en sujetos pasivos del impuesto sobre la renta en relación con los rendimientos o beneficios no distribuidos de la Sociedad.

La Ley de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades británica de 1988 también incluye disposiciones que podrían someter a ciertas sociedades residentes en el Reino Unido al impuesto de sociedades británico por los beneficios obtenidos por una sociedad residente fuera del Reino Unido en la que tenga una participación. Estas disposiciones afectan a las sociedades residentes en el Reino Unido a las que se considere titulares de una participación de, al menos, un 25% en los beneficios de una sociedad no residente que esté controlada por residentes en el Reino Unido, que no distribuya prácticamente todos sus resultados y sea residente en una jurisdicción de fiscalidad reducida.

Retenciones fiscales en la fuente

No existe obligación alguna de practicar retenciones a cuenta de impuestos británicos sobre los dividendos pagados con respecto a las Acciones.

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Ningún impuesto de actos jurídicos documentados o impuesto sobre transmisiones de acciones de sociedades cotizadas (“*stamp duty reserve tax*”) grava en el Reino Unido la emisión de las Acciones o su transmisión, a menos que el instrumento de transmisión sea otorgado dentro del Reino Unido.

21.7 Directiva de la Unión Europea en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro

El Consejo de la Unión Europea adoptó el 3 de junio de 2003, la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses. Esta Directiva trata de asegurar que las personas físicas residentes en un Estado miembro de la UE que perciban pagos de intereses procedentes de otro Estado miembro tributen en el Estado miembro del que sean residentes a efectos fiscales. No obstante, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley por la que se adaptó el Derecho interno irlandés a las disposiciones de la citada Directiva, los agentes de pagos en Irlanda están obligados a establecer la identidad y lugar de residencia de los titulares económicos de las Acciones que sean personas físicas, y a comunicar los pagos de intereses efectuados a dichas personas físicas residentes en otros

Estados miembros de la UE (o en ciertos territorios dependientes y asociados de dichos Estados miembros) desde el 1 de julio de 2005. Esta obligación de comunicación no será aplicable a los pagos de intereses efectuados desde Irlanda a otro agente situado en otra jurisdicción para su pago ulterior al titular económico último; no obstante, la legislación aplicable a dicho otro agente en su propia jurisdicción podría imponer una obligación de comunicación de información similar o la práctica de retenciones a cuenta sobre dichos pagos de intereses.

Como excepción a este sistema general de intercambio de información, algunas jurisdicciones pueden exigir al agente de pagos la aplicación de una retención fiscal a cuenta sobre los pagos de intereses. En tales circunstancias, un inversor podría tener derecho a evitar esa retención, autorizando al agente de pagos a presentar un informe relativo a dicho pago de intereses a su administración tributaria local o presentando un certificado (expedido por la autoridad tributaria local del inversor) al agente de pagos. Se recomienda a los inversores y a los potenciales inversores que consulten a este respecto con sus asesores profesionales.

Anexo A: Límites de inversión aplicables a OICVM

Los activos de cada Subfondo se invertirán de conformidad con los límites de inversión estipulados en el Reglamento sobre OICVM, que se resumen a continuación, y con sujeción a cuantos otros límites de inversión los Administradores puedan adoptar, en su caso, en relación con cualquier Subfondo concreto. Toda referencia incluida a continuación a un Subfondo constituye una mención a la Sociedad actuando por cuenta del Subfondo considerado.

(i) Inversiones autorizadas

Un Subfondo podrá invertir en:

- (a) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que o bien estén admitidos a cotización en un Mercado Reconocido de un Estado miembro de la UE o de Estados no miembros, o bien se negocien en un mercado regulado, que opere regularmente y sea un mercado reconocido y abierto al público de un Estado miembro de la UE o de Estados no miembros;
- (b) valores mobiliarios de reciente emisión que vayan a ser admitidos a cotización oficial en un mercado reconocido en el plazo de un año a contar desde su lanzamiento;
- (c) instrumentos del mercado monetario, según se definen en las Circulares OICVM, distintos de los negociados en un Mercado Reconocido;
- (d) participaciones de OICVM;
- (e) participaciones de organismos que no sean OICVM, según se establece en la Circular Directriz 2/03 del Regulador Financiero;
- (f) depósitos en entidades de crédito, según se establece en las Circulares OICVM, e
- (g) instrumentos financieros derivados (IFD), según se dispone en las Circulares OICVM.

(ii) Límites de inversión

- (a) Ningún Subfondo podrá invertir más del 10% de su activo neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario distintos de los indicados en el apartado (i) de este Anexo.
- (b) Ningún Subfondo podrá invertir más del 10% de su activo neto en valores mobiliarios de reciente emisión que vayan a ser admitidos a cotización oficial en un Mercado Reconocido en el plazo de un año a contar desde su lanzamiento. Esta restricción no se aplicará a las inversiones de un Subfondo en ciertos valores estadounidenses conocidos como Valores sujetos a la Norma 144A, siempre que:
 - los valores se emitan con el compromiso de registrarlos ante la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (SEC) en el plazo de un año a contar desde su lanzamiento, y
 - los valores no sean valores ilíquidos, esto es, puedan ser realizados por el Subfondo en un plazo de siete días al precio, o en torno al precio, al que sean valorados por dicho Subfondo.
- (c) Ningún Subfondo podrá invertir más del 10% de su activo neto en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo organismo emisor, bien entendido que el valor total de los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de emisores en los que un Subfondo invierta más del 5% de su activo neto no podrá representar más del 40% del activo neto total de dicho Subfondo.
- (d) El límite del 10% (estipulado en el apartado (c) precedente) se ampliará al 35% cuando se trate de valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro de la UE o por sus administraciones territoriales, o por Estados no miembros, o por

cualquier organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE.

- (e) Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario mencionados en el apartado (ii)(d) no serán computados a efectos del cálculo del límite del 40% estipulado en el apartado (ii)(c).
- (f) Ningún Subfondo podrá invertir más del 20% de su activo neto en depósitos abiertos en una misma entidad de crédito. Los depósitos abiertos en una misma entidad de crédito distinta de (i) una entidad de crédito autorizada en el Espacio Económico Europeo (EEE) (Estados miembros de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein), (ii) una entidad de crédito autorizada dentro de un Estado signatario (distinto de un país miembro del EEE) del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988 (Suiza, Canadá, Japón y Estados Unidos) o (iii) una entidad de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda que constituyan liquidez auxiliar, no podrán representar más del 10% de su activo neto. Este límite se ampliará al 20% cuando se trate de depósitos abiertos en el Depositario.
- (g) La posición sujeta a riesgo de un Subfondo con una contraparte en un derivado negociado en mercados no organizados (OTC) no podrá representar más del 5% de su activo neto. Este límite se ampliará al 10% en el caso de (i) una entidad de crédito autorizada en el EEE, (ii) una entidad de crédito autorizada dentro de un Estado signatario (distinto de un país miembro del EEE) del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988 o (iii) una entidad de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda.
- (h) No obstante lo dispuesto en los apartados (ii)(c), (ii)(f) y (ii)(g) precedentes, cualquier combinación de dos o más de los siguientes valores e instrumentos emitidos por, o imposiciones a plazo realizadas o riesgos contraídos con, un mismo organismo no podrá representar más del 20% del activo neto de un Subfondo:
 - inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario;
 - depósitos, y/o
 - posiciones sujetas a riesgo derivadas de operaciones con derivados OTC.
- (i) Los límites a que se hace referencia en los apartados (ii)(c), (ii)(d), (ii)(f), (ii)(g) y (ii)(h) precedentes no serán acumulables, de modo que la exposición a un mismo organismo no podrá representar más del 35% del activo neto de un Subfondo.
- (j) Las sociedades de un grupo se considerarán un único emisor a efectos de lo dispuesto en los apartados (ii)(c), (ii)(d), (ii)(f), (ii)(g) y (ii)(h). No obstante, el límite del 20% del activo neto de un Subfondo podrá aplicarse a las inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario dentro de un mismo grupo.
- (k) Un Subfondo podrá invertir hasta el 100% de su activo neto en diferentes valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro de la UE o por sus administraciones territoriales, o por Estados no miembros, o por cualquier organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE.

Los emisores individuales tendrán que figurar enumerados en el Folleto y podrán extraerse de la siguiente lista:

Gobiernos de la OCDE (siempre que las emisiones consideradas tengan asignado un rating de solvencia de categoría de inversión), el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional, la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Central Europeo, el Consejo de Europa, Eurofima, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), el Banco Interamericano de Desarrollo, la Unión Europea, Federal National Mortgage Association (Fannie Mae), Federal

Home Loan Mortgage Corporation (Freddie Mac), Government National Mortgage Association (Ginnie Mae), Federal Home Loan Bank, Federal Farm Credit Bank y Tennessee Valley Authority.

Cada Subfondo deberá poseer valores de, al menos, seis emisiones diferentes, sin que los valores de una cualquiera de estas emisiones puedan representar más del 30% de su activo neto.

(iii) **Instituciones de inversión colectiva (“IIC”)**

- (a) Ningún Subfondo podrá invertir más del 10% de su activo neto en una misma IIC.
- (b) La inversión por un Subfondo en organismos que no sean OICVM no podrá representar, en total, más del 10% de su activo neto.
- (c) Las IIC en las que un Subfondo invierta no podrán tener invertido, a su vez, más del 10% de su activo neto en otras IIC.
- (d) Cuando un Subfondo invierta en las participaciones de otras IIC que estén gestionadas, directamente o por delegación, por la Gestora o por cualquier otra sociedad con la que la Gestora esté vinculada por una comunidad de control o de gestión o por una participación significativa, directa o indirecta, la Gestora o dicha otra sociedad no podrá cobrar comisiones de suscripción, canje o reembolso a cuenta de las inversiones que el Subfondo realice en las participaciones de dicha otra IIC.
- (e) Cuando un Subfondo perciba una comisión (incluidas retrocesiones de comisiones) en virtud de una inversión realizada en las participaciones de otra IIC, dicha comisión pasará a engrosar los activos del Subfondo considerado.

(iv) **Disposiciones generales**

- (a) La Sociedad no podrá adquirir acciones que incorporen derechos de voto con los que pueda ejercer una influencia significativa en la gestión de un organismo emisor.
- (b) Ningún Subfondo podrá adquirir más del:
 - (1) 10% de las acciones sin voto de un mismo organismo emisor;
 - (2) 10% de los valores de deuda de un mismo organismo emisor;
 - (3) 25% de las participaciones de una misma IIC, o
 - (4) 10% de los instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.

Los límites estipulados en los apartados (iv)(b)(2), (3) y (4) precedentes podrán desatenderse en el momento de la adquisición, si en dicho momento no puede calcularse el importe bruto de los valores de deuda o de los instrumentos del mercado monetario, o el importe neto de los valores en circulación.

- (c) Los apartados (iv)(a) y (iv)(b) no serán aplicables a:
 - (1) los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro de la UE o por sus administraciones territoriales;
 - (2) los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado no miembro;
 - (3) los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público a los que pertenezcan uno o más Estados miembros;

- (4) las acciones poseídas por un Subfondo del capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro que invierta sus activos principalmente en valores de organismos emisores que tengan su domicilio social en dicho Estado no miembro, siempre que dicha participación represente, con arreglo a la legislación de dicho Estado no miembro, la única vía por la que el Subfondo pueda invertir en valores de organismos emisores de ese Estado no miembro. Esta excepción se aplicará exclusivamente si la sociedad de dicho Estado no miembro observa en sus políticas de inversión los límites establecidos en los apartados (ii)(c) a (ii)(j), (iii)(a), (iii)(b), (iv)(a), (iv)(b), (iv)(d), (iv)(e) y (iv)(f) y, siempre que, cuando quiera que se superen estos límites, se respete lo dispuesto en los apartados (iv)(e) y (iv)(f) a continuación.
- (5) Las acciones poseídas por una sociedad de inversión del capital de sociedades filiales dedicadas exclusivamente a actividades de gestión, asesoramiento o comercialización en el país donde la filial esté situada, con respecto a la recompra de participaciones, a petición de los partícipes, exclusivamente en su nombre.
- (d) No será preciso que un Subfondo respete los límites de inversión precedentes al ejercer los derechos de suscripción inherentes a los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que formen parte de su activo.
- (e) El Regulador Financiero podrá permitir a un Subfondo recientemente autorizado dejar sin aplicación lo dispuesto en los apartados (ii)(c) a (ii)(k), (iii)(a) y (iii)(b) precedentes durante un período máximo de seis meses a contar desde la fecha de su autorización, siempre y cuando dicho Subfondo se atenga al principio de la diversificación del riesgo.
- (f) Si los límites establecidos en este Anexo se superasen por razones que escapen al control de los Administradores, o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, el Subfondo deberá adoptar como objetivo prioritario en sus operaciones de venta la subsanación de dicha situación, teniendo debidamente en cuenta los intereses de sus Accionistas.
- (g) La Sociedad no podrá llevar a cabo ventas en descubierto de:
- valores mobiliarios;
 - instrumentos del mercado monetario;
 - participaciones de IIC, o
 - instrumentos financieros derivados.
- (h) Los Subfondos podrán mantener activos líquidos con carácter auxiliar.
- (v) **Instrumentos Financieros Derivados**
- (a) La exposición total de un Subfondo (según se establece en las Circulares OICVM) relacionada con IFD no podrá representar más de su Patrimonio Neto total.
- (b) La exposición a los activos subyacentes de IFD, incluidos los IFD integrados en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario, una vez sumada, cuando proceda, a las posiciones resultantes de inversiones directas, no podrá exceder los límites de inversión fijados en las Circulares OICVM (esta restricción no será aplicable cuando se trate de IFD basados en índices, siempre que el índice subyacente cumpla los criterios establecidos en las Circulares).
- (c) Un Subfondo podrá invertir en IFD negociados en mercados no organizados (OTC), siempre que las contrapartes en dichas operaciones OTC sean entidades sujetas a una supervisión cautelar y pertenezcan a categorías aprobadas por el Regulador Financiero.

Las inversiones en IFD están sujetas a las condiciones y límites establecidos por el Regulador Financiero. Los Subfondos sólo podrán utilizar aquellos derivados que figuren contemplados en el proceso de gestión del riesgo aprobado por el Regulador Financiero.

Con la aprobación previa del Regulador Financiero, los Administradores podrán permitir a un Subfondo dejar sin aplicación algunos de los límites de inversión anteriormente expuestos, incluido el límite que exige invertir no más de un 20% de los activos de un Subfondo en los valores de un mismo organismo emisor, así como los límites porcentuales relativos al uso de las técnicas de inversión expuestas en la sección “Técnicas de gestión de cartera aplicables a todos los Subfondos”, durante un período máximo de seis meses a contar desde la fecha de la autorización del Subfondo considerado, siempre y cuando dicho Subfondo se atenga, en todo lo demás, al principio de la diversificación del riesgo. Los Administradores únicamente autorizarán la inaplicabilidad de los requisitos precedentes sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, de las restricciones establecidas por la Bolsa de Irlanda.

De conformidad con los requisitos del Regulador Financiero, los Administradores podrán adoptar, sin limitación alguna, límites de inversión adicionales al objeto de facilitar la comercialización de las Acciones en otras jurisdicciones.

Política de endeudamiento

Ningún Subfondo podrá tomar dinero a préstamo, conceder préstamos ni intervenir como avalista por cuenta de terceros, excepto:

- (i) cuando adquiera moneda extranjera mediante una operación de préstamo cruzado (“*back-to-back loan*”), y
- (ii) cuando contraiga, con carácter transitorio, endeudamiento por un importe no superior al 10% de su activo neto, bien entendido que, a los presentes efectos, el saldo vivo total correspondiente a dicho endeudamiento y a los contratos con pacto de recompra celebrados no podrá exceder del 10% del activo neto del Subfondo.

Subfondos registrados en Hong Kong

La Sociedad ha sido autorizada por la Comisión de Valores y Futuros (la “SFC”) de Hong Kong para registrar las Acciones para su venta en Hong Kong. Además de los límites anteriormente indicados, los Administradores han acordado que, hasta tanto la Sociedad permanezca de tal modo autorizada por la SFC, deberán observarse los límites expuestos a continuación. En el supuesto de que los límites de inversión anteriormente enumerados resulten más restrictivos que los límites de inversión expuestos a continuación, prevalecerán los límites de inversión anteriormente indicados. En el supuesto de que los límites de inversión precedentes resulten menos restrictivos que los límites de inversión incluidos a continuación, estos últimos serán los que prevalezcan:

Límite general

Hasta tanto los Subfondos permanezcan autorizados en Hong Kong, el valor total de las operaciones de cada Subfondo con Personas Vinculadas no podrá exceder del 50% del valor de todas las operaciones del Subfondo en un mismo ejercicio económico.

Subfondos del Mercado Monetario

Hasta tanto los Subfondos del Mercado Monetario figuren registrados en Hong Kong, serán aplicables los siguientes límites de inversión:

- (a) ningún Subfondo del Mercado Monetario podrá poseer más del 10% de los instrumentos emitidos por un mismo organismo emisor;
- (b) los Subfondos del Mercado Monetario únicamente podrán invertir en depósitos y valores de deuda, sin perjuicio de las siguientes disposiciones:

El valor total de la inversión de cada Subfondo del Mercado Monetario en instrumentos y depósitos de un mismo organismo emisor no podrá representar más del 10% del Patrimonio Neto total de dicho Subfondo, excepto:

- (i) cuando el emisor sea una entidad financiera de primera fila y el importe total de la inversión no exceda del 10% del capital emitido y las reservas publicadas del emisor, dicho límite podrá incrementarse hasta el 25%; o
 - (ii) en el caso de valores de deuda de Estados u otros valores de deuda pública, el Subfondo podrá invertir hasta un 30% en una misma emisión, o
 - (iii) en el caso de depósitos de cuantía inferior a 1.000.000 US\$, siempre que el Subfondo no pueda diversificarse de otro modo debido a su tamaño.
- (c) La SFC ha dispensado a los Subfondos del Mercado Monetario del requisito que impedía a cada Subfondo del Mercado Monetario comprar instrumentos con vencimientos residuales superiores a un año, a condición de que:
- (1) cada Subfondo del Mercado Monetario mantenga un vencimiento medio de cartera no superior a 60 días;
 - (2) cada Subfondo del Mercado Monetario sólo invierta en valores que cumplan los requisitos aplicables a los Valores de Elevada Solvencia, por los que se entiende, generalmente, valores con un rating asignado por las Organizaciones de Calificación Estadística Reconocidas requeridas comprendido en su categoría de rating más elevada aplicable a las obligaciones de deuda a corto plazo, y valores sin calificar de calidad comparable;
 - (3) las Gestoras de Inversiones comunique sin demora a la SFC cualquier infracción de los siguientes requisitos:
 - (i) cada Subfondo del Mercado Monetario no podrá comprar un instrumento con un vencimiento residual superior a 397 días, excepto: (A) cuando se trate de valores de deuda de Estados u otros valores de deuda pública; y (B) cuando se trate de Obligaciones a Tipo Flotante y Variable (según se define este término en los Suplementos de los Subfondos del Mercado Monetario), que podrán presentar un vencimiento residual en el momento de adquirirse de hasta dos años (siempre que dichas Obligaciones a Tipo Flotante y Variable estipulen una fecha de revisión, al menos, anual de los intereses);
 - (ii) la condición enunciada en el apartado (1) precedente, y
 - (iii) la condición enunciada en el apartado (2) precedente.

La referida dispensa ha sido otorgada suponiendo que cada Subfondo del Mercado Monetario se atiene a sus políticas de inversión actuales (según se exponen en cada Suplemento) y que, en caso de vulnerarse éstas, las Gestoras de Inversiones informarán sin demora de la infracción cometida a la SFC.

Anexo B: Términos y condiciones aplicables a suscripciones

Al suscribir Acciones, se considerará que el solicitante ha aceptado, certificado, reconocido, manifestado y garantizado (según proceda) lo siguiente:

1. Soy/somos plenamente capaces de ponderar y soportar los riesgos asociados a la adquisición de las Acciones y acordamos quedar vinculados por el Folleto y los Estatutos, y a realizar cualquier solicitud sobre la base de estos documentos, en su versión modificada en cada momento.
2. Si soy/somos el titular económico de las Acciones, confirmo/confirmamos (i) que estoy/estamos plenamente informados de los requisitos legales de mi/nuestro país para la suscripción de Acciones; (ii) que estoy/estamos autorizados para suscribir Acciones con arreglo a las leyes y reglamentos de mi/nuestro país de origen del modo en el que las Acciones me/nos han sido ofrecidas; y (iii) estoy/estamos plenamente informados de cualesquiera restricciones de cambio aplicables y de las consideraciones fiscales derivadas de la suscripción y titularidad de las Acciones.
3. Certifico/certificamos que comprendo/comprendemos y acepto/aceptamos que las Acciones de la Sociedad no han sido ni serán registradas con arreglo a la Ley de 1933 o la legislación de valores de cualquier estado de Estados Unidos y que la Sociedad no ha sido registrada con arreglo a la Ley de 1940 ni solicitará dicho registro. Entiendo/entendemos que no puedo/podemos invocar la protección a los inversores ofrecida por dichas leyes. Acuerdo/acordamos que no realizaré/realizaremos a sabiendas ningún acto o actos, y manifiesto/manifestamos que no he/hemos adoptado a sabiendas ningún acto o actos que (a) ocasione que la oferta de las Acciones quede sujeta a registro conforme a la Ley de 1933 o (b) dé lugar a que un Subfondo o la Sociedad queden sujetos a (i) registro como sociedad de inversión conforme a la Ley de 1940 o (ii) el impuesto sobre la renta federal estadounidense u otros requisitos de información en Estados Unidos.
4. Manifiesto/manifestamos que dispongo/disponemos del conocimiento, perspicacia y experiencia en materias financieras y de inversión y en otros asuntos de negocios suficientes para evaluar, sin necesidad de ayuda, los riesgos y ventajas de una inversión en Acciones.
5. No estoy/estamos involucrados en (i) el ocultamiento, transferencia o encubrimiento de bienes que, directa o indirectamente, procedan de actividades delictivas, con el fin de eludir el enjuiciamiento de un delito o (ii) la conversión o transferencia de bienes que, directa o indirectamente, procedan de actividades delictivas, con el fin de eludir el enjuiciamiento de un delito. Reconozco/reconocemos, confirmo/confirmamos y manifiesto/manifestamos que no conozco/conocemos, ni tengo/tenemos motivos para sospechar que el importe de suscripción facilitado por mí/nosotros por las Acciones proceda, directa o indirectamente, de actividades delictivas de otra persona, y se indemnizará y resarcirá a Goldman Sachs International, sus asociadas o titulares interpuestos, según proceda, frente a cuantas sanciones o perjuicios puedan derivarse de que los anteriores compromisos y manifestaciones resulten inexactos o incorrectos de cualquier modo.
6. Si actúo/actuamos como titular interpuesto, confirmo/confirmamos que seré/seremos responsables de toda la contabilidad accesorio necesaria para el titular económico de las Acciones y que facilitaré/facilitaremos a la Sociedad o a sus agentes, previa petición, cualquier información relativa al titular económico, en la medida permitida por la legislación aplicable.
7. La Sociedad, Goldman Sachs International o sus asociadas o titulares interpuestos, así como sus directivos, serán y son indemnizados y resarcidos por mí/nosotros por los daños y perjuicios, costes o gastos que razonablemente soporten como consecuencia de (i) la omisión o falta por mi/nuestra parte de transmitir una suscripción y garantizar que el importe íntegro de la suscripción sea enviado, en fondos de inmediata disposición, a la cuenta mencionada en el Contrato de Cuenta Inicial, a más tardar a la hora límite para la recepción de esos fondos indicada en el correspondiente Suplemento, con el fin de que el inversor reciba las Acciones al Valor Teórico de la Acción calculado en el Día Hábil en el que se curse la orden de suscripción, o (ii) la omisión por mi/nuestra parte de facilitar la información solicitada.

8. Acuerdo/acordamos comunicar a la Sociedad inmediatamente por escrito cualesquiera cambios en la información, manifestaciones o certificaciones facilitadas por mí/nosotros en el presente documento o en el Contrato de Cuenta Inicial, y acuerdo/acordamos adoptar las medidas procedentes que indique Goldman Sachs International.

En el presente Anexo y en el Contrato de Cuenta Inicial, las referencias al singular incluirán el plural y viceversa. La expresión “yo” se considerará que incluye “nosotros”, en el caso de que este Contrato sea otorgado por varias personas o en nombre de varias personas. Las referencias a personas físicas incluirán las sociedades, entidades sin personalidad jurídica y cualesquiera otras personas jurídicas, en su caso. En el caso de que el Contrato de Cuenta Inicial sea otorgado por más de un inversor: (i) las responsabilidades de cada una de las partes derivadas de este Contrato serán solidarias; (ii) cada una de las partes autoriza irrevocablemente a la Sociedad, Goldman Sachs International, y a sus agentes o titulares interpuestos para aceptar instrucciones de cualquiera de las partes; y (iii) cada una de las partes autoriza a las demás a realizar la totalidad o parte de su inversión en Acciones y a pagar o transferir los fondos de conformidad con las instrucciones de esa parte.